

Bogotá, 09 de diciembre de 2022

[B.CID-FCCF-027-22]

Doctora  
Claudia Moreno  
Supervisora Contrato 291 de 2022  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
Ciudad

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo del Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia.

En cumplimiento de la Cláusula CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 7 del contrato 291 de 2022, me complace hacerle entrega del documento “Informe consolidado sobre la ejecución de los recursos de los Fondos de Ley -FOSFEC, FONIÑEZ y FOVIS de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021”.

Cordialmente,



**CÉSAR PRIETO CÁRDENAS**

Director proyecto

Anexo lo anunciado.



# EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE LEY -FOSFEC, FONIÑEZ

Y FOVIS DE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021

**EQUIPO INVESTIGADOR**

M.Sc. Esp. César Augusto Prieto Cárdenas

Director Consultoría

M.Sc. Esp. Julián Torres

Esp. Camilo Isaza

Esp. Laura Camila Gómez

Esp. Flor Alba Torres

Esp. Clara Inés Díaz

Esp. Magda Nohemí Rojas

Esp. María Yivi Quintero

Sergio Benítez

Valentina Supelano

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	6
DESARROLLO DE LA POLÍTICA DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN COLOMBIA .....	7
MARCO LEGAL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE - FOSFEC .....	14
MARCO LEGAL DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (FONIÑEZ) .....	33
MARCO LEGAL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL FOVIS.....	44
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE LEY .....	86
MARCO METODOLÓGICO DEL FOSFEC.....	86
CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO – MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE.....	87
APROPIACIONES PRESUPUESTALES FOSFEC .....	92
EJECUCIÓN DE RECURSOS MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE .....	92
COMPARATIVO PRESUPUESTO Vs EJECUCION DE RECURSOS MPC VIGENCIAS 2017 A 2021....	96
EJECUCIÓN DE RECURSOS FOSFEC POR VIGENCIAS 2017-2021 .....	97
MARCO METODOLÓGICO DEL FONIÑEZ .....	104
CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO – FONDO FONIÑEZ, PROGRAMAS JORNADA ESCOLARA COMPLEMENTARIA (JEC) Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (AIN) .....	107
APROPIACIONES PRESUPUESTALES FONIÑEZ .....	108
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE FONIÑEZ .....	109
ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA – AIN .....	109
JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - JEC.....	110
EJECUCIÓN DE RECURSOS FONIÑEZ POR VIGENCIAS 2017-2021 .....	113
MARCO METODOLÓGICO DE FOVIS .....	117
CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO – FOVIS- .....	117
APROPIACIONES PRESUPUESTALES FOVIS .....	119
COMPARATIVO APROPIACION Vs ASIGNACION VIGENCIAS 2017 A 2021 .....	121
COMPARATIVO ASIGNACIONES Vs SUBSIDIOS PAGADOS .....	123

COMPARATIVO ESTADOS DE LOS SUBSIDIOS FOVIS .....	124
ESTADO DE SUBSIDIOS FOVIS DETALLADO POR VIGENCIA .....	126
COMPARATIVO CANTIDAD DE LOS SUBSIDIOS FOVIS SEGÚN ESTADO POR VIGENCIA .....	131
REFERENCIAS .....	133
ANEXOS.....	134
1. RECURSOS DISPONIBLES POR FONDO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA PROYECTADO - 2017 A 2020 (4-069A).....	134
2. FOVIS ASIGNACIÓN ENTREGA REINTEGROS DE SUBSIDIOS – 2017 A 2021 (5-433A) .....	135
3. EJECUCIÓN FONDO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POR COMPONENTE – 2017 A 2021 (5-432A).....	137
4. EJECUCIÓN FONDO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POR CONCEPTO – 2017 A 2021 (5-432A).....	138
5. EJECUCIÓN FOSFEC ESTRUCTURA A – 2017 a 2021 (5-395) .....	144
6. EJECUCIÓN FOSFEC ESTRUCTURA B – 2017 a 2021 (5-396A) .....	146
7. PRESUPUESTO GENERAL AUTORIZADO - INICIAL Y MODIFICACIONES – 2017 A 2021 (3-022) 157	
8. RECURSOS EJECUTADOS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (JEC) – 2017 a 2021 (5-183A) .....	158
9. Recursos Ejecutados Programa Atención Integral a la Niñez (AIN)- 2017 a 2021 (5-185a) 159	

## Lista de ilustraciones

<b>Ilustración 1.</b> Desarrollo de la política del subsidio familiar en Colombia .....	10
<b>Ilustración 2.</b> Ejecución Vs presupuesto FOSFEC total 2017-2021 .....	96
<b>Ilustración 3.</b> Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2021.....	97
<b>Ilustración 4.</b> Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2020 .....	98
<b>ilustración 5.</b> Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2019 .....	99
<b>Ilustración 6.</b> Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2018 .....	100
<b>Ilustración 7.</b> Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2017 .....	101

Ilustración 8. Subsidios FOVIS asignados Vs desembolsados vigencia 2017-2021 .....	123
Ilustración 9. Comparativo estado Subsidios FOVIS según estado vigencia 2017-2021 .....	124
Ilustración 10. Estado de subsidios FOVIS 2017 según estado .....	126
Ilustración 11. Estado de subsidios FOVIS 2018 según estado .....	127
Ilustración 12. Estado de subsidios FOVIS 2019 según estado .....	128
Ilustración 13. Estado de subsidios FOVIS 2020 según estado .....	129
Ilustración 14. Recursos de subsidios FOVIS 2020 según estado.....	130
Ilustración 15. Cantidad de subsidios FOVIS según estado por vigencia 2017-2021.....	131

## Lista de Tablas

Tabla 1. Apropiación FOSFEC vigencia 2017-2020 .....	92
Tabla 2. Datos por vigencia FOSFEC según reporte .....	93
Tabla 3. Conceptos FOSFEC según estructura.....	95
Tabla 4. Apropiación AIN Vigencia 2017-2020.....	108
Tabla 5. Apropiación JEC vigencia 2017-2020 .....	109
Tabla 6. Apropiación FOVIS vigencia 2017-2020.....	119
Tabla 7. Concluido de Recursos FOVIS según vigencia 2017-2021 .....	120

# INTRODUCCIÓN

En el marco del contrato 292 de 2022 suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y la Superintendencia de Subsidio Familiar, cuyo objeto es “Realizar un estudio que brinde los enfoques prospectivos para el fortalecimiento de los Fondos de ley FOVIS, FOSFEC y FONIÑEZ a cargo de las cajas de compensación familiar, incluyendo su socialización virtual y presencial”, el presente documento realiza la revisión normativa, recursos asignados a cada FONDO, identificando cómo se preparan los presupuestos de cada uno de los fondos de ley, la asignación de recursos y los rubros de ejecución para las vigencias del estudio.

En este contexto, el documento se divide en tres secciones. En la primera se hace un recuento de la política del subsidio familiar en Colombia desde sus orígenes en el país. En la segunda sección se presenta el marco normativo que se ha venido desarrollando para cada uno de los Fondos de Ley y en la tercera se presenta el análisis consolidado de la ejecución de los recursos por Fondo, rubro y vigencia.

# DESARROLLO DE LA POLÍTICA DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN COLOMBIA

La normativa del subsidio familiar en Colombia cuenta con los hitos descritos en la figura 1 y representan la evolución normativa que guía los procesos y procedimientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar. El punto de referencia más importante para seguirle el pulso a la evolución de la política de subsidio familiar en Colombia se constituye por las cuatro fases marcadas por Carrasco & Farné (2010), por considerar que estas explican el comportamiento del sistema en sus casi ochenta años de funcionamiento.

FASE 1: La Institucionalidad hoy en día fue creada como respuesta al reajuste general de los salarios de los trabajadores. La iniciativa patronal y sindical, y la posterior imposición por el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla y La Junta Militar posterior, se estableció y promovió la prestación a cargo de los empleadores, mediante cuatro mecanismos, a saber:

- a) estableciéndola como obligatoria;
- b) quitándole el carácter salarial que se le pudiera atribuir y cualquier implicación que pudiera tener como factor salarial para efectos prestacionales;
- c) decretando la obligación de un aumento salarial, equivalente al 10%, para aquellos empleadores que a diciembre de 1957 no hubieran demostrado ante el Ministerio de Trabajo el cumplimiento de las normas sobre subsidio familiar.
- d) facultando a los empleadores para constituir Cajas de Compensación Familiar.

FASE 2: Durante década de los años setenta, las Cajas de Compensación Familiar se capitalizan y se reorientan en su misionalidad a la prestación de servicios a través del fortalecimiento de sus líneas



de productos, para con ellas proceder al reconocimiento del subsidio familiar en servicios ampliando su oferta al mercadeo, servicios recreativos y educativos, hasta 1990 estas acciones de prestación de servicios se concretaban al reconocimiento del subsidio familiar, en sus tres modalidades (cuota monetaria, especie y servicios).

FASE 3: Esta fase se reconoce como la de la Solidaridad durante la década de los años 90 con nuevas competencias con cargo a los recursos del sistema, en la cual hay una ampliación de la base de usuarios de los afiliados a los no afiliados al tener un diseño institucional funcional al sistema de vivienda de interés social, en su rol de financiadoras a través de la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social, para la población trabajadora afiliada y, en caso de sobrar recursos, en beneficio de trabajadores del sector informal no afiliado dando un paso hacia la universalización del sistema respaldado por

La creación del Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la Ley 100 de 1993, se destinaron recursos (5% o 10%) de los recaudos del subsidio familiar para financiar el régimen subsidiado de salud, otorgándole la posibilidad a las Cajas de Compensación Familiar de su administración directa, operando la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado a población diversa de la afiliada al Sistema del Subsidio Familiar.

FASE 4: Al inicio del cambio de milenio se consolidan las estructuras y funciones del Sistema de Protección Social (Ley 789 de 2002) y la integración del Sistema del Subsidio Familiar. Con el desarrollo de diseños institucionales que permitieron asumir las competencias a las Cajas de Compensación Familiar en materia de protección a las personas desempleadas y a la etapa de ciclo vital infancia.

La Ley 789 de 2002 encargó a las Cajas de Compensación Familiar la administración del Fondo para la Promoción del Empleo y la Protección al Desempleo (FONEDE), para otorgar beneficios y servicios mediante un subsidio en dinero para aquellos desempleados jefes cabeza de hogar, sin importar que hubieren estado o no afiliados a una Caja de Compensación Familiar antes de la pérdida del empleo.

En segundo lugar, esta Ley otorgó un beneficio para aquellos que estuvieron vinculados a una Caja de Compensación Familiar. “Con cargo a los recursos propios de las Cajas, los desempleados con vinculación anterior a estas entidades tendrán derecho a los programas de educación, capacitación, recreación y turismo social, en las mismas condiciones que tenía como afiliado al momento de su retiro, durante un año a partir de su acreditación como desempleado y en la última Caja en la que estuvo afiliado. Parágrafo 1°. Las personas a cargo o beneficiarios gozarán también de estos derechos por el mismo tiempo” (art. 9° Ley 789 de 2002).

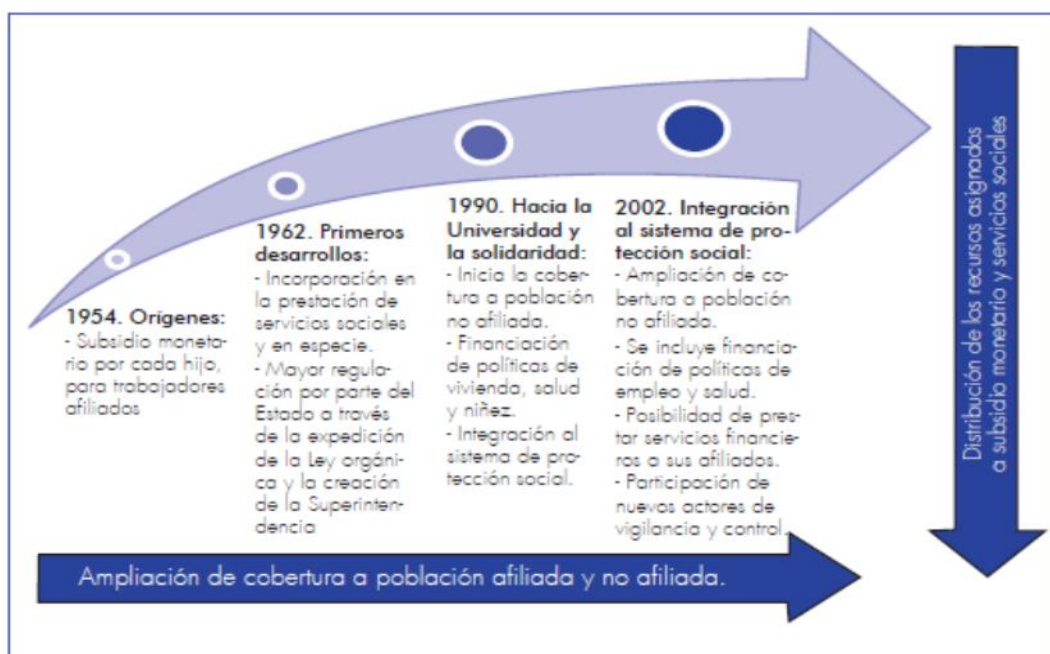
La extensión progresiva en la asignación de funciones de interés general por parte del Estado a cargo del Sistema de Subsidio Familiar, bajo un principio de universalidad que aborda afiliados y no afiliados. Dada su especialización en la prestación de servicios sus fuertes vínculos territoriales con los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en el marco de la ejecución de una política pública las Cajas de Compensación Familiar se han posicionado estratégicamente como puente de las voluntades gubernamentales y del sector privado en ámbitos y niveles que van desde la concepción y diseño del proyecto hasta su total administración y ejecución, o la simple prestación de un servicio social especializado; involucrando o no recursos para su financiamiento.

La delegación, contratación, concesión o designación; se han expresado en alianzas o convenios con autoridades, entidades públicas del orden nacional o local y particulares basados en su capacidad de convocatoria, obtención y apalancamiento de nuevos recursos locales e internacionales para el desarrollo y prestación de servicios.

La expedición de la Ley 90 de 1946, por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS), como primer antecedente normativo, La ley estableció las siguientes funciones en cabeza del ICSS: organizar los seguros facultativos; los adicionales para el reconocimiento a los asegurados obligatorios y a los miembros de sus familias que dependen exclusivamente de ellos, de prestaciones más favorables que las determinadas en la presente ley, y las Cajas de Compensación destinadas a atender a los subsidios familiares que algunos patronos decidan asumir en beneficio de los asegurados obligatorios o que lleguen a establecerse por ley especial o en las convenciones colectivas de trabajo.

El Decreto 180 de 1956, crea el subsidio familiar mediante el Decreto 118, por el cual se decretan aumentos de salarios, se establece el subsidio familiar y se crea el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). El decreto crea la obligación legal del pago del subsidio familiar y define las condiciones para el funcionamiento de las cajas estableciendo la destinación de un cinco por ciento (5%) de la nómina mensual de salarios para el cumplimiento de las finalidades expuestas en el decreto, según el siguiente detalle: el uno por ciento (1%) para el SENA y el cuatro por ciento (4%) para el subsidio familiar. El porcentaje del subsidio familiar se mantiene hasta la actualidad.

Ilustración 1. Desarrollo de la política del subsidio familiar en Colombia



Fuente: Libro Blanco del Sistema de Subsidio Familia. Bogotá: Oficina de la OIT para los Países Andinos, Ministerio del Trabajo, 2014.

En los inicios de su creación, se destaca entonces que el subsidio familiar evoluciona desde un acuerdo voluntario entre empleadores y trabajadores hacia una prestación social, legal y de pago obligatorio en dinero a través de las Cajas de Compensación Familiar.

En el año 1962 se expide el Decreto 3151 por el cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar para prestar servicios sociales dirigidos a sus trabajadores afiliados, además de seguir administrando el subsidio en dinero con el fin de que se ajustasen a sus propósitos estratégicos, misionales y operativos.

La Ley 56 del año 1973 estipula en su artículo primero el subsidio familiar como una prestación social a ser pagada en dinero, en especie o en servicios, tendiente a favorecer la integración y el fortalecimiento económico, moral y cultural de la familia como núcleo básico de la sociedad.

La Ley 21 de 1982, manifiesta el propósito: el subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad deviniendo en la transformación de las Cajas de Compensación Familiar en instituciones de prestación de servicios, que responden a intereses y necesidades propias de su población afiliada (Carrasco & Farné, 2010).

De otra parte, la Ley 25 de 1981, mediante la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar, con el fin de ejercer la inspección y vigilancia de las CCF. Considerada como ley orgánica, en 1982 se expide la Ley 21 por la cual se modifica y organiza el subsidio familiar.

De esta ley se destacan dos aspectos: el primero, se reglamenta la distribución de los aportes; y segundo, se definen las prioridades en prestación servicios:

- 1) salud

- 2) programas de nutrición y mercadeo de productos alimentarios y otros que compongan la canasta familiar para ingresos bajos (obreros), definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE);
- 3) educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca;
- 4) vivienda;
- 5) crédito de fomento para industrias familiares;
- 6) recreación social;
- 7) mercadeo de productos diferentes a los enunciados en el punto 2).

Tal como se menciona en el Libro Blanco del Subsidio Familiar, es precisamente en esta etapa donde las CCF amplían sus funciones más allá de la administración del recurso monetario y asumen la prestación de servicios a los trabajadores y sus familias; logran capitalizarse y obtienen solidez financiera. En esta etapa también empiezan a darse los primeros debates sobre las actividades de las CCF en el desarrollo de la infraestructura para centros vacacionales, supermercados y centros educativos y el diseño de programas sociales, que entran a competir con el sector real. Estos últimos, ya no siguen siendo dirigidos exclusivamente a la población afiliada y sus familias.

La transformación del subsidio familiar hacia los principios de universalidad y solidaridad se inicia en la década de los noventa. Primero, con la expedición de la Ley 10 de 1990, que faculta a las CCF para prestar servicios de salud y adelantar programas de nutrición para personas que no sean legalmente beneficiarias de sus servicios; y en segundo lugar, la Constitución Política de 1991 fortalece la seguridad social y promueve la “obligación del Estado de amparar a la familia como institución básica de la sociedad, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

Es a partir de estos principios que las CCF comienzan a participar activamente en las políticas de gobierno no solamente como ejecutoras, sino también destinando recursos del subsidio familiar a la financiación de las políticas. Su participación es reglamentada a través de la Ley 49 de 1990 dirigida

a programas de vivienda: Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social (FOVIS); la Ley 100 de 1993 que le permite la participación en la seguridad social en salud; la Ley 115 de 1994 que le permite participar en la educación formal; y la Ley 633 de 2000 que establece lo que en la actualidad se conoce como Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ).

## MARCO LEGAL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE - FOSFEC

Con la expedición de la Ley 789 de 2002 se dictan distintas normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social. Adicionalmente se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo y se habla por primera vez en Colombia del concepto del sistema de protección social.

La ley recoge todo lo que no había contemplado la Ley 100 de 1993 sobre seguridad social y reglamenta el subsidio familiar y la participación de las CCF en el apoyo de los programas de fomento al empleo a través del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección del Desempleo (FONEDE).

Luego, la Ley 920 de 2004 autoriza a las CCF para que adelanten actividades financieras con sus afiliados. Posteriormente, la Ley 1438 de 2011 prevé la asignación de recursos del subsidio familiar para la atención de acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de atención primaria en salud y/o en la unificación de los planes de beneficios.

En el año 2013, la Ley 1636 suprime el FONEDE y establece el marco regulatorio para la creación del Mecanismo de Protección al Cesante (MPC) y la institucionalidad necesaria para que opere y funcione. La ley también establece que las CCF deben brindar a través del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), beneficios sociales y económicos, capacitación y una ruta de empleo para la población cesante.

Esta continua evolución del sistema se acelera con la situación de emergencia Sanitaria derivada de la pandemia de COVID -19 lo cual dio lugar a una serie de medidas temporales que flexibilizaron requisitos e incluso abrieron líneas de apoyo a sectores emergentes de la economía como el apoyo a emprendimientos mipyme que han sido de implementación incipiente.

En resumen, el subsidio familiar en Colombia tiene su origen en una cuota monetaria que se le entregaba al trabajador por cada hijo a cargo. Luego, con la creación de las CCF, se amplía hacia un conjunto de servicios complementarios que benefician al trabajador y sus familias, como la recreación, mercadeo social y otros programas de bienestar.

**ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ**

El artículo 1° de la ley 789 de 2012 define el sistema de protección social como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Ello con el objeto de obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo.

A continuación se presenta normograma que sintetiza la evolución normativa de FOSFEC y el aporte a los mecanismos de protección al cesante y su reedición en cada una de las 43 CCF de Colombia:

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
Decreto Único Sectorial					
1	<a href="#">Decreto 1072 de 2015</a>	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Presidencia - Ministerio del Trabajo
Normas que regulan la entidad					
2	<a href="#">Ley 25 de 1981</a>	24/02/1981	Por el cual se crea la Superintendencia del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones	Creación de la Superintendencia	Presidencia
3	<a href="#">Decreto 2463 de 1981</a>	8/09/1981	Por el cual se determina el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las cajas de compensación familiar y de las asociaciones de cajas y de los miembros de sus organismos de dirección, administración y fiscalización	Regimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de los funcionarios de las CCF.	Presidencia
4	<a href="#">Ley 21 de 1982</a>	22/01/1982	Por la cual se modifica el régimen del subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones	Régimen del Subsidio Familiar	Congreso de la República
5	<a href="#">Ley 31 de 1984</a>	26/10/1984	Por el cual se modifica la Ley 21 de 1982, para reconocerles representación auténtica a los beneficiarios del subsidio familiar en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.	Consejo Directivo	Congreso de la República
6	<a href="#">Decreto 2150 de 1992</a>	30/12/1992	Por el cual se reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar	Reestructuración de la Entidad.	Presidencia
7	<a href="#">Ley 115 de 1994</a>	8/02/1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación	Educación	Congreso de la República
8	<a href="#">Ley 789 de 2002</a>	27/12/2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Creacion del Sistema de Protección Social	Congreso de la República



## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
9	<a href="#">Decreto 2286 de 2003</a>	12/08/2003	Por el cual se reglamenta el Artículo 13 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con la acreditación de condiciones y el procedimiento para la exclusión del pago de Aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF	Aportes parafiscales	Ministerio de la Protección Social
10	<a href="#">Ley 1444 de 2011</a>	4/05/2011	Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la república para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la nación y se dictan otras disposiciones	Reorganización del Ministerio de Protección Social como Ministerio de Trabajo.	Congreso de la República
11	<a href="#">Decreto 2595 de 2012</a>	13/12/2012	Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias	Nueva estructura de la Superintendencia	Presidencia - Ministerio del Trabajo
12	<a href="#">Decreto 019 de 2012</a>	10/01/2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	Decreto Antitrámites	Presidencia de la República
13	<a href="#">Decreto 1450 de 2012</a>	3/07/2012	Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 019 de 2012	Antitrámites	Presidencia de la República
14	<a href="#">Decreto 1507 de 2015</a>	13/07/2015	Por el Cual se Modifica el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo Referente al plazo para el el Obtener el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo
15	<a href="#">Decreto 2362 de 2015</a>	7/12/2015	Por el Cual se adiciona al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo, la unidad ONU Capítulo 4 Que Establece la Celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia	Trabajo decente	Ministerio del Trabajo
16	<a href="#">Decreto 1528 de 2015</a>	16/07/2015	Por el cual se corrigen unos yerros del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 2.2.4.2.1.6 Contenidos en los Artículos., 2.2.4.6.42 y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
			2 de la parte 2, la ONU referente riesgos laborales		
17	<a href="#">Decreto 2509 de 2015</a>	23/12/2015	Por el Cual se Modifica el Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Referente al Sistema de Compensación Monetaria en el Sistema General de Riesgos Laborales	Riesgos Laborales	Ministerio del Trabajo
18	<a href="#">Decreto 36 de 2016</a>	12/01/2016	Por el Cual se modifican los Artículos 2.2.2.1.16. al 2.2.2.1.23. y se adicionan los Artículos 2.2.2.1.24. al 2.2.2.1.32. del Capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo, y se reglamentan los Artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo
19	<a href="#">Decreto 171 de 2016</a>	1/02/2016	Por medio del Cual se Modifica el Artículo 2.2.4.6.37. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Sobre la Transición para la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo
20	<a href="#">Decreto 582 de 2016</a>	8/04/2016	Por El Cual sí modifican los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y se adicionan los Artículos 2.2.6.1.3.18., 2.2.6.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el Artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y Adoptar Medidas para Fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo Relativo a Bonos de Alimentación	Mecanismo de Protección al Cesante	Ministerio del Trabajo
21	<a href="#">Decreto 17 de 2016</a>	8/01/2016	Por el cual se adiciona al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Trabajo, un Capítulo 9 que reglamenta el procedimiento para la convocatoria e Integración de tribunales de arbitramento en el Ministerio del Trabajo	Tribunales de arbitramento	Ministerio del Trabajo

**ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ**

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
22	<a href="#">Decreto 1117 de 2016</a>	11/07/2016	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. Y 2.2.4.10.5. Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. Y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales	Riesgos Laborales	Ministerio del Trabajo
NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CCF					
23	<a href="#">CIRCULAR UNICA 3.2.4</a>	9/02/2022	Responsabilidad de los Miembros del Consejo Directivo	Responsabilidad	Superintendencia del Subsidio Familiar
24	<a href="#">CIRCULAR UNICA CAPÍTULO PRIMERO</a>	9/02/2022	Territorialidad y funcionalidad de las cajas de compensación	Territorialidad	Superintendencia del Subsidio Familiar
25	<a href="#">LEY 2159 DE 2021 ARTICULO 132o</a>	12/11/2021	ART. 132 Modificó el Artículo 40 de Ley 21 del 82 para la vigencia 2022	Trabajadores Afiliados	Congreso de la República
ORGANOS DE DIRECCION Y AUDITORIA					
26	<a href="#">CIRCULAR 007</a>	1988	Aplicación del Decreto 341 DE 1988	Organos de direccion, afiliados	Superintendencia del Subsidio Familiar
27	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Aspectos que deben tener en cuenta las instituciones vigiladas para la realización de Asambleas Generales de afiliados y otros aspectos	Asambleas	Superintendencia del Subsidio Familiar
28	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Participacion de Consejeros Suplentes en las reuniones	Consejeros suplentes	Superintendencia del Subsidio Familiar
29	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Revisoria Fiscal	Revisor Fiscal	Superintendencia del Subsidio Familiar
30	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Responsabilidad de los Miembros del Consejo Directivo	Consejos Directivos	Superintendencia del Subsidio Familiar
31	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Honorarios de consejos directivos	Honorarios, consejo directivo	Superintendencia del Subsidio Familiar
32	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Novedades en Consejos Directivos	organos de direccion, afiliados	Superintendencia del Subsidio Familiar
33	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Condiciones y requisitos para desempeñarse como consejero en representación de los trabajadores afiliados	Requisitos, representante de los trabajadores	Superintendencia del Subsidio Familiar

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
34	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Cumplimiento de la resolución 01661 del 28 de mayo de 2004 del Ministerio de Protección Social, relacionada con la designación de representantes de los trabajadores en los consejos directivos de las cajas de compensación familiar	Designación representantes de los trabajadores	Superintendencia del Subsidio Familiar
35	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	10/02/2022	Reforma de estatutos en relación con la toma de decisiones sobre ponderación de voto en las Asambleas de las cajas de compensación familiar	Asambleas, voto	Superintendencia del Subsidio Familiar
36	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	10/02/2022	Aclaración a la Circular 009 del 22 de junio de 2004	Asambleas, voto	Superintendencia del Subsidio Familiar
37	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Alcance a la Circular 005 de 1996	poderes, revisor fiscal, conflicto de interés	Superintendencia del Subsidio Familiar
38	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Directores administrativos suplentes	Elección consejeros directivos suplentes	Superintendencia del Subsidio Familiar
39	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Definiciones esenciales en el Sistema de Subsidio Familiar, instrucciones respecto de la clasificación de los afiliados e Instrucciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar en aspectos contables	CIRCULAR UNICA	Superintendencia del Subsidio Familiar
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION					
40	<a href="#">LEY 1712</a>	6/03/2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Transparencia y acceso a la información	Congreso de la República
41	<a href="#">DECRETO 2573</a>	12/12/2014	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en	Datos abiertos, transparencia	Ministerio de Tecnologías de la información y la comunicación
42	<a href="#">DECRETO 103</a>	20/01/2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.	Decreto reglamentario	Presidente de la República
43	<a href="#">DECRETO LEY 491 DE 2020</a>	28/03/2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del	Ampliación de términos para atender las peticiones	Presidente de la República

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
			Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica		
CIRCULARES EXTERNAS					
44	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Instrucciones para el cumplimiento del Decreto 0827 de 2004	Devolucion, reintegros, compensacion de aportes	Superintendencia del Subsidio Familiar
45	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Cuota monetaria, Fondos Especiales, Presupuestos de las cajas de compensación familiar, servicios sociales, tarifas	presupuesto de las cajas de compensacion familiar	Superintendencia del Subsidio Familiar
46	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	practicar inseguras, autorizaciones y otras disposiciones	Practicar inseguras	Superintendencia del Subsidio Familiar
47	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Regimen de Transparencia	Transparencia y acceso a la informacion	Superintendencia del Subsidio Familiar
48	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Directrices en materia de atención al clientes de las cajas de compensación familiar	Atención al Cliente	Superintendencia del Subsidio Familiar
49	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	LIBRO II – CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA	Control interno, riesgos, auditoria	Superintendencia del Subsidio Familiar
50	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Responsabilidad en la utilización de los recursos de aportes parafiscales administrados por las cajas de compensación familiar	Responsabilidad, recursos parafiscales, administrados	Superintendencia del Subsidio Familiar
51	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Cumplimiento de las disposiciones legales y de atención al usuario	Expedición paz y salvos, afiliación y desafiliación, atención al usuario	Superintendencia del Subsidio Familiar
52	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Documentos exigibles para afiliación de trabajadores y grupo familiar a las cajas de compensación familiar	afiliacion, requisitos, documentos	Superintendencia del Subsidio Familiar
53	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Grupos Focales	servicios sociales con objetividad y etica	Superintendencia del Subsidio Familiar
54	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Circular Externa por la cual se da instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de los datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control	Remisión de la información, transparencia	Superintendencia del Subsidio Familiar
55	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Responsabilidad en la utilización de los recursos de aportes parafiscales	Responsabilidad, recursos parafiscales, administrados	Superintendencia del Subsidio Familiar

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
			administrados por las cajas de compensación familiar		
NORMAS DE ARCHIVO					
56	<a href="#">Ley 594 de 2000</a>		Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones	Archivo	El Congreso de Colombia
57	<a href="#">Decreto 1080 de 2015</a>		Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura	Archivo	Presidente de la República
CIRCULARES EXTERNAS					
58	<a href="#">CIRCULAR ÚNICA</a>	9/02/2022	Cumplimiento normas de archivo	Archivo	Superintendencia del Subsidio Familiar
COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO SSF					
59	<a href="#">Decreto 624 de 1989</a>	30/03/1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales	Estatuto Tributario	El Presidente de la República
60	<a href="#">Ley 1066 de 2006</a>	29/07/2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones	Normalización cartera pública	Congreso de la República
61	<a href="#">Decreto reglamentario 4473 de 2006</a>	15/12/2006	Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006	Reglamenta Ley 1066 normalización cartera pública	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
62	<a href="#">Ley 1437 de 2011</a>	18/01/2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	CPACA	Congreso de la República
63	<a href="#">Ley 1564 de 2012</a>	12/07/2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones	Código General del Proceso	Congreso de la República
64	<a href="#">Resolución 370 de 2012</a>	27/06/2012	Por la cual se actualiza y se hacen ajustes al procedimiento interno de cobro coactivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar	reglamento de cobro coactivo SSF	El Superintendente del Subsidio Familiar
CIRCULARES EXTERNAS					
65	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Lineamientos para la presentación de programas y proyectos	Vivienda	Superintendencia del Subsidio Familiar
66	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Instrucciones contables especiales y medidas de control interno relacionadas con la aplicación de los recursos del saldo para obras y programas sociales de los aportes del 4% del subsidio familiar.	Vivienda	Superintendencia del Subsidio Familiar

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
67	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Directrices generales para la presentación de la gestión del componente de vivienda del FOVIS, utilización de recursos de promoción de oferta y constitución de aportes voluntarios al FOVIS.	Vivienda	Superintendencia del Subsidio Familiar
Subsidio Familiar					
68	<a href="#">Decreto 118 de 1957</a>	21/06/1957	Marco Normativo Histórico del Subsidio Familiar. Por el cual se decretan aumentos de salarios, establece el subsidio familiar y se crea el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA	Subsidio Familiar	Presidencia - Ministerio del Trabajo
69	<a href="#">Ley 21 de 1982</a>	22/01/1982	Por la cual se modifica el Régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones	Subsidio Familiar	Congreso de la República
70	<a href="#">Ley 222 de 1995</a>	20/12/1995	Modifica Código de Comercio, se expide nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Específicamente artículo 71 y ss - Empresa Unipersonal	Empresa Unipersonal	Congreso de la República
71	<a href="#">Decreto 1406 de 1999</a>	28/07/1999	Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones	Aportes parafiscales	Presidencia - Ministerio del Trabajo - Ministerio de Salud
72	<a href="#">Ley 789 de 2002</a>	27/12/2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo	Subsidio Familiar	Congreso de la República
73	<a href="#">Decreto 50 de 2003</a>	13/01/2003	Se adoptan medidas para optimizar el flujo financiero de los recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Específicamente el artículo 12 - Excedentes del Subsidio Familiar	Excedentes del subsidio familiar	Presidencia - Ministerio de Trabajo - Ministerio de Hacienda
74	<a href="#">Ley 797 de 2003</a>	29/01/2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionados exceptuados y especiales. Específicamente en el artículo 15 - Registro Único de Afiliados, modificado por el artículo 32 de la Ley 1911 de 2018	Registro Único de Afiliados	Congreso de la República

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
75	<a href="#">Decreto 1769 de 2003</a>	26/06/2003	Por el cual se expiden los términos y las condiciones a que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, el régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implantación	Cuota Monetaria	Presidencia - Ministerio de la Protección Social
76	<a href="#">Ley 828 de 2003</a>	10/07/2003	Se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social	Evasión	Congreso de la República
77	<a href="#">Decreto 2286 de 2003</a>	12/08/2003	Por la cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con la acreditación de condiciones y el procedimiento para la exclusión del pago de Aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Aportes parafiscales	Presidencia - Ministerio de la Protección Social
78	<a href="#">Decreto 1464 de 2005</a>	10/05/2005	Reglamenta artículo 10 Ley 21 de 1982, párrafo 1 artículo 1 Ley 89 de 1988, literales a) y b) numeral 4 artículo 30 Ley 119 de 1994 - Autoliquidación y pago de aportes	Aportes parafiscales	Presidencia - Ministerio de la Protección Social
79	<a href="#">Decreto 1465 de 2005</a>	10/05/2005	Reglamenta artículos 9 Ley 21 de 1982, párrafo 1 art. 1 Ley 89 de 1988, 287 Ley 100 de 1993, num 4 art. 30 Ley 119 de 1994, 15 Ley 797 de 2003 y 10 Ley 828 de 2003	Aportes - Planilla Pila	Presidencia - Ministerio de la Protección Social
80	<a href="#">Ley 1066 de 2006</a>	29/07/2006	Se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Específicamente en el artículo 3 -Recaudo de aportes - intereses moratorios	Aportes - intereses moratorios	Congreso de la República
81	<a href="#">Ley 1233 de 2008</a>	22/07/2008	Se precisan elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social; se crean las contribuciones a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado	Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado	Congreso de la República
82	<a href="#">Decreto 3553 de 2008</a>	16/09/2008	Reglamenta Ley 1233 de 2008 - Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado	Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado	Presidencia - Ministerio de la Protección Social
83	<a href="#">Ley 1258 de 2008</a>	5/12/2008	Por la cual se crea la Sociedad de Acciones Simplificada	Sociedad de Acciones Simplificada SAS	Congreso de la República
84	<a href="#">Ley 1429 de 2010</a>	29/12/2010	Ley de formalización y generación de empleo	Aportes parafiscales	Congreso de la República



## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
85	<a href="#">Decreto 545 de 2011</a>	25/02/2011	Reglamenta arts. 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010. Compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015	Aportes parafiscales	Presidencia - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
86	<a href="#">Decreto Ley 19 de 2012</a>	10/01/2012	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Específicamente en los artículos 138 y 139 sobre solicitudes y afiliaciones a las CCF	Afiliación a CCF	Presidencia - Departamento Administrativo de la Función Pública
87	<a href="#">Decreto 1450 de 2012</a>	3/07/2012	Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 019 de 2012 - Acreditación de la Supervivencia	Acreditación supervivencia	Presidencia - Ministerio del Trabajo
88	<a href="#">Resolución 1040 de 2012</a>	14/06/2012	Adopta Formato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 del Decreto Ley 19 de 2012 - Formato Declaración Juramentada del núcleo familiar aplicable en la afiliación y reporte de novedades de los hogares afiliados a las CCF	Formato Declaración Juramentada - Afiliación	Presidencia - Ministerio del Trabajo - Ministerio de Salud
89	<a href="#">Decreto 2616 de 2013</a>	20/11/2013	Por medio del cual sea se regula la cotización a Seguridad Social para Trabajadores Dependientes que laboran por períodos Inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan: disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los Trabajadores informales	Trabajadores dependientes que laboran por periodos inferiores a un mes	Presidencia - Ministerio del Trabajo
90	<a href="#">Resolución 04544 de 2014</a>	16/10/2014	Fija criterios para implementar Decreto 682 de 2014 - Afiliación Colombianos residentes en el exterior a las CCF	Afiliación	Ministerio del Trabajo
91	<a href="#">Decreto 1068 de 2015</a>	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Fiscalización Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Presidencia - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
92	<a href="#">Decreto 1072 de 2015</a>	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Presidencia - Ministerio del Trabajo
93	<a href="#">Decreto 780 de 2016</a>	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Afiliación, Aportes, Planilla Pila	Presidencia - Ministerio de Salud y Protección Social

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
94	<a href="#">Resolución 4386 de 2018</a>	9/10/2016	Por la cual se crea e implementa el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia RUTEC	Trabajadores extranjeros	Ministerio del Trabajo
Circulares Externas					
95	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Territorialidad	Territorialidad	SSF
96	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Territorialidad y funcionalidad de las CCF	Territorialidad	SSF
97	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Afiliación de trabajadores del servicio doméstico al sistema de compensación familiar	Afiliación trabajadores servicio doméstico	SSF
98	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Base para liquidar aportes - no incluye auxilio de transporte en el sector público	Aportes parafiscales	SSF
99	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Documentos exigibles para afiliación de trabajadores y grupo familiar a las CCF	Documentos exigibles afiliación a CCF	SSF
100	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de los datos relacionados con el aplicativo de Empleadores Morosos de las CCF a la SSF con fines de inspección, vigilancia y control	Empleadores morosos	SSF
101	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Instrucciones prescripción de aportes de empresas no afiliadas. Derogatoria Circular 0011 de 2017	Prescripción Aportes empresas no afiliadas	SSF
102	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Instrucciones para el reconocimiento de subsidios no cobrados, rendimientos financieros, medidas de control a adoptar en cada caso, para el cálculo de cuota monetaria y excedentes del 55%,	Cuotas monetarias giradas no cobradas, rendimientos financieros, excedentes del 55%	SSF
103	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Paz y salvos	Paz y salvos	SSF
104	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Fortalecimiento del proceso de afiliación a través de las TIC,	Afiliación, aportes	SSF
105	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	verificación de aportes, empleadores morosos e inexactos	empleadores morosos e inexactos	SSF
106	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Prescripción de subsidios monetarios girados no cobrados	Cuotas Monetarias giradas no cobradas	SSF
Salud					
107	<a href="#">Ley 100 de 1993</a>	23/12/1993	Por la Cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan de otras: disposiciones	Sistema General de Seguridad Social en Salud	Congreso de la República

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
108	<a href="#">Ley 1438 de 2011</a>	19/01/2011	Por medio de la cual se reforma El Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Declarada exequible Sentencia C-791-2011 por el cargo examinado	Sistema General de Seguridad Social en Salud	Congreso de la República
109	<a href="#">LEY1929 DE 2018</a>	27/07/2018	Por medio de la cual se modifica temporal y parcialmente la destinación de un porcentaje de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, definida en el artículo 6° de la ley 1636 de 2013; y se faculta a las cajas de compensación familiar a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS.	FOSFEC	Congreso de la República
110	<a href="#">Ley 1967 de 2019</a>	11/07/2019	Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte	Deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre	Congreso de la República
111	<a href="#">Ley 590 de 2000</a>	10/07/2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	Mipymes	Congreso de la República
112	<a href="#">Ley 905 de 2004</a>	2/08/2004	Por medio de la cual sea se modifica la Ley 590 de 2000 sobre Promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana Empresa Colombiana y se dictan otras disposiciones	Mipymes	Congreso de la República
113	<a href="#">Decreto 525 de 2009</a>	23/02/2009	Por medio del cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 590 de 2000 y demás normas concordantes	Mipymes	Ministerio de la Protección Social
114	<a href="#">Ley 1429 de 2010</a>	29/12/2010	Ley de formalización y generación de empleo	Aportes parafiscales	Congreso de la República
115	<a href="#">Decreto 545 de 2011</a>	25/02/2011	Reglamenta parcialmente los arts. 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010. Compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015	Aportes parafiscales	Presidencia - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
116	<a href="#">Decreto 1074 de 2015</a>	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Aportes parafiscales	Presidencia - Ministerio del Trabajo

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
117	<a href="#">Ley 80 de 1993</a>	26/10/1993	Por la Cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	Contratación Administrativa	Congreso de la República
118	<a href="#">Ley 1150 de 2007</a>	16/07/2007	Por medio de la Cual se introducen Medidas para la Eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales Sobre la contratación con Recursos Públicos	Contratación Administrativa	Congreso de la República
Protección al Cesante					
119	<a href="#">Ley 789 de 2002</a>	27/12/2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo	Subsidio Familiar	Congreso de la República
120	<a href="#">Ley 1636 de 2013</a>	18/06/2013	Por medio del cual se crea el mecanismo de protección al cesante	Mecanismo de protección al Cesante	Congreso de la República
121	<a href="#">Ley 1780 de 2016</a>	2/05/2016	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.	Empleo y emprendimiento	Congreso de la República
122	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	PROTECCION AL CESANTE	Protección al cesante	Superintendencia del Subsidio Familiar
123	<a href="#">Ley 2069 de 2020</a>	31/12/2020	Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia	Fosfec	Congreso de la República
124	<a href="#">DECRETO 689 DE 2021</a>	24/06/2021	Recursos de FOSFEC para emprendimiento	Fosfec	Ministerio del Trabajo
125	Circular 000016 de 2014	2014	Por la cual se enfatiza la importancia de adoptar todas las medidas conducentes a garantizar la plena operatividad del Mecanismo de Protección al Cesante por parte de las CCF	Fosfec	Viceministro de empleo y pensiones (Ministerio del Trabajo)
MERCADERO, MANEJO FINANCIERO Y CRÉDITOS					
126	<a href="#">Ley 1902 de 2018</a>	22/06/2018	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.	Libranza	Congreso de la República
127	<a href="#">Ley 1430 de 2010</a>	29/12/2010	Se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Específicamente en el artículo 40 Manejo Financiero, el cual fue modificado por el artículo 65 de la Ley 633 de 2010	Manejo Financiero	Congreso de la República
128	<a href="#">Ley 920 de 2004</a>	23/12/2010	Por la cual se autoriza a las cajas de compensación familiar adelantar actividad financiera y se dictan otras disposiciones.	Manejo Financiero	Congreso de la República

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
129	<a href="#">Decreto 1074 de 2015</a>	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	Cartera y Libranza	Presidencia - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
130	<a href="#">Decreto 2889 de 2007</a>	31/07/2007	Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002	Mercadeo	Presidencia - Ministerio de la Protección Social
131	<a href="#">Decreto 4709 de 2005</a>	26/12/2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 920 de 2004.	Manejo Financiero	Presidencia - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
132	<a href="#">Decreto 2801 de 2005</a>	12/08/2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 920 de 2004.	Manejo Financiero	Presidencia - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
133	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Sistemas de provisiones en la cartera de programas de salud, servicios y de créditos.	Créditos	SSF
134	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Créditos a beneficiarios del Subsidio Familiar	Créditos	SSF
135	<a href="#">CIRCULAR UNICA</a>	9/02/2022	Manejo de inversiones financieras	Manejo Financiero	SSF
136	<a href="#">LEY 1979 DE 2019</a>	25/07/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS, VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Veteranos	Congreso de la República
Instancias de participación externas					
137	<a href="#">Resolución No. 0738</a>	16 de septiembre de 2014	Comité de atención e interacción con el ciudadano "COMTAC	Cajas de Compensación Familiar de Colombia	MINVIENDA
138	<a href="#">Resolución 0702 de 2021</a>	20/10/2021	Comité asesor para la ampliación de la cobertura y la articulación de los servicios de Biblioteca con otros servicios, programas, y fondos del Sistema de Subsidio Familiar	Superintendente Delegado para la Gestión (o su delegado), Jefe de la OAJ (o su delegado). Un (1) representante por cada agremiación de las CCF (con derecho a voz más no voto). Siete (7) representantes pertenecientes a los servicios de Bibliotecas en CCF (uno por cada una de las 7 zonas) con 7 suplentes.	SSF

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
139	<a href="#">Resolución 0051 de 2020</a>	21/02/2020	Comité Técnico de Autocontrol y Gestión del Riesgos de la SSF	Superintendente Delegado para la Gestión (o su delegado), Jefe de la Dirección para la Gestión de las CCF, Dos (2) profesionales de la Dirección de la Gestión de CCF, Jefe de la Dirección Financiera y Contable, Dos (2) profesionales de la Dirección Financiera y Contable, Jefe de la OAJ (o su delegado), Jefe de OAP (o su delegado). Siete (7) representantes pertenecientes a las unidades de Auditoría Interna de las CCF (uno por cada una de las 7 zonas) con 7 suplentes.	SSF
140	<a href="#">Resolución 0529 de 2007</a> <a href="#">Resolución 0416 de 2019</a>	15/07/2019	Comité Técnico Contable	Director de Gestión Financiera y Contable, Contadores públicos adscritos a la Dirección. Un (1) miembro principal y suplente elegidos entre las CCF por región (Atlántica, Pacífico, Central, Orinoquia, Bogotá). Un (1) representante de ASOCAJAS y FEDECAJAS.	SSF
141	<a href="#">Resolución 0420</a>	26 de febrero de 2019	Subcomité de Gestión y Desempeño del Sector Trabajo de la Dirección Territorial Guainía	Director Territorial Ministerio del Trabajo, Director Regional SENA o su delegado, Gerente de Colpensiones o su delegado, Delegado de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Delegado de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias., Delegado de la Unidad Pública de Empleo, Secretario de la sub comisión departamental de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Representante en el Departamento del Grupo de asistencia Técnica Territorial – GATT.	Ministerio del Trabajo
142	<a href="#">Resolución 0420</a>	26 de febrero de 2019	Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector trabajo.	Ministro (a) del trabajo, Secretario (a) general, el Viceministro de Empleo y Pensiones, el Viceministro de relaciones Laborales e Inspección, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), Superintendente del Subsidio Familiar,	Ministerio del Trabajo

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
				Director del SENA, Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, Director de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.	
143	<a href="#">Resolución 0528 de 2018</a>		COMITE TECNICO ESTADISTICO DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	Superintendente Delegado para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos, Dos (2) profesionales especializados de la Delegada de Proyectos, Superintendente Delegado para la Gestión o su delegado, Jefe de la Dirección para la Gestión o su delegado, Jefe para la Dirección Financiero y Contable o su delegado, Oficina de TICS o su delegado y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado. Por las CCF: 6 representantes de las CCF con funciones de estadística o a quienes deleguen. 1 representante ASOCAJAS - 1 representante FEDECAJAS	
144	<a href="#">Artículo 6 ley 546 de 1999.</a> <a href="#">2.1.7.2 del decreto 1077 de 2015.</a>	26/05/2015	Consejo Superior de Vivienda	Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quién lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. El Superintendente Financiero o su delegado. 5. El Superintendente de Sociedades o su delegado. 6. El Superintendente del Subsidio Familiar o su delegado.	Ministerio de Vivienda
145	<a href="#">Resolución 154 de 2014</a>	19/03/2014	Comité de Defensa Judicial y Conciliación	Jefe jurídica Delegado de gestión, Secretaria General, Delegado proyectos, Delgado del Super (William Acosta), En calidad de invitado el jefe de Control Interno.	Ministerio de Vivienda
146	<a href="#">Resolución 0478 de 2021.</a>	12/03/2021	COMITE TECNICO DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	Superintendente del Subsidio Familiar, Superintendente Delegado para Estudios Especiales y Evaluación de Proyectos, Superintendente Delegado para la Gestión, Jefe de la Oficina Asesora TICS,	Fondo Nacional de Vivienda

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
				Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Jefe Oficina Asesora de Protección al Usuario.	
147	0517 del 3 de agosto de 2017		Comité de Coordinación de Control Interno	Superintendente del Subsidio Familiar, Secretario General, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Superintendente Delegado para Estudios Especiales y Proyectos, Superintendente Delegado para la Gestión, Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, Representante de la alta dirección para la implementación del modelo Estándar de Control Interno, Jefe de la Oficina de Control Interno.	
148	0162 del 17 de marzo de 2017		Comité de Convivencia	04 Representantes por los funcionarios escogidos mediante votación, y por la Entidad, como Principales: el Superintendente Delegado para Estudios Especiales y la Evaluación del Proyectos, Asesor de Despacho y como Suplentes: dos (02) Asesor de Despacho código 12	
149	0978 del 29 de diciembre de 2017. - 0768 de 2017. 0119 de 2014		Comité Asesor en Contratación	Secretaria general, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Coordinador Financiero y Delegado del Superintendente del Subsidio Familiar, Jefe de Contratos (secretaria técnica)	
150	Resolución 0695 del 12 de octubre de 2018.		Comité de Sostenibilidad Contable	Secretaria general, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Coordinador Financiero	
151	Resolución 0076 del 06 de febrero 2018,		Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Superintendente del Subsidio Familiar o su delegado, Secretario General, Superintendentes Delegados, Directores para la Gestión y el Financiero contable, Jefe de Control Interno, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe de la Oficina de la Tecnología y la Información TICS.	



**ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ**

N°	TIPO DE NORMA	FECHA (dd/mm/aa)	TEMA	PALABRAS CLAVES	ENTIDAD QUE LO PROFIERE
152	Resolución 0173 del 23 de marzo de 2018		Comité Interno de Programación Presupuestal	Superintendente del Subsidio Familiar, Secretario General, Contador del Grupo de Gestión Financiera, Jefe de Presupuesto.	
153	Resolución 0326 del 29 de mayo del 2013.		Comité de Capacitación, Estímulos y Bienestar Laboral	Superintendente del Subsidio Familiar, Secretario General, Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, Dos representantes de los empleados de la Comisión de Personal.	
154	<a href="#">Resolución 0220 del 11 de abril de 2013</a>	11/04/2013	Comité de Dirección y Coordinación Institucional	El Superintendente del Subsidio Familiar o su delegado, El Secretario General, El Superintendente Delegado para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos, El Superintendente Delegado para la Gestión, 5. El Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas, Especiales, El Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a las reuniones del Comité con derecho a voz pero sin voto.	SSF

A lo largo de las más de siete décadas de implementación gradual de los mecanismos de subsidio familiar en general y de protección al cesante en particular se ha avanzado en la doble inclusión de la población empleada bajo modalidad formal en su mayoría mediante el diseño y ejecución de políticas que han facilitado el acceso a los servicios sociales y la infraestructura básica, así como el acceso al empleo y la seguridad social incluso en momentos de alta exposición social como lo fue el de la pandemia de COVID – 19 durante los años 2020 y 2021; lo cual deja retos en torno a la ampliación de cobertura a otros actores del campo laboral como los y las trabajadores independientes, emprendedores y trabajadores informales.

## MARCO LEGAL DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (FONIÑEZ)

El artículo 44 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, convoca todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, es decir, todos los agentes del Sistema Nacional de Bienestar deben tener presente la consideración primordial del interés superior del niño.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) creado por la Ley 7a de 1979 y reglamentado en el Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, es definido en el artículo 2.4.1.2. del mencionado decreto como "(...) el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, y municipal".

Se debe tener en cuenta una serie de normativa preconstitucional que hace parte del origen normativo del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ), y de las funciones de las Cajas de Compensación. Los artículos 39 y 44 de la Ley 21 de 1982 definen a las Cajas de Compensación como "personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado y no podrán, salvo se haga el pago de subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica".

El Decreto 2405 de 1999, el cual reglamenta el artículo 99 de la Ley 508 de 1999, y luego modificado por el Decreto 348 de 2000 señala la priorización de la inversión de los recursos del Fondo Obligatorio para Vivienda de Interés Social – FOVIS. En su artículo 3, define como beneficiarios a "niños pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, incluyendo los niños con discapacidad pertenecientes

a los mismos niveles y a aquellos en situación de exclusión social, alto riesgo o indigencia. Para el programa de Atención Integral, se comprenderá a todos los niños mencionados en el inciso anterior menores de seis (6) años y, para el programa de Jornada Escolar Complementaria, a aquellos que tengan entre siete (7) y quince (15) años o que, independientemente de su edad, estén matriculados en un grado de la educación básica".

Sobre la celebración de convenios el Decreto 2405 de 1999 establece en su artículo 6 que "Los nuevos modelos de atención integral a la niñez de cero a seis años y de Jornada Complementaria, se legalizarán mediante convenios de asociación suscritos entre el ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, los gobiernos departamentales, distritales, municipales, ONG's de reconocida trayectoria en el tema de niñez y de educación, y/o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas idóneas para el desarrollo del respectivo programa".

Sobre la vigilancia de estos convenios, las Cajas de Compensación Familiar someterán a aprobación de la Superintendencia de Subsidio Familiar, los convenios que pretenda firmar con las entidades antes mencionadas. La Superintendencia tendrá 10 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de estos, para decidir sobre su legalidad, viabilidad y conveniencia.

La Ley 633 del 2000, "por la cual se expide normas en materia tributaria y se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social", en su artículo 64, señala la destinación de los recursos del FOVIS de la siguiente manera: "a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social; b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al FOVIS". Parágrafo. En aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria y atención a los niños de cero (0) a seis (6) años más pobres, las Cajas de Compensación Familiar podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin".

El numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”, creó el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ). Esta ley también establece como funciones de las Cajas de Compensación Familiar la de organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, a través de los programas que a ellas corresponda y mediante vinculación con organismos y entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de seguridad social y programas de servicios. Así, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno infantil, y garantizar la transferencia de los recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria.

Adicionalmente, sobre la administración de jardines sociales, el numeral 6, señala que “en la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definirá de manera general los estándares de calidad que deberá cumplir la infraestructura de los jardines sociales para la atención integral de niños o niñas para que la entidad pueda ser habilitada. Cuando se trate de jardines de propiedad de entes territoriales, la forma de contratación de cada programa de estos Jardines será definida mediante convenio tripartito entre la respectiva Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el ejecutivo del ente territorial”.

Los artículos artículo 6, 7, 10, 11, 16 numerales 8, 13, 20 y 2 y, numeral 2 y 24 de la Ley 789 de 2002, son reglamentados a través del Decreto 827 de 2003, el cual incluye el programa de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, siempre que se programen y ejecuten con sujeción a los criterios fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional, dentro del régimen de autorización general. En su artículo 19 enfatiza que: “conforme al numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, el porcentaje para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria será el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar”.

Sobre este mismo punto hace hincapié la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de la Circular Externa 023 del 2003, capítulo 3. Sobre la constitución del fondo señala: “Las Corporaciones deberán crear las cuentas en el sistema contable de la entidad complementando el Plan Único de Cuentas con las pertinentes en el Balance General, aplicando la dinámica contable que establece la reglamentación vigente, así: 181000 OTROS ACTIVOS; 181000 FONDOS Y APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA; 181020 Fondo Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria FONIÑEZ; 280000 OTROS PASIVOS; 285000 FONDOS Y APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA; 285030 Fondo Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria”. Frente a las fuentes y usos recalca “FUENTE: 50% del FOVIS porcentaje adicional (Ley 633 de 2000) USOS: - Hasta 5% para Gastos de Administración del FONIÑEZ - 95% Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez”. Algunos aspectos de control importantes: Las apropiaciones para FONIÑEZ deben realizarse de forma mensual; Con base en la apropiación para el Fondo, la Caja de Compensación Familiar definirá la distribución para cada uno de los programas y los incluirá dentro del respectivo presupuesto anual de Ingresos y Egresos; Las apropiaciones para el FONIÑEZ se harán al finalizar cada mes con base en los aportes del 4% recibidos y registrados en sus respectivas cuentas contables. El traslado de los recursos a las cuentas bancarias, deberán hacerse durante los 3 primeros días del mes siguiente; Si al cierre de cada ejercicio existen recursos disponibles del Fondo, la Caja deberá hacer uso de estos, máximo durante la siguiente vigencia”.

Sobre los gastos destinados para la administración del fondo, esta circular en su numeral 3.3.6, define que “serán hasta del 5% sobre el porcentaje que la Ley destinó como fuente de recursos del Fondo y no deberá bajo ninguna circunstancia excederse pues no puede aplicarse al 9% de gastos de administración generales de la Caja. Es necesario aclarar que estos gastos se podrán aplicar al FONIÑEZ en forma proporcional al uso de los recursos, es decir, que si no se ejecutan no se podrá utilizar el 5% de gastos de administración. A este porcentaje podrán aplicarse gastos indirectos de la Administración Central siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: - Que sean gastos relacionados, es decir, que se deriven de la misma actividad para la que fue creado el Fondo. - Que no supere en ningún caso el porcentaje límite del 5%”.

La Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" establece en su artículo 7 la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Por otra parte, consagra el derecho al desarrollo integral en la primera infancia en su artículo 29, determinando que "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política".

Teniendo en consideración la naturaleza de los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar, resulta pertinente destacar que el Decreto 1729 de 2008 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en su capítulo 6, regula lo atinente al FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA, FONIÑEZ, donde en su artículo 2.2.7.6.1 señala que:

*"ARTÍCULO 2.2.7.6.1 Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, FONIÑEZ. Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002. Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, podrán, previa autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar, destinar de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas del FONIÑEZ; para tal fin deberán atender lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la misma Ley. Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria en los jardines sociales que estas administren, pero únicamente para asumir los gastos de funcionamiento propios de dicha administración y los de operación de los programas, tales como, aseo, vigilancia,*

*servicios públicos, papelería, así como, los inherentes al mantenimiento por el deterioro natural de las instalaciones, causado por el desarrollo de los programas que adelanten. Los recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria se podrán destinar para construcción, mejora, adecuación o dotación de instalaciones, siempre y cuando sean de propiedad de las Cajas de Compensación Familiar, en las que se desarrollen los programas de Atención Integral de la Niñez. Los gastos de administración del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria serán hasta del 5% de los recursos destinados a éste. La utilización de estos recursos deberá ajustarse a los gastos claramente imputables a su manejo. (Decreto 1729 de 2008, Art. 1)”*.

Dichos recursos deben cumplir una planeación de los programas a ejecutarse, así como de la posterior evaluación de resultados, conforme lo señalan los artículos siguientes: “ARTÍCULO 2.2.7.6.6. PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. Las Cajas de Compensación Familiar que desarrollen alguno de los programas señalados en el presente capítulo, deberán acordar en el primer bimestre de cada año, con las entidades competentes de cada sector, un plan operativo anual que defina la población que será beneficiada, los principales objetivos y actividades, así como, los mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos. Antes del 15 de diciembre de cada año, las cajas y las entidades competentes deberán presentar un informe a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, que contenga los resultados obtenidos e inversión realizada en los programas implementados y un análisis de los aspectos que se deben mejorar en el plan operativo del año siguiente. La planeación, desarrollo y evaluación de los programas de Atención Integral de la Niñez deberán acordarse con los directores regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y respectivos secretarios de educación y de salud. En el caso de los programas de Jornada Escolar Complementaria, deberán acordarse con los secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas. (Decreto número 1729 de 2008, artículo 6o).

Adicionalmente, el Artículo 2.2.7.6.8 de la mencionada ley, establece la AUTORIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL de estos programas. La ejecución de los recursos va por autorización general de la Superintendencia, siempre que se programen y ejecuten con sujeción a los criterios

fijados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, salvo la excepción de construcciones de instalaciones que requeriría autorización previa.

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 13 y numeral 8 del artículo 15 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de Atención integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley y ejercerla.

Al Ministerio de Educación Nacional le corresponde formular la Política Nacional de Educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009.

El Ministerio de Educación Nacional, como orientador de la estrategia para el uso adecuado del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de la educación, implementa la Jornada Escolar Complementaria-JEC, con el propósito de mejorar el desempeño académico y la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar, y la consecución de un vehículo para promover la equidad entendida en este contexto, como un factor fundamental en la prestación del servicio educativo a la población más vulnerable y en alto riesgo.

El Decreto 1416 de 2018, establece como una de las funciones de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, la de "Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la nación, en el marco de la atención integral de la primera infancia, conforme con lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016".

La Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones", establece la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia y fija el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno Nacional para la primera infancia. Así mismo, en su artículo 10



consagra que "(...) la coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (...)".

El artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, orienta política y técnicamente la educación inicial que se le brinda a los niños y niñas menores de 6 años de edad; como miembro de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, conforme con el artículo 11. Se tiene en cuenta, además, cobijar y emprender acciones de promoción y prevención dirigidas a las mujeres gestantes o madres en periodo de lactancia exclusivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De Cero a Siempre*”, establecida en la ley 1804 de 2016.

En el año 2018, se expidió la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para comprender y favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el marco de la atención integral, y ordenar la oferta social del Estado para generar las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades. Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030, plantea la atención integral como la estrategia para materializar las acciones que la doctrina de la protección integral señala como responsabilidad de los actores garantes de los derechos de la niñez para asegurar un alcance propio y pertinente para la infancia y la adolescencia de las acciones de lo que el país viene adelantando con relación a la primera infancia, planteando un conjunto de líneas de acción que orientan la gestión intersectorial necesaria para asumir los retos que enfrenta el país respecto a la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Dicha política establece como objetivos para el desarrollo integral de esta población y los componentes para la atención integral: 1. Generar procesos de desarrollo de capacidades en la construcción de trayectorias de vida significativas para las niñas, niños y adolescentes; 2. Potenciar la capacidad de agencia y protagonismo de niñas, niños y adolescentes como sujetos de cambio social y cultural; 3. Fortalecer las capacidades de las familias y los colectivos humanos como agentes que facilitan la construcción de las trayectorias vitales de los niños, niñas y adolescentes; 4. Atender

integralmente a las niñas, niños y adolescentes respondiendo a sus intereses, necesidades y características del contexto; y 5. Consolidar condiciones y capacidades institucionales que faciliten la gestión de la política de Infancia y Adolescencia, en el orden nacional y territorial.

La Jornada Escolar Complementaria es una estrategia que promueve el acceso, bienestar y permanencia y contribuye además, al mejoramiento de la calidad educativa y a la protección de los niños, niñas y adolescentes expuestos a diferentes factores de riesgo, mediante el desarrollo de propuestas pedagógicas que permiten reducir la desigualdad, cerrar las brechas en la calidad educativa, asegurar las trayectorias educativas de los niños, niñas y adolescentes, democratizar el conocimiento, y generar actividades que fortalecen su formación integral.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector educación, modificado por los Decretos 501 de 2016 y 2105 de 2017, reglamentan la implementación de la Jornada Única para los establecimientos educativos oficiales y establece dentro de sus objetivos el de aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en las instituciones educativas; fortalecer en los estudiantes la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 Y 32 de la Ley 115 de 1994; mejorar la calidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media; y favorecer el mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos, en aras de promover la formación en democracia, derechos humanos, incentivar el desarrollo de prácticas deportivas, artísticas y culturales, así como, la protección del medio ambiente.

Tanto la Jornada Escolar Complementaria como la Jornada Única, confluyen en el propósito de favorecer la permanencia, promover la formación y desarrollo integral, mejorar los aprendizajes y favorecer las trayectorias educativas, integrando el arte, la cultura, la recreación, el deporte, la ciencia y la tecnología al proceso formativo.

El Decreto 1786 del 20 de diciembre del 2021, “por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, parte 2 libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ”. Este decreto tiene como objetivo beneficiar los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral a la Primera Infancia y de Jornada Escolar

Complementaria, para ello las cajas contarán con los recursos de los aportes parafiscales del 4% de la nómina que hacen los empleadores, y de los aportes realizados por los afiliados voluntarios. “Esta destinación incluye los gastos de mejora, adecuación, dotación y construcción de instalaciones, siempre que ellos sirvan para el desarrollo de los programas y servicios que sean ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral a la Primera Infancia y Jornada Escolar Complementaria contribuyendo a su progreso y a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes”.

Adicional al marco normativo nacional, la Superintendencia del Subsidio Familiar ha publicado circulares externas con enfoque jurídico orientadas a determinar lineamientos de los programas y facilitar la aplicación de los recursos del fondo de FONIÑEZ. A continuación, se mencionan algunas de ellas:

- Circular 0010 de marzo de 2006. Para “facilitar la aplicación de los recursos determinados en las normas y buscar mecanismos ágiles que permitan ejecutar el programa de atención integral a la niñez, (...) concluye que es viable aplicar los recursos de FONIÑEZ en mejoras, adaptaciones y dotaciones de hogares comunitarios de bienestar múltiples, siempre y cuando se cumpla con los estándares y lineamientos definidos por el ICBF”.
- Circular 0016 de 2006. Determina que pueden destinarse los recursos de FONIÑEZ “a la construcción de hogares comunitarios de bienestar múltiples, siempre que las corporaciones vigiladas se ciñan a los estándares y lineamientos definidos por el ICBF”.
- Circular conjunta del Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar del 11 de mayo de 2009, sobre lineamientos para la formulación de las JEC. Define la Jornada Escolar Complementaria como: *“programas que complementan los desarrollos curriculares de los establecimientos educativos. El objetivo de estos programas es orientar pedagógicamente la utilización del tiempo libre en actividades que fortalezcan las competencias básicas y ciudadanas especialmente en los niños, niñas y jóvenes en condición de mayor vulnerabilidad”*.

- Circular conjunta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Superintendencia del Subsidio Familiar del 26 de agosto de 2009, sobre lineamientos para la prestación de la Atención Integral a la Niñez. Retoma la Ley 1804 de 2 de agosto de 2016, que define la Atención Integral a la Niñez como: “el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial”.
- Circular conjunta del Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar de 17 de febrero de 2011, sobre la actualización de lineamientos para la implementación de las JEC.
- Circular 020 de 2016: Sobre los recursos, puntualiza ordenar el presupuesto por modalidad y la identificación de gastos por modalidad y la cobertura en la identificación de cada beneficiario.
- Circular 007 de 2019, “por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control”, derogando la Circular Externa 020 de 2016 y su anexo técnico versión 03.
- Circular 018 del 14 de julio 2022, por medio de la cual se determinan los lineamientos del programa de Jornada Escolar Complementaria.
- Circular 0042 del 05 de agosto de 2022, por medio de la cual se determinan los lineamientos técnicos con cargo a los recursos del FONIÑEZ.

## MARCO LEGAL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL FOVIS

Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el sector vivienda, ciudad y territorio, en particular el Artículo 2.1.1.1.1.5. Entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social y recursos. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata esta sección serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos definidos en el Decreto-ley 555 de 2003, o la entidad que haga sus veces y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales administradas por estas, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.8. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano.

[...]

2. El monto del Subsidio Familiar de Vivienda que otorguen las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a recursos parafiscales, se determinará teniendo en cuenta los ingresos mensuales del hogar, en SMMLV, y la modalidad de asignación del SFV, de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) Adquisición de vivienda nueva: El valor del Subsidio Familiar de Vivienda no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del Hogar en salarios mínimos legales mensuales vigentes		Valor del Subsidio en salarios mínimos legales mensuales vigentes
Desde	Hasta	
0	2	30
>2	4	20

b) Adquisición de vivienda usada: El valor del Subsidio Familiar de Vivienda no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del Hogar en salarios mínimos legales mensuales vigentes		Valor del Subsidio en salarios mínimos legales mensuales vigentes
Desde	Hasta	
0	1	22
> 1	1.5	21.5
> 1.5	2	21
> 2	2.25	19
> 2.25	2.5	17
> 2.5	2.75	15
> 2.75	3	13
> 3	3.5	9
> 3.5	4	4

c) Construcción en sitio propio: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

d) Mejoramiento de vivienda: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

e) Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra: El valor corresponderá, como máximo, a cero punto seis (0.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada canon mensual de arrendamiento hasta por veinticuatro (24) meses.

Las Cajas de Compensación Familiar podrán otorgar subsidios de arrendamiento temporal, para lo cual definirán a través de sus Consejos Directivos el monto del respectivo FOVIS que destinarán para tal efecto, así como el valor del subsidio a asignar y el tiempo del mismo, los cuales en todo caso no podrán ser superiores al límite establecido en este literal. Para la postulación al subsidio de arrendamiento temporal los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones aplicables a los subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 4°. Los valores del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el numeral 1 del presente artículo solo serán aplicables a los subsidios asignados en virtud de lo dispuesto en esta sección, de manera que no serán aplicables a otros procesos de asignación, como es el caso del Programa de Vivienda Gratuita (subsidio familiar de vivienda 100% en especie), Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, Semillero de

Propietarios y Casa Digna, Vida Digna, los cuales se regirán por lo dispuesto en las secciones correspondientes de este decreto.

Parágrafo 5°. Las Cajas de Compensación Familiar podrán aumentar el valor del subsidio familiar de vivienda en todas sus modalidades que hayan asignado, que se encuentran vigentes y pendientes de aplicar, sin que en ningún caso superen los valores establecidos para cada modalidad en el numeral 2 del presente artículo. Para efectos del desembolso e independientemente de la fecha de asignación del subsidio, su cuantía podrá ser calculada con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del momento en que se realice el aumento señalado. El ajuste del valor adicional y actualización del valor del subsidio familiar de vivienda con respecto al establecido en el numeral 2 del presente artículo, operará siempre y cuando el hogar beneficiario del subsidio lo solicite y, al momento de la realización del ajuste, el hogar mantenga las condiciones establecidas para ser beneficiario del subsidio, de acuerdo con la verificación que realice la Caja de Compensación respectiva.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.1. Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS. A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral y por un término de treinta y seis (36) meses, las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5% de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados en las condiciones definidas en el presente Numeral.

Parágrafo 1º. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo serán administrados de manera autónoma por cada una de las CCF obligadas a apropiarlos.

Parágrafo 2º. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo podrán ser destinados para actividades de promoción de oferta de vivienda de interés social, previstas en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.10 de este decreto, solamente en los proyectos que resulten seleccionados de

acuerdo con lo establecido en este Numeral, siempre y cuando la CCF posteriormente destine la totalidad de dichos recursos a la asignación de subsidios familiares de vivienda vinculados a los proyectos seleccionados de acuerdo con lo indicado en este Numeral.

Parágrafo 3°. Los recursos que se destinen para los propósitos a que se refiere el presente artículo, y que no se encuentren vinculados a la ejecución de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en este numeral, dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la finalización de los treinta y seis (36) meses señalados para la apropiación, deberán destinarse para atender a los hogares afiliados a la Caja de Compensación Familiar que realizó la apropiación, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Lo mismo ocurrirá con los subsidios familiares de vivienda que se asignen de acuerdo con lo establecido en este parágrafo y que por cualquier razón no se legalicen dentro del término de su vigencia. Parágrafo 4. Los recursos que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, se destinen para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, no estarán sujetos a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6.1.8 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.2. Selección de proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario. Las CCF que resulten obligadas a destinar el 15% de los recursos de sus FOVIS, para los propósitos señalados en el artículo 2.1.1.1.6.1.1.1 de este decreto, realizarán convocatorias tendientes a seleccionar proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario, que cumplan las condiciones técnicas y jurídicas definidas por las CCF convocantes, y que se pretendan desarrollar en municipios diferentes a aquellos en que tengan jurisdicción éstas últimas.

Podrán ser oferentes de proyectos, en las convocatorias antes señaladas, las CCF no obligadas a destinar los recursos de que trata el artículo 2.1.1.1.6.1.1.1 de este decreto, siempre y cuando acrediten, ante las CCF convocantes, que cuentan, como mínimo, con los recursos y la capacidad necesarias para garantizar la dotación y operación de los equipamientos públicos mínimos requeridos para el proyecto, en la convocatoria.

Las CCF convocantes serán responsables de verificar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos de vivienda que se postulen en el marco de los procesos de selección que adelanten, y



deberán dar publicidad al proceso de evaluación de los proyectos, así como a los actos de selección de los mismos.

Parágrafo. Las CCF que actúen como oferentes de proyectos de acuerdo con lo establecido en este Numeral, únicamente para la formulación, supervisión y seguimiento de los mismos y hasta por el término de treinta y seis (36) meses contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este Numeral, podrán imputar a sus respectivos FOVIS el valor de los costos y gastos operativos en que incurran, sin exceder el 4% del valor correspondiente a las transferencias mensuales por concepto de aportes al FOVIS, con destino al subsidio familiar de vivienda de interés social, adicionales a los recursos a que se refiere el artículo 2.1.1.1.1.6.2.4 de este decreto, y tendrán las mismas condiciones de ejecución que los recursos a que se refiere el citado artículo, sin perjuicio de lo previsto en este decreto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.3. Condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda. La(s) CCF(s) que actúe(n) como oferente(s) de los proyectos, deberá(n) verificar la existencia de hogares, que se encuentren afiliados a las CCF que tengan jurisdicción en el municipio en que se pretenda ejecutar, y que cumplan las condiciones establecidas en este Numeral, y en las demás disposiciones que sean aplicables, para ser beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda. De conformidad con esta verificación, deberán definir el número de viviendas del proyecto postulado.

Las CCF convocantes revisarán las condiciones de la demanda potencial presentada por el postulante y podrán definir las condiciones en las cuales el número de viviendas del proyecto postulado puede ser modificado.

Los subsidios familiares de vivienda que se otorguen por parte de las CCF convocantes, deberán ser aplicados únicamente en la adquisición de las soluciones de vivienda ejecutadas o a ejecutar en el marco de los proyectos que resulten seleccionados de conformidad con lo establecido en este Numeral.

Una vez seleccionados los proyectos, las CCF convocantes definirán a cuál de éstas corresponderá la asignación de los subsidios familiares de vivienda de cada uno de ellos.

En todo caso, la CCF a la cual le corresponda la asignación de los subsidios, de acuerdo con lo expuesto, será responsable de garantizar la disponibilidad de recursos para la asignación y desembolso de los mismos, una vez se cumplan las condiciones señaladas en este Numeral y en las demás normas que resulten aplicables.

(Adicionado por el Decreto 1737 de 2015, art. 3).

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.4. Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda. Serán beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana asignado en el marco del presente Numeral, los hogares afiliados a las CCF con ingresos no superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 2.1.1.1.3.3.1.1. y 2.1.1.1.3.3.1.2. del presente decreto.

El monto del subsidio familiar de vivienda, se establecerá de conformidad con el rango de ingresos del hogar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.8. del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.5. Valor del subsidio familiar de vivienda. Los subsidios familiares de vivienda se asignarán de conformidad con los ingresos del hogar beneficiario, así:

- a) A los hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV, se asignará un subsidio familiar de vivienda por valor de hasta treinta (30) SMLMV.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMLMV, se asignará un subsidio familiar de vivienda por valor de hasta veinte (20) SMLMV.

El subsidio familiar de vivienda al que hace referencia el presente artículo podrá aplicarse únicamente para la adquisición de vivienda de interés social urbana nueva.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.6. Postulación al subsidio familiar de vivienda. El proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda de que trata este Numeral, será realizado por la CCF a la que se encuentre afiliado el hogar y que sea oferente del proyecto de vivienda que haya resultado

seleccionado de conformidad con lo establecido en este numeral, con excepción de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.10 de este decreto.

La información de las postulaciones será remitida a las CCF convocantes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del convenio entre las CCF convocantes y oferentes, acompañada de una certificación de auditoría interna respectiva, en que se dé constancia que todos los hogares postulantes cumplieron con los requisitos establecidos en el presente Numeral y los señalados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.1.1 y 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya. Cuando el número de hogares postulados supere el número de viviendas del proyecto seleccionado, la CCF encargada de asignar los subsidios calificará las postulaciones presentadas, utilizando la fórmula establecida en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.3 del presente decreto, para determinar cuáles son los hogares que deberán ser beneficiarios de la asignación.

Parágrafo 1°. En caso de renunciaciones al subsidio familiar de vivienda, los oferentes podrán solicitar la sustitución de los hogares ante la Caja de Compensación Familiar otorgante del mismo, con aquellos que se encuentren postulados y calificados o con los resultantes de nuevas postulaciones.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar convocantes podrán prorrogar el plazo establecido para la remisión de las postulaciones, sin que en ningún caso exceda de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del convenio entre las Cajas de Compensación Familiar convocantes y oferentes, por solicitud de las Cajas de Compensación Familiar oferentes y aprobada por las CCF convocante.

Parágrafo 3°. Las Cajas de Compensación Familiar priorizarán postulaciones aprobadas a beneficiarios que tengan cierre financiero y que vayan a ser aplicadas en proyectos de vivienda en los que el oferente ya haya efectuado la legalización de las unidades habitacionales y se encuentren a la espera del giro de acuerdo a la disponibilidad de recursos en el respectivo FOVIS de cada Caja de Compensación Familiar y las proyecciones de la misma.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.7. Vigencia del subsidio familiar de vivienda. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados de conformidad con lo dispuesto en el presente Numeral será la señalada en el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del presente decreto. La asignación de los mismos deberá

realizarse a más tardar cuatro (4) meses antes del plazo previsto para la terminación de las viviendas, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.2 de este decreto.

(Adicionado por el Decreto 1737 de 2015, art. 7)

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.8. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá, en cualquier momento, sus facultades de inspección, vigilancia y control sobre la aplicación de recursos de que trata el presente Numeral.

(Adicionado por el Decreto 1737 de 2015, art. 8).

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.9. Aplicación de la sección 2.1.1.1.1 del presente decreto. Se dará aplicación a lo dispuesto en las demás disposiciones de la sección 2.1.1.1.1 del presente decreto y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando no contraríen las disposiciones del presente Numeral.

(Adicionado por el Decreto 1737 de 2015, art. 9).

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.10. Asignación de subsidios familiares de vivienda a afiliados de otras Cajas de Compensación Familiar. En el evento de no existir suficientes hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.4 del presente decreto afiliados a la CCF oferente, esta podrá asignar subsidios familiares de vivienda a hogares afiliados a otra CCF de la región, siempre y cuando la CCF oferente adelante los trámites de postulación establecidos en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.6 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.2.1. Obligación de reporte. Las Cajas de Compensación Familiar reportarán obligatoriamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, en las condiciones y fechas que esta defina, los estados financieros con el visto bueno de los respectivos revisores fiscales y la información estadística de la vigencia anterior que para el efecto solicite dicha entidad.

Los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar y destinados a proyectos de inversión en vivienda, independiente de los recursos del respectivo Fovis, deberán ser

reportados trimestralmente a la Superintendencia de Subsidio Familiar especificando los servicios que ofrecen a sus afiliados y el estado de ejecución de los proyectos que adelante, el valor de la vivienda y el número de afiliados beneficiarios de la vivienda discriminado por rango de ingresos.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.2.2. Reporte de la gestión administrativa de los Fovis. Las Cajas de Compensación Familiar presentarán a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, informes consolidados sobre la gestión de administración por ellas realizada respecto de los Fovis, discriminando las diferentes apropiaciones de ley, conforme a los formatos que para el efecto expida la mencionada Superintendencia.

En todo caso, los informes deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- a) El balance y estado de resultado y flujo de fondos de los Fovis;
- b) El monto de las apropiaciones mensuales para los Fovis discriminando los recursos correspondientes al Subsidio de Vivienda de Interés Social y al resto de apropiaciones;
- c) El portafolio de inversiones de los recursos para el Subsidio Familiar de Vivienda con sus respectivos rendimientos y vigencias;
- d) El monto de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda reintegrados por concepto de promoción de oferta;
- e) Los reintegros por vencimientos, renunciaciones y reembolsos del Subsidio Familiar de Vivienda;
- f) El monto correspondiente a las asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda, pagos de subsidios, subsidios por pagar, desembolsos de promoción de oferta y el monto destinado a los gastos administrativos del fondo, discriminando el valor de la vivienda, la modalidad de asignación e ingresos del hogar postulante;
- g) El monto correspondiente a los recursos destinados a crédito hipotecario y microcrédito de vivienda provenientes de los recursos de la línea de redescuento de Findeter y de otros fondos diferentes de los Fovis;

h) Nombre de los proyectos o lotes para vivienda de interés social, su ubicación, número de viviendas y valor de las mismas, área por unidad de construcción, monto de los recursos aprobados y fechas de desembolso y reintegro de los recursos.

Parágrafo 1°. Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las asignaciones del subsidio familiar de vivienda por número y valor, por modalidad de vivienda, por nivel de ingreso y por municipios, realizadas durante el mes inmediatamente anterior. La Superintendencia del Subsidio Familiar deberá consolidar la información y remitir la misma dentro de los diez (10) días siguientes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar deberán informar trimestralmente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, sobre los recursos destinados a otorgar crédito o microcréditos para ser aplicados en proyectos de vivienda, así constituyan recursos independientes del respectivo FOVIS y sobre aquellos aplicados a la inversión en proyectos de vivienda u otros servicios o inversiones relacionadas con el sector habitacional que ofrezcan a sus afiliados o a terceros, de conformidad con lo establecido en la ley. En el caso de recursos destinados a otorgar crédito o microcrédito, el informe deberá señalar expresamente cuáles de ellos constituyeron recursos complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social. Así mismo, reportarán los recursos provenientes de los cupos de redescuento asignados a cada Caja de Compensación Familiar por la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, y su utilización en la financiación de crédito hipotecario o microcrédito para la vivienda de interés social.

El informe incluirá el estado de ejecución de los proyectos de vivienda que adelanten, el valor de la vivienda a los que han sido aplicados los recursos, así como el número de afiliados beneficiarios de la vivienda discriminados por ingresos, de conformidad con los requisitos que se establezcan para el Sistema Nacional de Información de Vivienda y para el Sistema de Información del Subsidio.

La Superintendencia del Subsidio Familiar deberá consolidar la información y remitir la misma dentro de los diez (10) días siguientes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.2.3. Seguimiento a la gestión administrativa de los Fovis. La Superintendencia del Subsidio Familiar evaluará trimestralmente, de acuerdo con los informes de que trata el artículo anterior, la gestión de las Cajas de Compensación Familiar en la participación de la ejecución de la Política Nacional de Vivienda de Interés Social.

(Decreto 2190 del 2009, art. 79).

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.2.4. De los recursos para la administración de los Fovis. Las Cajas de Compensación Familiar podrán imputar a sus respectivos Fovis el valor de los costos y gastos administrativos en que incurran en el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, sin exceder el 5% del valor correspondiente a las transferencias mensuales por concepto de aportes al Fondo con destino al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.

(Decreto 2190 de 2009, art. 80).

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.2.5. Desarrollo de programas de vivienda con recursos de la reserva para vivienda definida en el artículo 69 de la Ley 49 de 1990. Los recursos provenientes de la reserva de vivienda de que trata el artículo 69 de la Ley 49 de 1990 y sus correspondientes rendimientos deberán ser destinados por las respectivas Cajas de Compensación Familiar a programas de vivienda, con destino a afiliados con ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 smlmv), todo ello conforme a las facultades previas y/o posteriores que sobre el particular pueda ejercer la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de su ámbito de competencia.

(Decreto 2190 de 2009, art. 81).

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.2.6. Reporte de información consolidada. La Superintendencia del Subsidio Familiar deberá consolidar la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar, conforme a lo dispuesto en la presente sub-subsección, y remitir un ejemplar de la misma al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la misma.

**Decreto 1737 de 2015**, "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en relación con la distribución de recursos de los Fondos Obligatorios para la Vivienda de Interés Social- FOVIS de las Cajas de Compensación Familiar, en el territorio nacional". Distribución de recursos de los fondos obligatorios para la vivienda de interés social- FOVIS de las cajas de compensación familiar, en el territorio nacional

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.1. Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS. A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral y por un término de treinta y seis (36) meses, las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5% de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados en las condiciones definidas en el presente Numeral.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo serán administrados de manera autónoma por cada una de las CCF obligadas a apropiarlos.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo podrán ser destinados para actividades de promoción de oferta de vivienda de interés social, previstas en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.10 de este decreto, solamente en los proyectos que resulten seleccionados de acuerdo con lo establecido en este Numeral, siempre y cuando la CCF posteriormente destine la totalidad de dichos recursos a la asignación de subsidios familiares de vivienda vinculados a los proyectos seleccionados de acuerdo con lo indicado en este Numeral.

PARÁGRAFO 3°. Los recursos que se destinen para los propósitos a que se refiere el presente artículo, y que no se encuentren vinculados a la ejecución de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en este Numeral, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los treinta y seis (36) meses señalados para la apropiación, deberán destinarse para atender a los hogares afiliados a la CCF que realizó la apropiación, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Lo mismo



ocurrirá con los subsidios familiares de vivienda que se asignen de acuerdo con lo establecido en este Numeral y que por cualquier razón no se legalicen dentro del término de su vigencia.

PARÁGRAFO 4. Los recursos que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, se destinen para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, no estarán sujetos a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6.1.8 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.2. Selección de proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario. Las CCF que resulten obligadas a destinar el 15% de los recursos de sus FOVIS, para los propósitos señalados en el artículo 2.1.1.1.6.1.1.1 de este decreto, realizarán convocatorias tendientes a seleccionar proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario, que cumplan las condiciones técnicas y jurídicas definidas por las CCF convocantes, y que se pretendan desarrollar en municipios diferentes a aquellos en que tengan jurisdicción éstas últimas.

Podrán ser oferentes de proyectos, en las convocatorias antes señaladas, las CCF no obligadas a destinar los recursos de que trata el artículo 2.1.1.1.6.1.1.1 de este decreto, siempre y cuando acrediten, ante las CCF convocantes, que cuentan, como mínimo, con los recursos y la capacidad necesarias para garantizar la dotación y operación de los equipamientos públicos mínimos requeridos para el proyecto, en la convocatoria. Las CCF convocantes serán responsables de verificar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos de vivienda que se postulen en el marco de los procesos de selección que adelanten, y deberán dar publicidad al proceso de evaluación de los proyectos, así como a los actos de selección de los mismos.

PARÁGRAFO. Las CCF que actúen como oferentes de proyectos de acuerdo con lo establecido en este Numeral, únicamente para la formulación de los mismos y hasta por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este Numeral, podrán imputar a sus respectivos FOVIS el valor de los costos y gastos operativos en que incurran, sin exceder el 4% del valor correspondiente a las transferencias mensuales por concepto de aportes al FOVIS, con destino al subsidio familiar de vivienda de interés social, adicionales a los recursos a que se refiere el artículo 2.1.1.1.6.2.4 de este decreto, y tendrán las mismas condiciones de ejecución que los recursos a que se refiere el citado artículo, sin perjuicio de lo previsto en este decreto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.3. Condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda. La(s) CCF(s) que actúe(n) como oferente(s) de los proyectos, deberá(n) verificar la existencia de hogares, que se encuentren afiliados a las CCF que tengan jurisdicción en el municipio en que se pretenda ejecutar, y que cumplan las condiciones establecidas en este Numeral, y en las demás disposiciones que sean aplicables, para ser beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda. De conformidad con esta verificación, deberán definir el número de viviendas del proyecto postulado. Las CCF convocantes revisarán las condiciones de la demanda potencial presentada por el postulante y podrán definir las condiciones en las cuales el número de viviendas del proyecto postulado puede ser modificado. Los subsidios familiares de vivienda que se otorguen por parte de las CCF convocantes, deberán ser aplicados únicamente en la adquisición de las soluciones de vivienda ejecutadas o a ejecutar en el marco de los proyectos que resulten seleccionados de conformidad con lo establecido en este Numeral. Una vez seleccionados los proyectos, las CCF convocantes definirán a cuál de éstas corresponderá la asignación de los subsidios familiares de vivienda de cada uno de ellos. En todo caso, la CCF a la cual le corresponda la asignación de los subsidios, de acuerdo con lo expuesto, será responsable de garantizar la disponibilidad de recursos para la asignación y desembolso de los mismos, una vez se cumplan las condiciones señaladas en este Numeral y en las demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.4. Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda. Serán beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana asignado en el marco del presente Numeral, los hogares afiliados a las CCF con ingresos no superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.1.1. y 2.1.1.1.1.3.3.1.2. del presente decreto. El monto del subsidio familiar de vivienda, se establecerá de conformidad con el rango de ingresos del hogar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.1.8. del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.5. Valor de la vivienda. Los subsidios familiares de vivienda se asignarán de conformidad con los ingresos del hogar beneficiario, así: 1. A los hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLV, para la adquisición de una vivienda de interés prioritario, es decir, aquella con valor de hasta setenta (70) SMMLV.

2. A los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMLMV, para la adquisición de una vivienda de interés social, es decir, aquella con valor superior a setenta (70) SMMLV y de hasta ciento treinta y cinco (135) SMMLV.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.6. Postulación al subsidio familiar de vivienda. El proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda de que trata este Numeral, será realizado por la CCF a la que se encuentre afiliado el hogar y que sea oferente del proyecto de vivienda que haya resultado seleccionado de conformidad con lo establecido en este Numeral. La información de las postulaciones será remitida a la CCF a la cual corresponda la asignación de los subsidios, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del acto de selección del proyecto respectivo, acompañada de una certificación de la auditoría interna respectiva, en la que se deje constancia que todos los hogares postulantes cumplieron con los requisitos establecidos en el presente Numeral y los señalados en los artículos 2.1. 1.1.1.3.3.1.1 y 2.1.1.1.3.3.1.2 del presente decreto o las normas lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Cuando el número de hogares postulados supere el número de viviendas del proyecto seleccionado, la CCF encargada de asignar los subsidios calificará las postulaciones presentadas, utilizando la fórmula establecida en el artículo 2.1.1.1.4.1.3. del presente decreto, para determinar cuáles son los hogares que deberán ser beneficiarios de la asignación.

PARÁGRAFO 1º. En caso de renunciaciones al subsidio familiar de vivienda, los oferentes podrán solicitar la sustitución de los hogares ante la Caja de Compensación Familiar otorgante del mismo, con aquellos que se encuentren postulados y calificados o con los resultantes de nuevas postulaciones.

PARÁGRAFO 2º. La CCF responsable de la asignación del subsidio podrá prorrogar el plazo establecido para la remisión de las postulaciones, sin que en ningún caso exceda de un (1) año, contado a partir de la publicación del acta de selección del proyecto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.7. Vigencia del subsidio familiar de vivienda. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados de conformidad con lo dispuesto en el presente Numeral será la señalada en el artículo 2.1.1.1.4.2.5 del presente decreto. La asignación de los mismos deberá realizarse a más tardar cuatro (4) meses antes del plazo previsto para la terminación de las viviendas,

de acuerdo con lo establecido en la convocatoria realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.2 de este decreto.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.8. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá, en cualquier momento, sus facultades de inspección, vigilancia y control sobre la aplicación de recursos de que trata el presente Numeral.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.9. Aplicación de la sección 2.1.1.1.1 del presente decreto. Se dará aplicación a lo dispuesto en las demás disposiciones de la sección 2.1.1.1.1 del presente decreto y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando no contraríen las disposiciones del presente Numeral."

**Decreto 1071 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural establece en su artículo 2.2.1.2.1 como modalidades del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico, la Construcción de Vivienda Nueva y la Adquisición de vivienda nueva con cargo a los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4. Noción. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural es un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una Solución de Vivienda de Interés Social Rural, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en las leyes y en este título.

También constituye Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural el aporte proveniente de los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar que, con los mismos fines, sea entregado a los trabajadores afiliados a estas entidades que habiten en suelo rural, de conformidad con las normas legales vigentes.

El Subsidio es restituible en los términos establecidos en la Ley 3ª de 1991 y sus reglamentos, o en las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**Decreto 1581 de 2015**, mediante el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés para los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- Mi Casa Ya.

**Decreto 1737 de 2015**, mediante el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en relación con la distribución de recursos de los Fondos Obligatorios para la Vivienda de Interés Social-FOVIS de las Cajas de Compensación Familiar, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.1. Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS. A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral y por un término de treinta y seis (36) meses, las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5% de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados en las condiciones definidas en el presente Numeral.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo serán administrados de manera autónoma por cada una de las CCF obligadas a apropiarlos.[...]

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.5. Valor de la vivienda. Los subsidios familiares de vivienda se asignarán de conformidad con los ingresos del hogar beneficiario, así:

1. A los hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLV, para la adquisición de una vivienda de interés prioritario, es decir, aquella con valor de hasta setenta (70) SMMLV.
2. A los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMLMV, para la adquisición de una vivienda de interés social, es decir, aquella con valor superior a setenta (70) SMMLV y de hasta ciento treinta y cinco (135) SMMLV.

**Decreto 2218 de 2015**, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementan y precisan el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas.

Artículo 1°. Se modifica el artículo 2.2.2.1 .5.2.2. del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.2.1.5.2.2. Características de la Vivienda de Interés Social (VIS) y de Interés Social Prioritario (VIP) que se desarrollen en tratamiento de renovación urbana. El valor de la vivienda de interés social que se podrá desarrollar en los suelos de que trata el artículo anterior es el previsto en los párrafos 10 y 20 del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

En todo caso, cuando se trate de planes de Vivienda de Interés Social (VIS) que superen los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv) con el límite de ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv) y/o de vivienda de interés prioritario (VIP) que tenga un precio superior a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smmlv) si que este exceda los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv) que se desarrollen en suelos que se rigen por el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, en el plan parcial que se adopte se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Características básicas de la vivienda. Sin perjuicio de lo definido por los Plan de Ordenamiento Territorial, las características básicas de las viviendas de este valor deben ser las siguientes:

- a) El área construida de la vivienda y la cuota de estacionamientos privados serán las que defina el correspondiente plan parcial;
- b) Áreas de equipamiento comunal privado (destinado al servicio de los copropietarios) según los requerimientos definidos por los Plan de Ordenamiento Territorial. No se contabilizarán las áreas

correspondientes a circulaciones vehiculares, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares, así como los corredores y demás zonas de circulación cubierta, necesarias para acceder a las unidades privadas, cuando se sometan al régimen de propiedad horizontal.

2. Requisitos de los programas y/o proyectos renovación urbana. Los planes vivienda de social que se desarrollen en las con tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo, deberán articularse al planteamiento general de la operación prevista en el respectivo plan parcial, propendiendo por mejoramiento de la calidad urbanística área, para lo cual deberán cumplir, por lo menos, con siguientes condiciones:

- a) Promover la densificación de aquellas reguladas por el citado tratamiento con proyectos integrales que garanticen la construcción de equipamientos y servicios complementarios, como la disponibilidad las redes de servicios públicos;
- b) Prever un adecuado uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales disponibles;
- c) Promover la protección e integración de las áreas de conservación y protección ambiental, acuerdo con lo que defina el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) Cuando vinculen de Interés Cultural se deberá garantizar la adopción de las normas urbanísticas propias del régimen aplicable a tipo inmuebles, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Cultura, sin perjuicio que se pueda promover su rehabilitación sea para vivienda o para sostenibilidad del Patrimonio Cultural;
- e) Fomentar el reúso y rehabilitación de edificaciones bien vivienda o para otros usos complementarios en el marco las dinámicas de zonas objeto del plan parcial;
- f) Articular la vivienda de social con la infraestructura para el sistema vial de transporte, preferiblemente con los corredores troncales de transporte masivo, con el fin de facilitar el acceso de la población de menores ingresos al servicio organizado de transporte;

g) Promover y generar redes movilidad accesibles para personas con discapacidad y dificultades de locomoción a partir de la eliminación de barreras físicas;

h) Mejorar los estándares cualitativos de espacio público, buscando incrementar la calidad, dotación y mejor aprovechamiento los espacios públicos existentes. Se podrán incorporar sistema espacio público zonas privadas con vocación a uso público, y se contabilizarán como parte del espacio público requerido para desarrollo del proyecto;

i) Garantizar los sistemas equipamientos colectivos que suplan las la nueva población que se incorpora a la zona por el desarrollo del proyecto;

j) Incorporar determinantes de gestión y prevención del riesgo, para lo cual no se podrán adelantar proyectos de renovación urbana en zonas amenaza y/o riesgo alto y medio origen geotécnico o hidrológico, sin incorporar las medidas prevención y mitigación cuya responsabilidad está en cabeza de los diseñadores y urbanizadores.

3. Condiciones para la participación de vinculadas a la política vivienda y para la aplicación recursos del Subsidio Familiar de Vivienda. viviendas interés social, cuyo valor exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), no objeto de la aplicación del subsidio familiar de vivienda, sin perjuicio los demás beneficios otorgados para desarrollo este tipo vivienda.

Parágrafo 1. Las condiciones de que trata el numeral 2 del presente artículo serán igualmente exigibles a cualquier plan parcial renovación urbana, aun cuando contemplen proyectos de vivienda de interés social y o de interés prioritario que no superen los rangos señalados en presente artículo.

**Decreto 2411 de 2015**, mediante el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los Programas de Vivienda Gratuita y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores -VIPA, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.1.1.3.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:



"ARTÍCULO 2.1.1.3.1.3.1. Beneficiarios del programa. Podrán ser beneficiarios del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo a que se refiere la presente sección, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener ingresos totales mensuales no superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, salvo que esta i) haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico o en zonas de afectación, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y los planes de emergencia y contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en las zonas de riesgo o afectación a que se refiere el literal b) del presente artículo.

d) No haber sido beneficiario a cualquier título de coberturas de tasa de interés otorgadas en desarrollo de lo dispuesto en los capítulos 2.10.1.4 Y 2.10.1.5 del Decreto 1068 de 2015 y el capítulo 2.1.3.1 y la sección 2.1.1.3.3 del presente decreto.

e) Aportar al oferente, para la adquisición de la vivienda, el valor al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.3.4 de esta sección, que constituirá el ahorro del hogar, el cual podrá acreditarse como requisito para la asignación del subsidio familiar de vivienda a que hace referencia el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de esta sección.

f) Contar con un crédito preaprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir. La carta de preaprobación de crédito deberá consistir en una evaluación crediticia favorable previa emitida por un establecimiento de crédito, una cooperativa de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Ahorro, los Fondos de Empleados y demás entidades autorizadas para ello por la ley.

PARÁGRAFO 1°. El límite de ingresos a que se refiere el literal a) del presente artículo podrá ser verificado teniendo en consideración solamente el salario básico de los miembros del hogar, es decir, lo que constituye remuneración ordinaria o fija.

[...]

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2.1.1.3.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.3.1.3.2. Beneficiarios con subsidio familiar de vivienda sin aplicar. Los beneficiarios del programa reglamentado en la presente sección tendrán derecho a un solo subsidio a otorgarse en el marco del mismo. Cuando los hogares beneficiarios cuenten con subsidios familiares de vivienda en dinero, otorgados por parte de las Cajas de Compensación Familiar o FONVIVIENDA, que se encuentren pendientes de aplicación, se emplearán las siguientes reglas:

a) Quienes hayan sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda para la adquisición de vivienda urbana que se encuentren vigentes y sin aplicar, asignados por FONVIVIENDA, antes de la entrega de la vivienda, siempre que resulten beneficiarios del subsidio familiar vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de la presente sección, autorizaran su desembolso al patrimonio autónomo que constituya de acuerdo con lo establecido en esta sección, sin que tal desembolso les otorgue la calidad de fideicomitentes. En todo caso, para el desembolso, el beneficiario deberá contar con autorización previa de la entidad otorgante del subsidio.

Los subsidios familiares e vivienda que se otorguen a los hogares mencionados anteriormente, tendrán los valores señalados en la presente sección, cuando el valor del subsidio otorgado, que se entregue sin aplicar, sea inferior, en caso contrario, tendrá derecho al subsidio familiar de vivienda de mayor valor.

Cuando el hogar beneficiario se encuentre inscrito en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), o el que haga sus veces, se podrá sumar el subsidio familiar de vivienda inicialmente asignado, que se encuentre sin aplicar, y el subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.3.4 de esta sección.

Quienes hayan sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda para la adquisición de vivienda urbana, que se encuentre vigentes y sin aplicar, asignados en cualquier momento por las Cajas de Compensación Familiar, siempre que resulte beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de la presente sección, solicitaran su aplicación en el marco del programa a que se refiere el mismo. En este caso, las Cajas de Compensación realizaran los trámites correspondientes al interior de los Fovis para que estos recursos hagan parte de aquellos de que trata el artículo 2.1.1.3.1.1.4 de esta sección, de manera que no constituyan recursos adicionales a girar.

Los subsidios familiares de vivienda que se otorguen a los mencionados anteriormente, tendrán los valores señalados en artículo 2.1.1.3.1.2.1 de la presente sección, cuando el valor del subsidio otorgado, se encuentre aplicar, sea inferior. En caso contrario, tendrán derecho al subsidio familiar vivienda de mayor valor.

c) Si los hogares potencialmente beneficiarios del programa a que se refiere esta sección cuenta con un subsidio familiar para la adquisición de vivienda urbana nueva, asignado en cualquier momento por una entidad otorgante diferente de FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, previa autorización de la entidad otorgante, los respectivos hogares podrán autorizar su desembolso a los oferentes de los proyectos que resulten seleccionados de acuerdo con lo establecido en la presente sección. La entidad otorgante del subsidio definirá las condiciones para el desembolso del subsidio al oferente de los proyectos, siempre y cuando dichas condiciones no contraríen lo establecido en esta sección ni las determinaciones adoptadas por los órganos de decisión del patrimonio autónomo al que se refiere la presente sección

En el evento en que otras entidades otorgantes subsidios familiares vivienda decidan autorizar desembolso de recursos a los oferentes de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en la presente sección, ni FONVIVIENDA, ni Cajas de Compensación Familiar, ni el patrimonio

autónomo que se constituya de acuerdo con lo establecido en sección, serán responsables por la debida ejecución de los mencionados recursos. Los recursos aportados por autorización de la mencionada entidad otorgante, en todo caso, contribuirán al pago la vivienda, junto con los demás recursos previstos en la presente sección."

ARTÍCULO 5°, Modifíquese el artículo 2.1.1.3.1.3.4 Decreto 1 de 201 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.3.1.3.4. Acreditación de ahorro. Los hogares acreditarán un ahorro mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la vivienda. documento que acredite ahorro podrá ser aportado patrimonio autónomo respectivo, por oferente del proyecto seleccionado, como anexo del formulario de postulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1. 1 1 de sección, pero también se aceptará que se aporte como requisito previo a la asignación del subsidio familiar de vivienda, la cual deberá efectuarse en el plazo indicado en los términos de referencia del respectivo proceso selección.

En el evento en que entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda, diferentes al Fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, decidan autorizar el desembolso de recursos a los oferentes proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en la presente sección, el ahorro del hogar podrá disminuir en el valor del respectivo subsidio, sin que, en ningún del hogar pueda ser inferior al dos por ciento (2%) del valor la vivienda.

El ahorro, en los porcentajes antes señalados, podrá acreditarse en cualquiera las siguientes modalidades: a) Cuentas de ahorro programado para la vivienda; b) Cuentas ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa; c) Aportes periódicos de ahorro; d) Cuota inicial; e) Cesantías.

Los recursos de ahorro podrán ser girados por parte del potencial beneficiario directamente al oferente o a las entidades que defina como esquema de ejecución del proyecto. El oferente los proyectos seleccionados en el marco programa a que se refiere esta sección podrá establecer mecanismos que permitan garantizar que los recursos señalados en el presente artículo estén dispuestos de manera efectiva por parte de los hogares, responsable del debido manejo de los

referidos recursos acuerdo con las normas vigentes e igualmente, deberá informar oportunamente a los hogares, las condiciones y requisitos establecidos para recibir los beneficios del Programa.

PARÁGRAFO. La definición de las modalidades señaladas en el presente artículo se sujetará a lo establecido por el artículo 2.1.1.1.1.3.2.3 del presente decreto o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

**Decreto 412 de 2016**, mediante el cual se modifican los artículos 2.1.1.1.1.1.8 y 2.1.1.1.1.1.9, y se adiciona el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el monto del subsidio familiar de vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1°. Modificar artículo 2.1.1.1.1.1.8. del Decreto 1077 de 2015. El cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1.8. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano. monto del subsidio familiar vivienda (SFV) urbana se determinará de la siguiente manera:

[...]

2. El monto del SFV que otorguen las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a recursos parafiscales, se determinará teniendo en cuenta los ingresos mensuales del hogar, en SMMLV, y la modalidad de asignación del SFV, de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) Adquisición de vivienda nueva: El valor del SFV no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

INGRESOS DEL HOGAR EN SMMLV		VALOR SFV EN SMMLV
Desde	Hasta	
0	1,6	30
> 1,6	2	25
> 2	3	20
> 3	4	12

b) Adquisición de vivienda usada: El valor del SFV no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del hogar en SMMLV		Valor SFV EN SMMLV
Desde	Hasta	
0	1,	22

Ingresos del hogar en SMMLV		Valor SFV EN SMMLV
Desde	Hasta	
> 1	1,5	21,5
> 1,5	2	21
> 2	2,25	19
> 2,25	2,5	17
> 2,5	2,75	15
> 2,75	3	13
> 3	3,5	9
> 3,5	4	4

c) Construcción en sitio propio: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) SMMLV.

d) Mejoramiento de vivienda: El valor corresponderá, como máximo, a once y medio (11.5) SMMLV.

e) Mejoramiento de vivienda saludable: El valor corresponderá, como máximo, a ocho (8) SMMLV

[...]

PARÁGRAFO 6°. Las Cajas de Compensación Familiar podrán aumentar el valor de los subsidios familiares de vivienda urbana nueva que hayan asignado, que se encuentran vigentes y pendientes de aplicar, sin que en ningún caso se supere el valor referido en el literal a) del numeral 2 del presente artículo. Para efectos del desembolso e independientemente de la fecha de asignación de los subsidios, su cuantía podrá ser calculada con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del momento en que se realice el aumento señalado.

El ajuste del valor adicional y actualización del valor del subsidio familiar de vivienda urbana nueva, al establecido en el literal a) del numeral 2 del presente artículo, operará siempre y cuando el hogar beneficiario del subsidio lo solicite y, al momento de la realización del ajuste, el hogar mantenga las condiciones establecidas para ser beneficiario del subsidio, de acuerdo con la verificación que realice la Caja de Compensación respectiva

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2.1.1.1.1.9. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.9 Límite a la cuantía del subsidio. No obstante lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.8 y sin perjuicio de lo establecido en la Subsección 1 del Capítulo 2 del presente decreto,

en ningún caso la cuantía del subsidio de vivienda de interés social otorgado por Fonvivienda o por las Cajas de Compensación Familiar, podrá ser superior al noventa por ciento (90%) del valor o precio de la vivienda a adquirir, construir o mejorar, en la fecha de asignación del subsidio. Para los casos de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y mejoramiento para vivienda saludable, el 90% será tomado con base en el valor de la construcción o la mejora, en la fecha de asignación del subsidio."

ARTÍCULO 3°. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 5°. A partir de la entrada en vigencia del presente párrafo y hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la misma, las Cajas de Compensación Familiar podrán, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, autorizar la prórroga de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados y sin aplicar, hasta por doce (12) meses adicionales a los plazos señalados en el párrafo 4° del presente artículo, siempre y cuando los hogares acrediten ante la entidad otorgante, la suscripción de la promesa de compraventa de la vivienda o del contrato de obra, según corresponda, y las demás condiciones que determine el mencionado Consejo Directivo."

**Decreto 1385 de 2016**, mediante cual se adiciona una Subsección a la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas en atención a su situación de vulnerabilidad.

**Decreto 1693 de 2016**, mediante el cual se modifica el numeral 2° del artículo 2.1.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las fechas de desembolso de la cobertura de tasa de interés en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

**Decreto 1895 de 2016**, mediante el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con la determinación de las condiciones para acceder a las exenciones de pago de derechos notariales y registrales de que trata el artículo 119 de la Ley 1753 de 2015.

**Decreto 583 de 2017**, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 en lo relacionado con las características de la vivienda de interés social y prioritario en tratamiento de renovación urbana, los requisitos de solicitud y trámite de las licencias urbanísticas y las cesiones anticipadas.

**Decreto 729 de 2017**, mediante el cual se modifica en Decreto 1077 de 2015, en relación con la definición de las condiciones para el acceso al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa YA.

[...]

ARTÍCULO 2.1.1.4.1.3.1. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del Programa a que se refiere la presente sección los hogares que cumplan las siguientes condiciones,

[...]

c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.

**Decreto 2013 de 2017**, mediante el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias urbanísticas.

**Decreto 1784 de 2017**, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo.

**Decreto 1272 de 2017**, mediante el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en



lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no pueden alcanzarse los estándares de eficiencia, obertura y calidad establecida en la ley.

**Decreto 1203 de 2017**, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 2231 de 2017**, mediante el cual se modifica algunas disposiciones del Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, relativo a la garantía del derecho a la vivienda para la población víctima de desplazamiento forzado y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 133 de 2018**, Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto número 1077 de 2015 en relación con la participación de las Cajas de Compensación Familiar en la asignación de subsidios familiares de vivienda, la expedición de certificaciones de elegibilidad y el otorgamiento de créditos hipotecarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6°. Modificar el parágrafo 3° del artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así: “Parágrafo 3°. Los recursos que se destinen para los propósitos a que se refiere el presente artículo, y que no se encuentren vinculados a la ejecución de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en este numeral, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización de los treinta y seis (36) meses señalados para la apropiación, deberán destinarse para atender a los hogares afiliados a la CCF que realizó la apropiación, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Lo mismo ocurrirá con los subsidios familiares de vivienda que se asignen de acuerdo con lo establecido en este numeral y que por cualquier razón no se legalicen dentro del término de su vigencia”.

Artículo 7°. Modificar el parágrafo del artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así: “Parágrafo. Las CCF que actúen como oferentes de proyectos de acuerdo con lo

establecido en este numeral, únicamente para la formulación, supervisión y seguimiento de los mismos y hasta por el término de treinta y seis (36) meses contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral, podrán imputar a sus respectivos FOVIS el valor de los costos y gastos operativos en que incurran, sin exceder el 4% del valor correspondiente a las transferencias mensuales por concepto de aportes al FOVIS, con destino al subsidio familiar de vivienda de interés social, adicionales a los recursos a que se refiere el artículo 2.1.1.1.6.2.4 de este decreto, y tendrán las mismas condiciones de ejecución que los recursos a que se refiere el citado artículo, sin perjuicio de lo previsto en este decreto”.

Artículo 9°. Modificar el artículo 2.1.1.1.6.1.1.6 del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.1.1.1.6.1.1.6. Postulación al subsidio familiar de vivienda. El proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda de que trata este numeral, será realizado por la CCF a la que se encuentre afiliado el hogar y que sea oferente del proyecto de vivienda que haya resultado seleccionado de conformidad con lo establecido en este numeral, con excepción de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6.1.1.10 de este decreto.

La información de las postulaciones será remitida a las CCF convocantes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del convenio entre las CCF convocantes y oferentes, acompañada de una certificación de auditoría interna respectiva, en que se dé constancia que todos los hogares postulantes cumplieron con los requisitos establecidos en el presente numeral y los señalados en los artículos 2.1.1.1.3.3.1.1 y 2.1.1.1.3.3.1.2 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

Cuando el número de hogares postulados supere el número de viviendas del proyecto seleccionado, la CCF encargada de asignar los subsidios calificará las postulaciones presentadas, utilizando la fórmula establecida en el artículo 2.1.1.1.4.1.3 del presente decreto, para determinar cuáles son los hogares que deberán ser beneficiarios de la asignación.

Parágrafo 1°. En caso de renunciadas al subsidio familiar de vivienda, los oferentes podrán solicitar la sustitución de los hogares ante la Caja de Compensación Familiar otorgante del mismo, con aquellos que se encuentren postulados y calificados o con los resultantes de nuevas postulaciones.

Parágrafo 2°. Las CCF convocantes podrán prorrogar el plazo establecido para la remisión de las postulaciones, sin que en ningún caso exceda de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del convenio entre las CCF convocantes y oferentes, por solicitud de las CCF oferentes y aprobada por las CCF convocantes”.

Artículo 10. Adicionar un artículo al numeral 1 de la Subsubsección 1 de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.10. Asignación de subsidios familiares de vivienda a afiliados de otras Cajas de Compensación Familiar. En el evento de no existir suficientes hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.4 del presente decreto afiliados a la CCF oferente, esta podrá asignar subsidios familiares de vivienda a hogares afiliados a otra CCF de la región, siempre y cuando la CCF oferente adelante los trámites de postulación establecidos en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.1.6 del presente decreto”.

**Decreto 1207 de 2018**, mediante el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto número 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales de las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 1335 de 2018**, mediante el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de los integrantes de la Fuerza Pública, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional y se adoptan otras disposiciones.

**Decreto 2411 de 2018**, mediante el cual se corrige el artículo 2.1.1.1.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, en relación con la fórmula para la determinación de puntajes para la calificación de postulaciones de subsidio familiar de vivienda.

**Decreto 2412 de 2018**, mediante el cual se adiciona el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de

mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 2413 de 2018**, mediante el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.1.1.6.7.2 Normatividad aplicable al proceso de asignación del subsidio de adquisición. En el proceso de adquisición de la vivienda, el hogar que haya sido beneficiario del subsidio en la etapa de arrendamiento, podrá ser beneficiario de la cobertura a la tasa de interés y podrá postularse a las modalidades y programas de asignación del subsidio familiar de vivienda incluido el otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, que se encuentren vigentes en ese momento.

En todo caso, el hogar deberá cumplir con los requisitos que se establezcan para el acceso a la cobertura a la tasa de interés, así como los relacionados con la modalidad o programa de asignación del subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición del inmueble, vigentes al momento de efectuar su postulación a dicha modalidad.

ARTÍCULO 2.1.1.6.7.3 Requisitos de la vivienda. Cuando en la modalidad o programa de asignación del subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de la vivienda escogida por el hogar, la entidad otorgante del subsidio sea FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, y las normas que regulan la modalidad o programa establezcan como requisito para la aplicación del subsidio de adquisición, que la vivienda sea nueva, podrá aplicarse el subsidio de adquisición excepcionalmente sobre una vivienda usada, siempre y cuando dicho inmueble haya sido nuevo al momento de su primera postulación al programa Semillero de Propietarios. Lo establecido en este artículo aplica igualmente para la cobertura a la tasa de interés.

ARTÍCULO 2.1.1.6.7.4 Valor de la vivienda. Cuando al momento de la adquisición, por efectos de la valorización, el inmueble que fue objeto del contrato de arrendamiento con opción de compra tenga un precio superior al límite establecido para el tipo de vivienda al que se dirija el subsidio de adquisición, y la entidad otorgante del mismo sea FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, este podrá ser aplicado excepcionalmente sobre esa unidad de vivienda siempre y cuando

el avalúo comercial en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio aplicado al canon, se encuentre dentro del rango establecido en las normas que regulen el acceso al subsidio para adquisición.

En cualquier caso, la valorización de la vivienda no podrá superar el 15% nominal con respecto al avalúo inicial para efecto del otorgamiento del subsidio de adquisición.

**Decreto 282 de 2019**, por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8° y 9° de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva.

**Decreto 673 de 2019**, mediante el cual se adiciona un inciso al artículo 2.3.6.3.5.15. de la sección 5, del capítulo 3, del título 6, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales.

**Decreto 867 de 2019**, mediante el cual se adiciona el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa “Casa Digna, Vida Digna” y se adoptan otras disposiciones.

**Decreto 1467 de 2019**, mediante el cual se adiciona el Título 9 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el precio máximo de la Vivienda de Interés Social.

**Decreto 1533 de 2019**, “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones”

2.12. Otorgantes de crédito. Para efectos de la asignación del subsidio entre los postulantes seleccionados según el procedimiento que se establece en esta sección, se considerarán aceptables las cartas de aprobación de crédito complementario expedidas por los establecimientos de crédito, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, los Fondos Mutuos de Inversión, los Fondos de

Empleados y el Fondo Nacional de Ahorro y las cartas de aprobación de operaciones de leasing habitacional expedidas por las entidades autorizadas para realizar dicha actividad.

También podrán determinarse como aceptables por parte de las entidades otorgantes del subsidio, las cartas de aprobación de crédito complementario emitidas por entidades distintas a las señaladas en el inciso anterior, o las relacionadas con distintos esquemas de financiación para que los hogares postulantes preseleccionados acrediten la existencia del crédito complementario requerido para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. En todo caso, sólo podrán otorgar crédito para vivienda de interés social, las instituciones sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado.

ARTÍCULO 3° Modifíquese el artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.7. Destinación del subsidio familiar de vivienda y valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse. El Subsidio Familiar de Vivienda que se otorgue con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, aplicará para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o para la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, de viviendas de Interés Social y de Interés Prioritario conforme a su definición en la presente sección.

El subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos por estas administrados, aplicará para la adquisición de una vivienda nueva, la construcción en sitio propio, el mejoramiento de vivienda, el arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, de viviendas de Interés Social y de Interés Prioritario, y excepcionalmente para adquisición de vivienda usada de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.1.1.1.2.1.9; 2.1.1.1.4.3; 2.1.1.1.5.4; 2.1.1.1.7.3 Y 2.1.1.1.8.2.2 del presente Decreto.

2. El monto del Subsidio Familiar de Vivienda que otorguen las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a recursos parafiscales, se determinará teniendo en cuenta los ingresos mensuales del hogar, en SMMLV, y la modalidad de asignación del SFV, de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) Adquisición de vivienda nueva: El valor del Subsidio Familiar de Vivienda no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del Hogar en salarios mínimos legales mensuales vigentes		Valor del Subsidio en salarios mínimos legales mensuales vigentes
Desde	Hasta	
0	2	30
>2	4	20

b) Adquisición de vivienda usada: El valor del Subsidio Familiar de Vivienda no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del Hogar en salarios mínimos legales mensuales vigentes		Valor del Subsidio en salarios mínimos legales mensuales vigentes
Desde	Hasta	
0	1	22
> 1	1.5	21.5
> 1.5	2	21
> 2	2.25	19
> 2.25	2.5	17
> 2.5	2.75	15
> 2.75	3	13
> 3	3.5	9
> 3.5	4	4

c) Construcción en sitio propio: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

d) Mejoramiento de vivienda: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

e) Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra: El valor corresponderá, como máximo, a cero punto seis (0.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada canon mensual de arrendamiento hasta por veinticuatro (24) meses.

**Decreto 2058 de 2019**, mediante el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el subsidio familiar de vivienda en modalidad de adquisición, en el marco del Programa “Semillero de Propietarios - Ahorradores”

ARTÍCULO 2.1.1.9.5. Beneficiarios del subsidio. Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

[...]

c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar que haya sido efectivamente aplicado.

ARTÍCULO 2.1.1.9.13. Complementariedad y Concurrencia. El Subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo se podrá aplicar de manera complementaria con el asignado en el marco del programa "Mi Casa y concurrente con el asignado por las Cajas de Compensación Familiar siempre y cuando se trate de postulaciones nuevas y se apliquen siguientes reglas para la definición del valor del subsidio:

1. Cuando se apliquen complementariamente los subsidios de los programas "Semillero de Propietarios -Ahorradores" y "Mi Ya" sin concurrencia con subsidio otorgado por las Cajas de Compensación Familiar:

Programa	Monto del subsidio
Semillero de Propietarios – Ahorradores	Hasta 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes
Mi Casa Ya	Hasta 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes

2. Cuando se apliquen complementariamente los subsidios de los programas "Semillero -de Propietarios Ahorradores" y "Mi Casa Ya" con concurrencia con el subsidio otorgado por las Cajas de Compensación Familiar:

Programa	Monto del Subsidio
Semillero de Propietarios Ahorradores	Hasta 6 salarios mínimos legales vigentes
Mi Casa Ya	Hasta 20 salarios mínimos legales vigentes
Caja de Compensación Familiar	Hasta 30 salarios mínimos legales vigentes

**Decreto 46 de 2020**, mediante el cual se modifican disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con los precios máximos de la Vivienda de Interés Social y la Vivienda de Interés Prioritario.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 2.1.3.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así:



Artículo 2.1.3.1.2. Graduación de la cobertura. La cobertura prevista en el presente capítulo se graduará de acuerdo con el valor de la vivienda financiada por los deudores del crédito o locatarios del leasing habitacional que la soliciten, según los siguientes segmentos:

1. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados hasta el 31 de diciembre de 2019:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se otorgará una cobertura equivalente a cinco (5) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea mayor a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se otorgará el equivalente a cuatro (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

2. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del 01 de enero de 2020:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea de hasta noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se otorgará una cobertura equivalente a cinco (5) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea mayor a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se otorgará el equivalente a cuatro (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

c) Para viviendas ubicadas en los municipios y distritos establecidos en el título 9 de la parte 1 del libro 2 del presente decreto, cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea mayor a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se otorgará una cobertura equivalente a cuatro (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

El deudor del crédito o locatario del leasing habitacional beneficiarios de la cobertura, durante la vigencia de la misma, pagará mensualmente a los establecimientos de crédito o a las cajas de compensación familiar, según sea el caso, el equivalente mensual de la tasa de interés pactada para el respectivo período, descontando lo correspondiente a la cobertura, de acuerdo con la graduación establecida en los numerales 1 y 2 del presente artículo. Cuando se trate de operaciones en UVR, el equivalente mensual de la tasa de interés pactada en el crédito o contrato de leasing habitacional se convertirá a pesos.

En el evento que por cualquier circunstancia el establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar cobre al deudor una tasa de interés diferente a la pactada, la tasa de interés efectivamente cobrada será la utilizada para el cálculo del intercambio de flujos derivado de la cobertura. En ningún caso la cobertura resultante podrá ser superior a la tasa pactada del crédito o a la efectivamente cobrada al deudor según sea el caso.

El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) con el apoyo del Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá el número de coberturas disponibles para los créditos y contratos de leasing en cada uno de los segmentos de vivienda anteriormente señalados que serán objeto del beneficio aquí previsto, de acuerdo con las políticas fijadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En todo caso, de acuerdo con las condiciones del mercado en general y de las particulares, en las que los establecimientos de crédito y las cajas de compensación familiar otorguen los créditos o contratos objeto de la cobertura, Fonvivienda podrá optar por ampliar, restringir, modificar o suspender el número de coberturas elegibles.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 2.1.3.1.4. del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.1.3.1.4. Créditos o Contratos de Leasing Habitacional elegibles. La cobertura se aplicará a los créditos o contratos de leasing habitacional que cumplan, como mínimo, con las condiciones que a continuación se relacionan y, las demás que se prevean en las normas que reglamenten, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen el presente capítulo.

1. Financiación objeto de la cobertura: Créditos nuevos que otorguen los establecimientos de crédito y las cajas de compensación familiar o Contratos de Leasing Habitacional nuevos que celebren los establecimientos de crédito para financiar el acceso a una vivienda de interés social nueva.

Por vivienda de interés social nueva se entenderá la vivienda urbana cuyo valor no supere el máximo establecido para este tipo de viviendas, en las normas que regulan la materia, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.3.1.2 del presente decreto, que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción y la que estando terminada no haya sido habitada.

En cualquier caso, no se considerarán elegibles para efectos de la cobertura los siguientes créditos o contratos de Leasing Habitacional:

- a) Los otorgados para la reparación, construcción, subdivisión o ampliación del inmueble;
- b) Los originados en las reestructuraciones o refinanciaciones.

2. Fecha de desembolso: Créditos que se desembolsen o contratos de leasing habitacional que inicien a partir del 3 de julio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento del número de coberturas establecidas por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda.

2A. Fechas de desembolso de la nueva fase del programa: Créditos que se desembolsen o contratos de leasing habitacional que se inicien a partir del 14 de agosto de 2014 y hasta el agotamiento del número de coberturas o las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Para el caso de los créditos que otorguen las cajas de compensación familiar la cobertura aplicará a los créditos que se desembolsen a partir del primero (1°) de abril de 2020 y hasta el agotamiento del número de coberturas o las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

3. Unicidad: La cobertura se otorgará por una sola vez y se aplicará a todos los deudores del crédito o locatarios del respectivo contrato de leasing, a cualquier título.

Decreto 118 de 2020 ,mediante el cual se adiciona el capítulo 2, al título 5, de la parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, y se reglamenta el artículo 280 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en lo relacionado al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para el pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Decreto 119 de 2020 ,por el cual se adiciona una Subsección a la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano en atención a su situación de vulnerabilidad.

**Decreto 149 de 2020**, por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos.

**Decreto 493 de 2020**, Por el cual se adicionan los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de arrendamiento habitacional.

**Decreto 691 de 2020**, Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas.

**Decreto Nacional 098 de 2020**, por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con los proyectos que se ejecutan a través de modalidad de obras por regalías para el desarrollo de las entidades territoriales.

**Ley 2079 14 ene 2021**, Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat.

ARTÍCULO 16. Contratación de encargos de gestión. Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación y, en general, el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.

9. Ambiental: La política de vivienda rural tendrá un criterio ambiental que permita disminuir el impacto ambiental, considerando acciones de prevención, control, mitigación y compensación de los mismos, durante las diferentes etapas del ciclo de producción de la vivienda, estableciendo el uso 'de tecnologías alternativas y la apropiación de procesos que redunden en el uso' eficiente de los recursos naturales.

Parágrafo. Una vez esté en ejecución la política pública de vivienda rural, el Ministerio de Vivienda, o quien haga sus veces, deberá presentar una vez al año un informe al Congreso de la República sobre el estado de ejecución de la misma.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el literal c) del artículo 2 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 25 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:

"c) El Subsistema de Financiación estará conformado por las entidades que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, redescuentos y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema, así como organizaciones de economía solidaria, los fondos de empleados y las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria."

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 26 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:

[...]

Parágrafo 3. Con el propósito de generar condiciones que faciliten la financiación de vivienda nueva, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar y las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

# ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE LEY

## MARCO METODOLÓGICO DEL FOSFEC

La información del análisis del presente informe, ha sido tomada de la base de datos SIGER, de la Superintendencia de Subsidio Familiar, desde el usuario suministrado a la Universidad Nacional de Colombia, para efectos del contrato de consultoría no. 292 del 05 de agosto de 2022 suscrito entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Universidad Nacional de Colombia.

Para el estudio, se consideraron los siguientes reportes del SIGER de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021:

- **Reporte 4-069A. Recursos disponibles por fondo del presupuesto por programa proyectado**, campo “Apropiación obligatoria” en donde se registra el valor de la apropiación obligatoria proyectada por fondo. Este reporte es anual, el sistema arroja las vigencias del 2017 al 2020
- **Reporte 5-395A EJECUCIÓN FOSFEC – ESTRUCTURA A (CANTIDAD Y VALOR)**, campo “Valor ejecución mes”: Valor de reintegros, asignación, aportes, ejecución, postulantes o reactivaciones. Este reporte es mensual, por lo tanto, se hizo el consolidado por año.
- **Reporte 5-396A EJECUCIÓN FOSFEC – ESTRUCTURA B (VALOR)**, campo “Valor ejecución mes”: Valor de reintegros, asignación, aportes, ejecución y postulantes. Este reporte es mensual, por lo cual se hizo el consolidado por año.

## CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO – MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE

Teniendo en cuenta que mediante (Ley 1613 de 2013) por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia, se establece que estará compuesto por:

1. *El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.*
2. *Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.*
3. *El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, de fortalecimiento de las competencias a los trabajadores afiliados a la respectiva Caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas.*
4. *Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.*

*Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar son:*

- a. *Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV,*
- b. *Una transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar. (Artículo 2 (Ley 1613 de 2013))*

El artículo 47 de la (Ley 1438 de 2011), establece el Seguro de salud por desempleo, como el régimen de apoyo para desempleados con vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar: *Los Jefes cabeza de Hogar y prioritariamente las mujeres que tengan esa condición, que se encuentren en situación de desempleo luego de haber estado vinculados al sistema de Cajas de Compensación*



Familiar no menos de 1 año dentro de los tres años anteriores a la solicitud de apoyo, tendrán derecho con cargo a los recursos del Fondo para el Fomento del Empleo y la protección del desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley a los siguientes beneficios, por una sola vez y hasta que se agoten los recursos del Fondo. La reglamentación establecerá los plazos y condiciones a partir de los cuales se reconocerá este subsidio:

a) Un subsidio equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se dividirá y otorgará en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud. Los aportes al Sistema de Salud serán prioritarios frente a los otros usos siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. Para efectos de esta obligación, las cajas destinarán un **máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%)** de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento del empleo y la protección al desempleo;

b) Capacitación para el proceso de inserción laboral y/o educación y/o bonos alimentarios. Para efectos de esta obligación las Cajas **destinarán un máximo del diez por ciento (10%)** de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento al empleo y protección al desempleo.

- Régimen de apoyo para desempleados sin vinculación anterior a Cajas de Compensación Familiar. **Con cargo al cinco por ciento (5%) del fondo** para el fomento del empleo y la protección del desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley, las Cajas establecerán un régimen de apoyo y fomento al empleo para jefes cabeza de hogar sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar, que se concretará en un subsidio equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se otorgará en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud. Los aportes al Sistema de Salud serán prioritarios frente a los otros usos siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. Tendrán prioridad frente a las Cajas de Compensación Familiar, los artistas, escritores y deportistas afiliados a las correspondientes asociaciones o quienes acrediten esta condición en los términos en que se defina por el Gobierno Nacional. Para acceder a esta prestación, se deberá acreditar falta de capacidad de pago, conforme términos y condiciones que disponga el reglamento en materia de organización y funcionamiento de este beneficio"

De otra parte, el (Decreto 488 del 27 de marzo de 2020), por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

*“...Beneficios relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, **recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la** (Ley 1613 de 2013), **una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.***

*PARÁGRAFO. El aspirante a este beneficio deberá diligenciar ante la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado, la solicitud pertinente para poder aspirar a obtener el beneficio de que trata el presente artículo.*

*La Superintendencia de Subsidio Familiar impartirá instrucciones inmediatas a las Cajas de Compensación Familiar para que la solicitud, aprobación y pago de este beneficio se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada.*

*ARTÍCULO 7. Apalancamiento de recursos para el cubrimiento de los beneficios. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, **podrán apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo, para cubrir el déficit que la medida contenida en el artículo anterior pueda ocasionar.***

*Tanto la medida como el retorno de los recursos a las subcuentas deberán ser informados, con los respectivos soportes, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, evidenciando las cuentas necesarias de su utilización...”.*

En cuanto a la financiación del mecanismo de protección al cesante y del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante (FOSFEC), las fuentes de financiación del mecanismo comprenden los siguientes recursos ( Ley 1613 de 2013):

**1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.** Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos últimos podrán decidir voluntariamente el porcentaje de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante. El Fondo de Cesantías trasladará a la administradora del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el valor que el trabajador haya alcanzado a ahorrar voluntariamente para el Mecanismo de Protección al Cesante dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del trabajador a la administradora de fondos de cesantías con la certificación del Fosfec de que el trabajador acredita los requisitos

**2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC),** provenientes de los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) establecido en el artículo 6 de la (Ley 789 de 2002 )“recursos para el fomento del empleo y protección del desempleo”, mediante el cual se establece que las Cajas apropiarán de los recursos del fondo, por cada beneficiario de los programas de subsidio, un monto per cápita que será definido en enero de cada año por la Superintendencia del Subsidio.

Así mismo, determina las fuentes de recursos del Fondo:

- a) *La suma que resulte de aplicar el porcentaje del 55% que en el año 2002 se aplicó a las personas a cargo que sobrepasan los 18 años de edad. Este porcentaje se descontará todos los años del 55% obligatorio para el subsidio en dinero como fuente mencionada de recursos del fondo;*
- b) *El porcentaje no ejecutado que le corresponde del cuatro por ciento (4%) de los ingresos de las Cajas al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el periodo anual siguiente*

- c) *El porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar, conforme la presente ley. Esta disminución será progresiva, para el año 2003 los gastos serán de máximo 9% y a partir del 2004 será máximo del 8%*
- d) *El 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiar de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional. El 2% de los recaudos de las cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superior al 100% del cuociente nacional. Estos recursos serán apropiados con cargo al componente FOVIS de cada Caja, de que trata el numeral 7 del artículo 16 de esta Ley;*
- e) *Los rendimientos financieros del Fondo (artículo 6 (Ley 789 de 2002 )*

**3. Los recursos del artículo 46 de la (Ley 1438 de 2011)**(Recursos de las Cajas de Compensación Familiar... se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la (Ley 21 de 1982 )en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios). Estos últimos recursos, se incorporaron al FOSFEC a partir del año 2014 en la parte correspondiente a los aportes a la salud de aquellas personas que sean elegidas para ese beneficio. A partir del año 2015, esos recursos se incorporan en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

## APROPIACIONES PRESUPUESTALES FOSFEC

la información de apropiaciones presupuestales por cada vigencia desde el 2017 hasta 2020 que se encuentra reportada en el SIGER reporte 4-069A (para la vigencia 2021 no se encuentra información registrada). Recursos disponibles por fondo del presupuesto por programa proyectado, con lo cual se obtiene la siguiente información:

Tabla 1. Apropiación FOSFEC vigencia 2017-2020

Año	Apropiación Obligatoria	Porcentaje	Apropiación Voluntaria	Valor Recursos Disponibles	Porcentaje
2017	672.629.446.504	23,15%	16.167.639	462.393.462.150	50,45%
2018	734.694.466.603	25,29%	0	154.725.615.399	16,88%
2019	719.044.699.259	24,75%	54.474.310.133	71.508.009.269	7,80%
2020	778.882.926.052	26,81%	999.999.999	227.977.608.828	24,87%
<b>TOTAL</b>	<b>2.905.251.538.418</b>	<b>100%</b>	<b>55.490.477.771</b>	<b>916.604.695.646</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: SIGER reporte 4-069A vigencias 2017 a 2020 – 43 Cajas de Compensación Familiar

La columna “valor recursos disponibles” corresponde al valor del saldo acumulado de vigencias anteriores a 31 de diciembre del año anterior no comprometido. Incluye rendimientos financieros, del cual se aprecia un comportamiento descendente a través de los años, que se traduce en mayor eficiencia en el uso del presupuesto por cada vigencia.

En cuanto a la apropiación obligatoria efectuada en las vigencias del 2017 al 2020, se observa un comportamiento estable en su apropiación y destinación.

## EJECUCIÓN DE RECURSOS MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE

Con respecto a la ejecución de recursos del Mecanismo de Protección al Cesante - en adelante MPC, se tomaron los reportes SIGER:

- 5-395A EJECUCIÓN FOSFEC – ESTRUCTURA A (CANTIDAD Y VALOR). Este reporte es mensual, por lo tanto, se hizo el consolidado por año. Se toman los siguientes conceptos FOSFEC (Según Estructura) del reporte:

- Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) y Estado Joven

**ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ**

- Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) y Estado Joven
- Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven
- Asignación de pagos para beneficio monetario ahorro voluntario de cesantías (postulantes asignados)
- Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)
- Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven
- Asignación programa 40.000 primeros empleos
- Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)

De este reporte se obtienen los siguientes datos consolidados por año:

*Tabla 2. Datos por vigencia FOSFEC según reporte*

Año	Concepto FOSFEC	valor ejecución	total año	Porcentaje
2017	Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 76.606.761.264		14,55%
2017	Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 96.450.395.163		18,31%
2017	Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 118.698.290		0,02%
2017	Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 9.760.521.157		1,85%
2017	Asignación programa 40.000 primeros empleos	\$ 139.896.495.477		26,56%
2017	Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)	\$ 21.444.989.129		4,07%
2017	Asignación de pagos para beneficio monetario ahorro voluntario de cesantías (postulantes asignados)	\$ 1.846.793		0,00%
2017	Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)	\$144.504.709.800		27,44%
2017	Ejecución Gastos de administración ejecutados FOSFEC - <b>reporte 5-396-A</b>	\$ 37.885.010.308	\$526.669.427.381	7,19%
2018	Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 89.952.275.191		17,98%
2018	Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 114.712.654.022		22,92%
2018	Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 164.446.935		0,03%
2018	Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 10.952.944.457		2,19%
2018	Asignación programa 40.000 primeros empleos	\$ 39.753.682.159		7,94%
2018	Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)	\$ 25.279.034.901		5,05%
2018	Asignación de pagos para beneficio monetario ahorro voluntario de cesantías (postulantes asignados)	\$ 358.079		0,00%
2018	Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)	\$ 181.758.531.355		36,32%
2018	Ejecución Gastos de administración ejecutados FOSFEC <b>reporte 5-396-A</b>	\$ 37.845.242.913	\$500.419.170.012	7,56%
2019	Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 84.874.014.451		19,36%
2019	Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 108.319.176.792		24,71%
2019	Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 95.424.740		0,02%
2019	Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 7.696.846.318		1,76%

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Año	Concepto FOSFEC	valor ejecución	total año	Porcentaje
2019	Asignación programa 40.000 primeros empleos	\$ 16.748.916.348		3,82%
2019	Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)	\$ 23.628.516.764		5,39%
2019	Asignación de pagos para beneficio monetario ahorro voluntario de cesantías (postulantes asignados)	\$ 4.007.040		0,00%
2019	Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)	\$ 161.472.978.354		36,83%
2019	Asignación recursos emprendimiento	\$ 4.847.741.830		1,11%
2019	Ejecución Gastos de administración ejecutados FOSFEC <b>reporte 5-396-A</b>	\$ 30.704.229.140	\$ 438.391.851.777	7,00%
2020	Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 128.937.207.207		16,39%
2020	Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 164.850.436.204		20,96%
2020	Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 28.915		0,00%
2020	Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 1.715.306		0,00%
2020	Asignación programa 40.000 primeros empleos	\$ 282.232.885		0,04%
2020	Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)	\$ 32.747.338.437		4,16%
2020	Asignación de pagos para beneficio monetario ahorro voluntario de cesantías (postulantes asignados)	\$ 3.419.660		0,00%
2020	Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)	\$ 4.694.896.448		0,60%
2020	Asignación recursos emprendimiento	\$ 0		0,00%
2020	Asignación de pagos para beneficios económicos emergencia económica, social y ecológica Decreto 488 de 2020 (postulantes asignados)	\$ 425.816.256.790		54,13%
2020	Ejecución Gastos de administración ejecutados FOSFEC <b>reporte 5-396-A</b>	\$ 29.323.610.490	\$ 786.657.142.342	3,73%
2021	Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 58.582.659.986		12,48%
2021	Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) y Estado Joven	\$ 75.107.274.683		16,00%
2021	Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 0		0,00%
2021	Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven	\$ 0		0,00%
2021	Asignación programa 40.000 primeros empleos	\$ 27.988.635		0,01%
2021	Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)	\$ 16.791.472.976		3,58%
2021	Asignación de pagos para beneficio monetario ahorro voluntario de cesantías (postulantes asignados)	\$ 0		0,00%
2021	Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)	\$ 36.933.512		0,01%
2021	Asignación recursos emprendimiento	\$ 0		0,00%
2021	Asignación de pagos para beneficios económicos emergencia económica, social y ecológica Decreto 488 de 2020 (postulantes asignados)	\$ 288.145.824.882		61,37%
2021	Ejecución Gastos de administración ejecutados FOSFEC <b>reporte 5-396-A</b>	\$ 30.800.694.951	\$ 469.492.849.625	6,56%
<b>TOTALES</b>		<b>\$2.721.630.441.137</b>	<b>\$2.721.630.441.137</b>	

Fuente: SIGER reporte 5-395A EJECUCIÓN FOSFEC – ESTRUCTURA A (CANTIDAD Y VALOR) y 5-396A EJECUCIÓN FOSFEC – ESTRUCTURA B (VALOR) vigencias 2017 a 2021

-Reporte 5-396A EJECUCIÓN FOSFEC – ESTRUCTURA B (VALOR). Este reporte es mensual, por lo cual se hizo el consolidado por año. De éste se tomaron los siguientes conceptos FOSFEC (Según

Estructura) del reporte, que han sido consolidados e incorporados a la tabla anterior, con el nombre “Ejecución Gastos de administración ejecutados FOSFEC reporte 5-396-A”:

*Tabla 3. Conceptos FOSFEC según estructura*

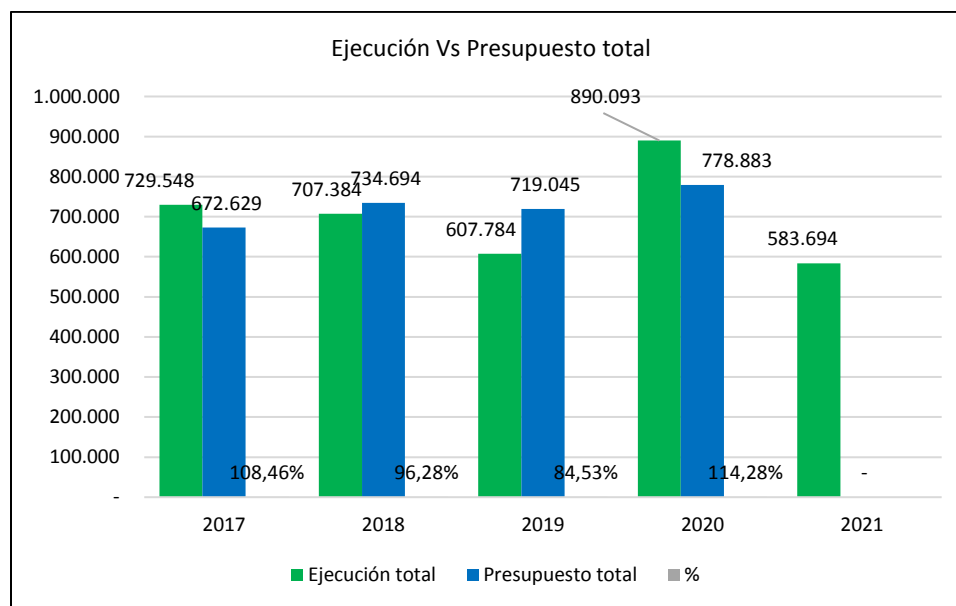
5.3. Gastos de administración ejecutados
5.5 Comisión por labor administrativa
9.7. Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral
16.4.Ejecución Gastos de Administración programa 40.000 primeros empleos
18.4.Ejecución Gastos de Administración programa Estado Joven
19.2.Ejecución Gastos de Imprevistos programa Estado Joven

Adicionalmente, se tomó el rubro “Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral” de este reporte.



## COMPARATIVO PRESUPUESTO Vs EJECUCION DE RECURSOS MPC VIGENCIAS 2017 A 2021

Ilustración 2. Ejecución Vs presupuesto FOSFEC total 2017-2021



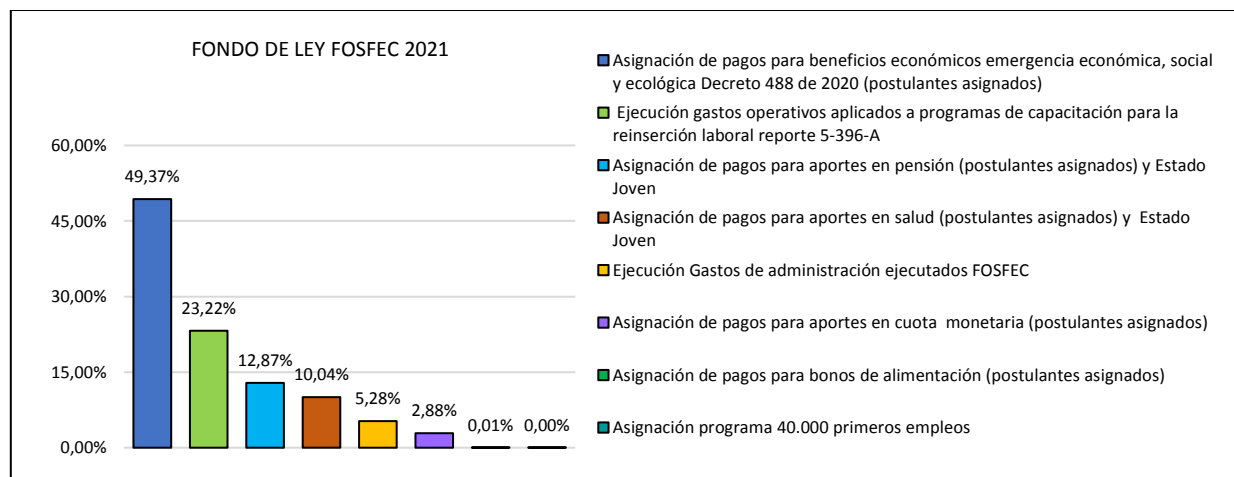
Fuente: elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

En la figura 2 se presenta el comparativo entre las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, con la ejecución anual; allí llama la atención que en el año 2020, en el cual inició la emergencia económica por covid-19, el presupuesto del MPC superó el 100%, en atención al mandato del Decreto 488 de 2020 mediante el cual se ordenó, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013: *“...Realizar una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses...”*

Para los demás años el comportamiento de la ejecución de los recursos del MPC se presenta así: 2017 se ejecutó el 108%, 2018 se ejecutó el 96%, 2019 se ejecutó el 84,53%, es decir que se mantienen saldos de vigencias anteriores para financiar las siguientes vigencias con estas reservas.

## EJECUCIÓN DE RECURSOS FOSFEC POR VIGENCIAS 2017-2021

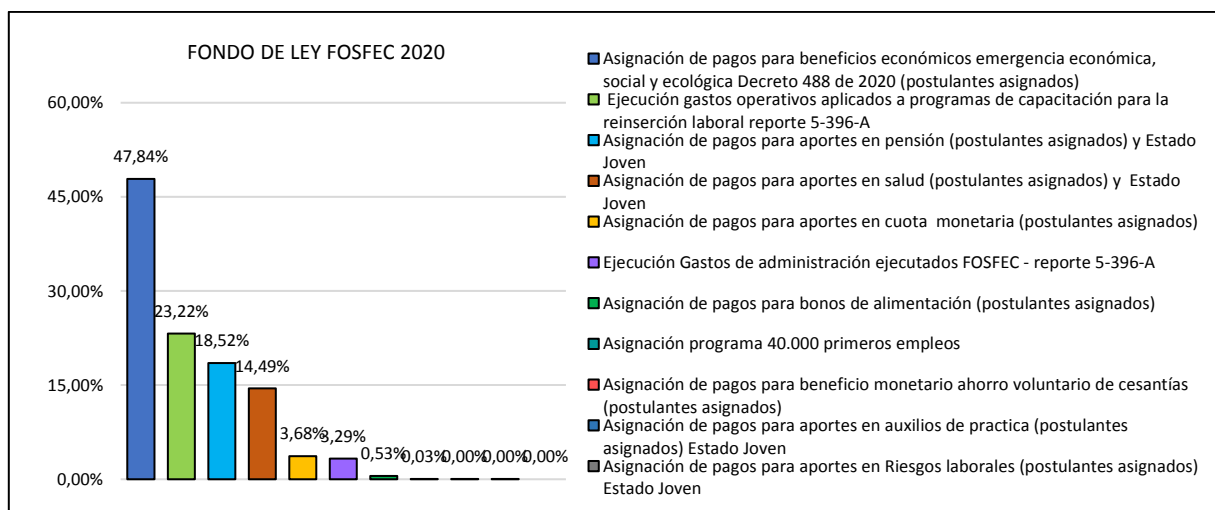
Ilustración 3. Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2021



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

En la vigencia 2021 se observa que el rubro con mayor representación corresponde a la asignación de pagos para beneficios económicos emergencia económica, social y ecológica Decreto 488 de 2020 (postulantes asignados) con un 49,37% del total del presupuesto de la vigencia, seguido de los rubros de “Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral” con un 23,22% del total, asignación de pagos para aportes en pensión (12,87%) y asignación de pagos para aportes en salud (10,04%) y gastos de administración ejecutados FOSFEC (5,28%).

Ilustración 4. Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2020



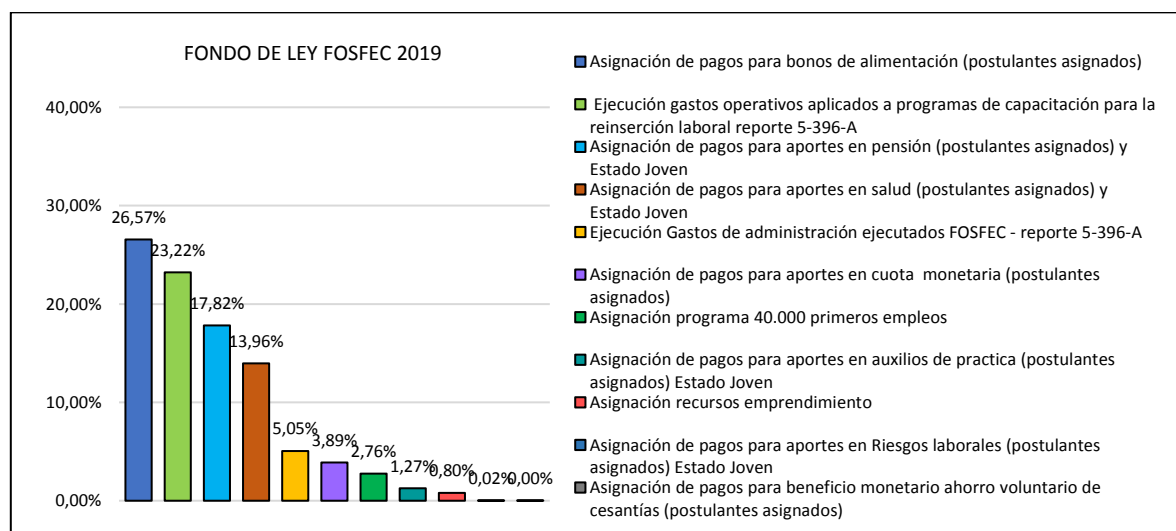
Fuente: elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

Durante la vigencia 2020 el rubro de ejecución con mayor peso porcentual corresponde a la asignación de pagos para beneficios económicos emergencia económica, social y ecológica Decreto 488 de 2020 (postulantes asignados) equivalente al 47,84% del total, que es casi igual al ejecutado en la vigencia 2021, seguido de los rubros de “Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral” con un 23,22%, pagos para aportes en pensión (18,52%) y asignación de pagos para aportes en salud (14,49%), seguidos del rubro Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados) (3,68%) y gastos de administración ejecutados FOSFEC (3,29%).

Durante los años 2020 y 2021, que comprende la vigencia de la pandemia por Covid-19, el apalancamiento de recursos para cubrir los beneficios se implementó de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 488 de 2020, **mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo**, para cubrir el déficit que ocasionó el beneficio de transferencia económica por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales. Esta flexibilización del presupuesto del MPC dio como resultado un mayor impacto en la población beneficiaria y la ejecución de recursos del Fondo de forma más eficiente. No

obstante, la implementación de estas normas se dio únicamente por el estado de emergencia económica, social y ecológica por Covid -19. Una vez se levanta el estado de emergencia, esta normatividad ya no se encuentra vigente.

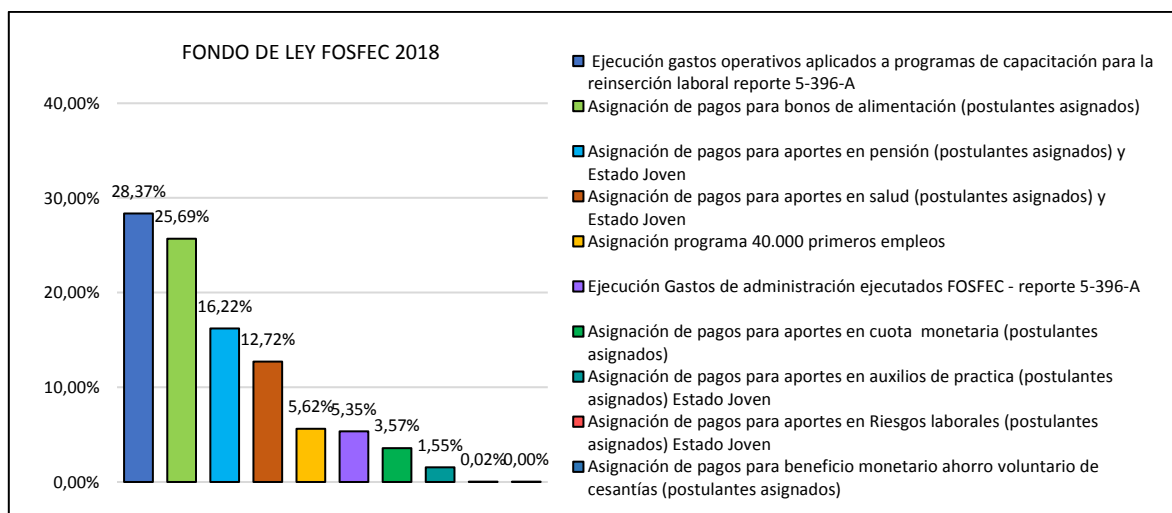
ilustración 5. Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2019



Fuente: elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

En la vigencia 2019 se observa que el rubro con mayor representación corresponde a Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados) con un 26,57% del total del presupuesto de la vigencia, seguido de los rubros “Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral” con un 23,22%, asignación de pagos para aportes en pensión (17,82%) y asignación de pagos para aportes en salud (13,96%) y gastos de administración ejecutados FOSFEC (5,05%).

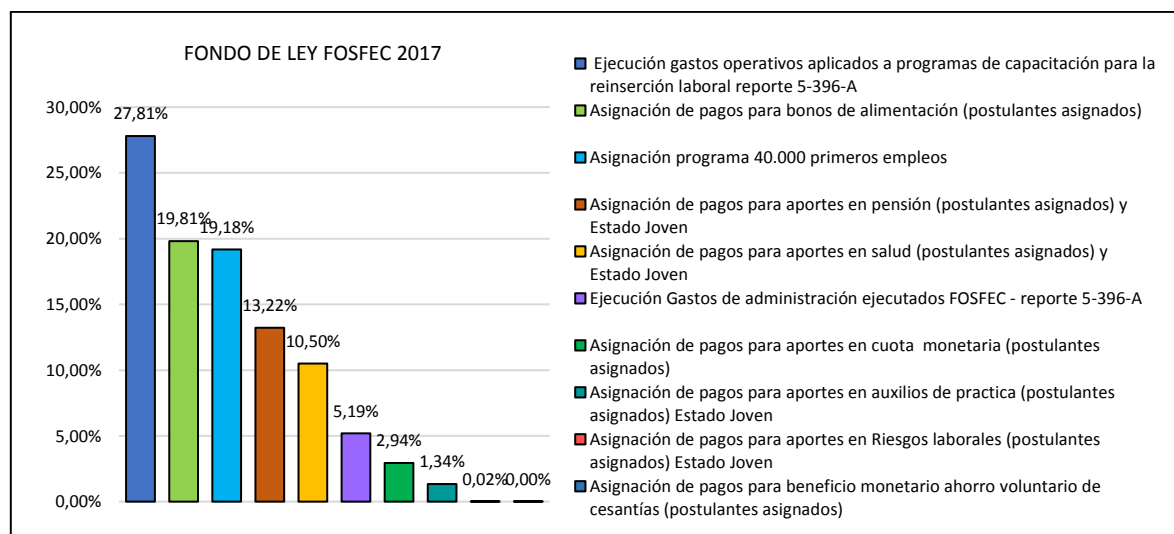
Ilustración 6. Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2018



Fuente: elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

Durante la vigencia 2018 el rubro de ejecución con mayor peso porcentual corresponde a “Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral” con un 28,37%, seguido de los rubros: Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados) equivalente al 25,69% del total, seguido de los rubros de asignación de pagos para aportes en pensión (16,22%) y asignación de pagos para aportes en salud (12,72%), Asignación programa 40.000 primeros empleos (5,62%) y gastos de administración ejecutados FOSFEC (5,35%).

Ilustración 7. Ejecución por rubros FOSFEC vigencia 2017



Fuente: elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia.

En la vigencia 2017 se observa que el rubro con mayor representación corresponde a “Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral” con un 27,81%, Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados) con un 19,81% del total del presupuesto de la vigencia, seguido del rubro Asignación programa 40.000 primeros empleos con el 19,18% del presupuesto.

El programa de 40.000 primeros empleos fue creado mediante la Resolución 347 de 2015 del Ministerio de Trabajo, por medio de éste, los jóvenes participantes entre 18 y 28 años de edad se vinculaban a través de contrato laboral por las empresas seleccionadas en un periodo de hasta 6 meses, los cuales fueron financiados por el programa; a su vez los empresarios debían garantizar la vinculación de al menos el mismo tiempo financiado por el programa, como mínimo del 60% de los jóvenes participantes. Se desarrolló a través de los centros de empleo de las agencias de gestión y colocación constituidas por las Cajas de Compensación Familiar. Este programa finalizó el 31 de mayo de 2021.

El Departamento Nacional de Planeación emitió la evaluación de resultados e impacto del Programa 40.000 Primeros Empleos, cuyo objetivo fue medir los efectos sobre los jóvenes beneficiados y su contribución sobre las empresas participantes.

Allí se concluyó que: *“...Se encontraron efectos positivos para los jóvenes beneficiados en términos de empleabilidad, ya que su participación en el programa facilitó su ingreso al mercado laboral y a trabajos de mejor calidad, mejoró su autoestima, percepción del futuro y continuidad en su formación. Las empresas beneficiarias por su parte recibieron beneficios económicos importantes y mejoraron su percepción frente a la contratación de jóvenes...”* (tomado de la página web del Departamento de Planeación Nacional:

[https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Noticias/Evaluacion\\_40000\\_Primeros\\_Empleos.aspx](https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Noticias/Evaluacion_40000_Primeros_Empleos.aspx)

## 1. CONCLUSIONES

Los rubros con mayor impacto en el mecanismo de protección al cesante- MPC comprenden aquellos que obedecen a políticas públicas de empleabilidad, como el caso del programa 40.000 primeros empleos, así como las medidas del gobierno para superar el estado de emergencia económica, social y ecológica producto de la pandemia por Covid-19, con lo cual se constituye en una herramienta efectiva para coadyuvar a la población cesante a superar los efectos del desempleo en condiciones dignas y facilitar la inserción y reinserción laboral.

Durante los años 2020 y 2021 de la pandemia por Covid-19, se manejó el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo, esta flexibilización del presupuesto del MPC dio como resultado un mayor impacto en la población beneficiaria y la ejecución de recursos del Fondo de una manera más eficiente. No obstante, con la culminación del estado de emergencia económica, también culminó la implementación de esta normatividad.

En las vigencias 2018 y 2019, se observa la más baja tendencia de ejecución de recursos del MPC 96,28% y 84,53% respectivamente, por lo cual se presenta disponibilidad de recursos sin ejecutar.

Se observa que uno de los rubros con mayor representatividad en la ejecución de los recursos del MPC corresponde a *“ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral”*, a través de las vigencias analizadas, oscilando entre el 23% y 28% del total de ejecución por cada año, de esta manera, se constituye como uno de los más importantes rubros del MPC.



## MARCO METODOLÓGICO DEL FONIÑEZ

Para la realización de este informe se tuvo en cuenta las bases de datos SIGER, que fueron suministradas por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con el usuario suministrado a la Universidad Nacional de Colombia, para efectos del contrato de consultoría no. 292 del 05 de agosto de 2022 suscrito entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Universidad Nacional de Colombia.

Para el estudio, se consideraron los siguientes reportes del SIGER de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021:

- **Reporte 4-069A. Recursos disponibles por fondo del presupuesto por programa proyectado**, campo “Apropiación obligatoria y Apropiación Voluntaria” en donde se registra el valor de la apropiación obligatoria proyectada por fondo. Este reporte es anual, el sistema arroja las vigencias del 2017 al 2020. Para los programas que componen el Fondo FONIÑEZ, Jornada Escolar Complementaria (JEC), Subcentro 12 y Atención a la Primera Infancia (AIN), Subcentro 13.
- **Reporte 5-172B POA FINANCIERO ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA – AIN – ACUMULADO AÑO A AÑO**, Este reporte es Trimestral, por lo tanto, se hizo el consolidado por año.
- **Reporte 5-173B POA FINANCIERO JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (JEC)** Este reporte es Trimestral, por lo tanto, se hizo el consolidado por año.
- **Reporte 5-183 A RECURSOS EJECUTADOS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - JEC ACUMULADO AÑO A AÑO**, por cada uno de los programas ejecutados.
- **Reporte 5-185 A RECURSOS EJECUTADOS ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA – AIN ACUMULADO AÑO A AÑO**

### RECURSOS DESTINADOS AL FONDO FONIÑEZ

Si bien los recursos de la parafiscalidad no son ingresos de la Nación, sí son recursos públicos de propiedad del Estado, los cuales son de destinación específica con base en la normativa previamente citada enmarcada, en la función que por Ley ha sido asignada para el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria.

Por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar obligadas a constituir el fondo de FONIÑEZ deberán destinar los recursos o porcentajes previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, sin necesidad de ser trasladados al Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS), esto es, el porcentaje restante después de destinar los recursos del FOVIS. Según el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.7.5.3.2. estos recursos son de naturaleza parafiscal e inembargables, deben ser contabilizados en cuentas especiales independientes de cada programa que preste la caja y, adicionalmente, deben mantener para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en la norma para el FOVIS, el cual, actualmente se encuentra determinado en máximo el 5% del valor correspondiente a las transferencias mensuales por concepto de aportes al Fondo.

De las 43 Cajas de Compensación Familiar, solo cuatro (4) no están obligadas a destinar recursos para el Fondo de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, de acuerdo con lo determinado en la Resolución Número 056 de 30 de enero de 2018, como son: Comfacundi, Comfamiliar Huila, Comfenalco Valle y Comfandi. Tanto Comfenalco Valle, Comfandi y Comfamiliar Huila, destinan recursos del 4% para constituir el FONIÑEZ voluntario, los cuales se destinan para implementar el Programa de Atención Integral a la Niñez en convenio con el ICBF.

Por otro lado, al Superintendente del Subsidio Familiar, según el artículo 2.1.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS. Además, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero

de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

Estas resoluciones señalan el marco normativo por el cual se fija el Cuociente Nacional, Departamental y Particular. Así, debe aplicarse el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, que establece lo siguiente: “«ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: Cuociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. El cuociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. El cuociente nacional será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior. [...] Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento. [...]»”.

Sobre las apropiaciones de ley puntualiza:

*“Es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.*

*Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: «7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo».*

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar

Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.” (Resolución 0042 del 31 de enero de 2022)

La Superintendencia del Subsidio Familiar fija entonces para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y el Componente de Vivienda FOVIS en cada vigencia.

De esta forma, las siguientes han sido las resoluciones publicadas durante la vigencia del presente estudio. En cada una de ellas se lee: “Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año”.

#### **CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO – FONDO FONIÑEZ, PROGRAMAS JORNADA ESCOLARA COMPLEMENTARIA (JEC) Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (AIN)**

El presupuesto del Fondo está conformado por “FUENTE: 50% del FOVIS porcentaje adicional (Ley 633 de 2000) USOS: - Hasta 5% para Gastos de Administración del FONIÑEZ - 95% Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez”.

Algunos aspectos de control importantes: Las apropiaciones para FONIÑEZ deben realizarse de forma mensual; Con base en la apropiación para el Fondo, la Caja de Compensación Familiar definirá la

distribución para cada uno de los programas y los incluirá dentro del respectivo presupuesto anual de Ingresos y Egresos.

Las apropiaciones para el FONIÑEZ se harán al finalizar cada mes con base en los aportes del 4% recibidos y registrados en sus respectivas cuentas contables. El traslado de los recursos a las cuentas bancarias, deberán hacerse durante los 3 primeros días del mes siguiente; Si al cierre de cada ejercicio existen recursos disponibles del Fondo, la Caja deberá hacer uso de estos, máximo durante la siguiente vigencia”.

### APROPIACIONES PRESUPUESTALES FONIÑEZ

Esta información está registrada en el reporte de SIGER reporte 4-069A por cada vigencia desde el 2017 hasta 2020. Cabe anotar que para la vigencia 2021 no se encuentre información registrada en el sistema de información. Recursos disponibles por fondo del presupuesto por programa proyectado, con lo cual se obtiene la siguiente información:

### ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA - AIN

Tabla 4. Apropiación AIN Vigencia 2017-2020

Año	Apropiacion Obligatoria	Apropiacion Voluntaria	Apropiación Voluntaria y obligatoria
2017	153.888.716.237	2.561.079.833	156.449.796.070
2018	169.232.097.226	560.000.000	169.792.097.226
2019	173.615.565.001	950.000.000	174.565.565.001
2020	190.156.175.362	1.976.999.999	192.133.175.361
<b>Total</b>	<b>686.892.553.826</b>	<b>6.048.079.832</b>	<b>692.940.633.658</b>

Fuente: SIGER reporte 4-069A vigencias 2017 a 2020 – 43 Cajas de Compensación Familiar

Esta información esta acumulada en forma anual para todos los conceptos, el comportamiento de cada año se podría establecer que es estable de acuerdo con los incrementos de la inflación que se ha efectuado año tras año.

## JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - JEC

Tabla 5. Apropriación JEC vigencia 2017-2020

Año	Apropiación Obligatoria	Apropiación Voluntaria	Apropiación Voluntaria y obligatoria
2017	59.135.026.020	511.594.958	59.646.620.978
2018	83.965.619.353	-	83.965.619.353
2019	88.475.929.999	-	88.475.929.999
2020	101.510.025.774	999.999.999	102.510.025.773
<b>Total</b>	<b>333.086.601.146</b>	<b>1.511.594.957</b>	<b>334.598.196.103</b>

Fuente: SIGER reporte 4-069A vigencias 2017 a 2020 – 43 Cajas de Compensación Familiar

Se observó que para el año 2020, hay un registro por valor de (\$999.999.999) en la Caja de Compensación Familiar de Cartagena en Apropiación Voluntaria que corresponde al 66% del total de las Apropiaciones de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

## EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE FONIÑEZ

### ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA – AIN

Para realizar este análisis se tuvo en cuenta la información reportada en el Reporte 5-185 A acumulado durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 que son objeto de esta consultoría; quedando pendiente el año 2021 que no se reporta información de este año en el SIGER.

Las cifras que se presentan en las gráficas están expresadas en millones y se efectuó una comparación con la proyección de las apropiaciones que se evidencia en el reporte 4069 A.

Ilustración 8. Apropiación AIN vigencia 2017-2020



Fuente: SIGER reporte 4-069 A y 5-185 A vigencias 2017 a 2020 – 43 Cajas de Compensación Familiar

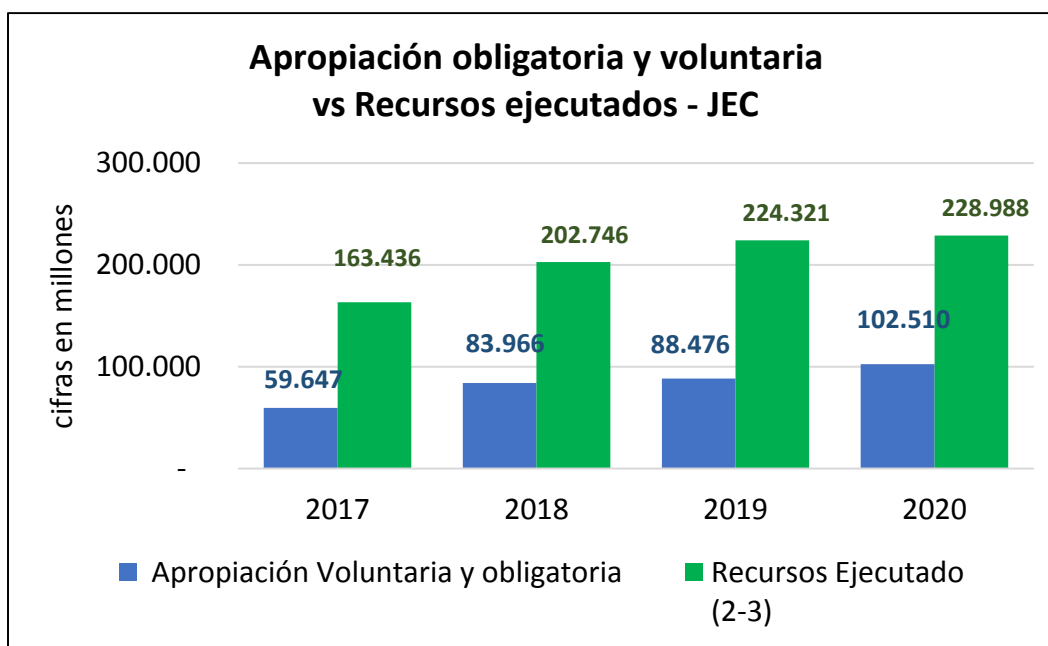
Se observa consistencia en el incremento de las cifras en cada uno de los reportes de un año a otro, se podría concluir que los incrementos están dados de acuerdo con la inflación de cada uno de los años analizados hasta el año 2020.

#### JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - JEC

Para realizar este análisis se tuvo en cuenta la información reportada en el Reporte 5-183 A acumulado durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 que son objeto de esta consultoría; quedando pendiente el año 2021 que no se reporta información de este año en el SIGER.

Las cifras que se presentan en las gráficas están expresadas en millones y se efectuó una comparación con la proyección de las apropiaciones que se evidencia en el reporte 4069 A.

Ilustración 9.. Apropiación JEC vigencia 2017-2020



Fuente: SIGER reporte 4-069 A y 5-183 A vigencias 2017 a 2020 – 43 Cajas de Compensación Familiar -43 Cajas de Compensación Familiar.

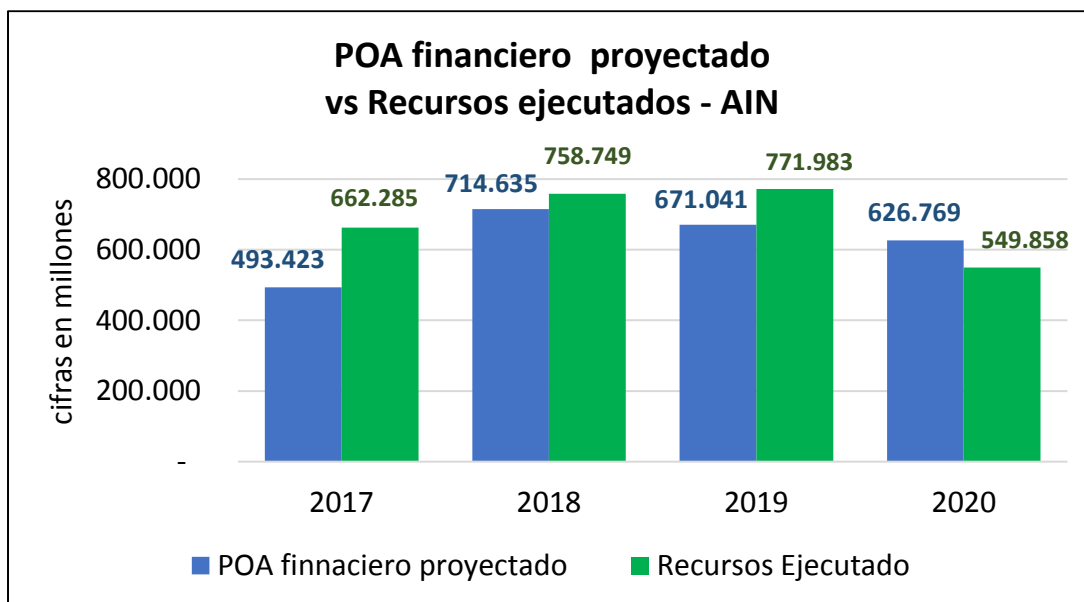
Para la evolución de los recursos ejecutados se tuvo en cuenta las Apropiaciones Obligatorias u Voluntaria de los años 2017 al 2020 y la proporción del incremento está representado en un promedio del 36 % al 40% por cada uno de los años.

Al efectuar la comparación de los POA Financiero con la ejecución de los recursos por cada uno de los programas JEC y AIN, se puede evidenciar lo siguiente:



## ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA – AIN

Ilustración 10. Recursos proyectos Vs Ejecutados AIN vigencia 2017-2020

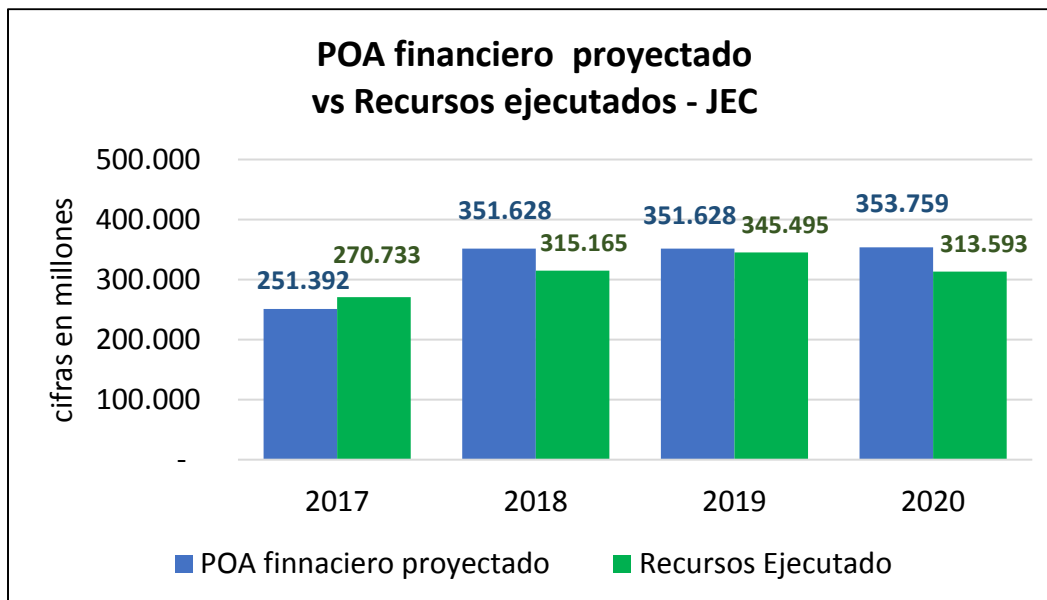


Fuente: SIGER reporte 5-172B EJECUCIÓN POA FINANCIERO ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA -AIN y 5-185A RECURSOS EJECUTADOS ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA - AIN vigencias 2017 a 2020 - 43 Cajas de Compensación Familiar

La ejecución de los recursos se realiza en un promedio entre 74,50% y un 86,92%. Para el año 2020 se observa que no se cumplió con el total de la ejecución de los recursos asignados en un 13,98% del total del POA Financiero Proyectado para este periodo. Cabe anotar que para este periodo el País estaba en emergencia de Salud por el COVID 19.

## JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA – JEC

Ilustración 11.. Recursos proyectos Vs Ejecutados JEC vigencia 2017-2020



Fuente: SIGER reporte 5-173B EJECUCIÓN POA FINANCIERO JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - JEC y 5-183A RECURSOS EJECUTADOS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - JEC vigencias 2017 a 2020 - 43 Cajas de Compensación Familiar

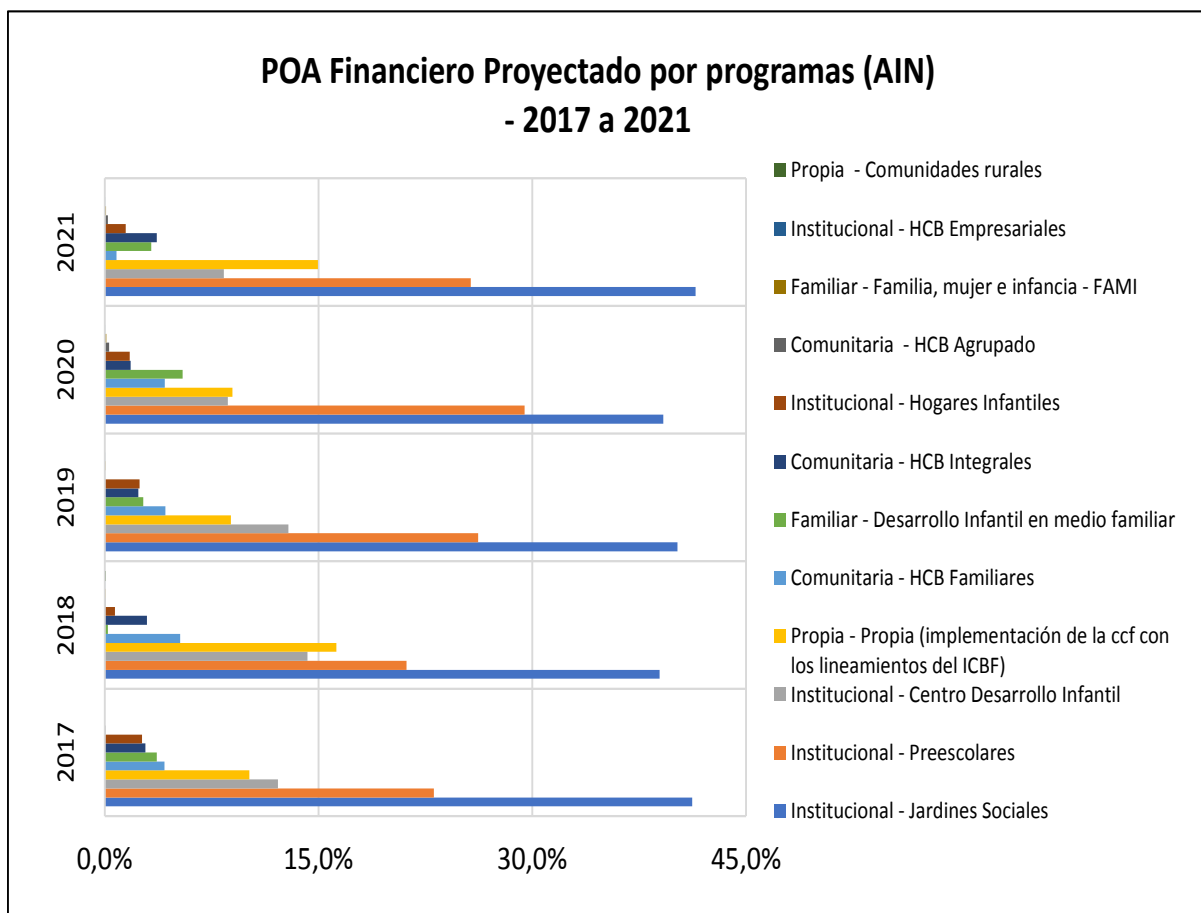
Al igual que para el programa de Atención a la Primera Infancia, se observa que no se cumplió en un 12,80% el POA Financiero proyectado con relación a la ejecución del año 2020, que corresponde a la emergencia de Salud por el COVID 19.

### EJECUCIÓN DE RECURSOS FONIÑEZ POR VIGENCIAS 2017-2021

Las cifras que se relacionan a continuación corresponden a la ejecución de los recursos de acuerdo con la distribución en cada uno de los rubros, programas o planes (convenios) que se efectúan con las diferentes instituciones educativas o los jardines que tienen convenio con el ICBF para el caso de Atención a la Primera Infancia – AIN.

## ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA - AIN

Ilustración 12. Ejecución recursos por rubro AIN vigencia 2017-2021

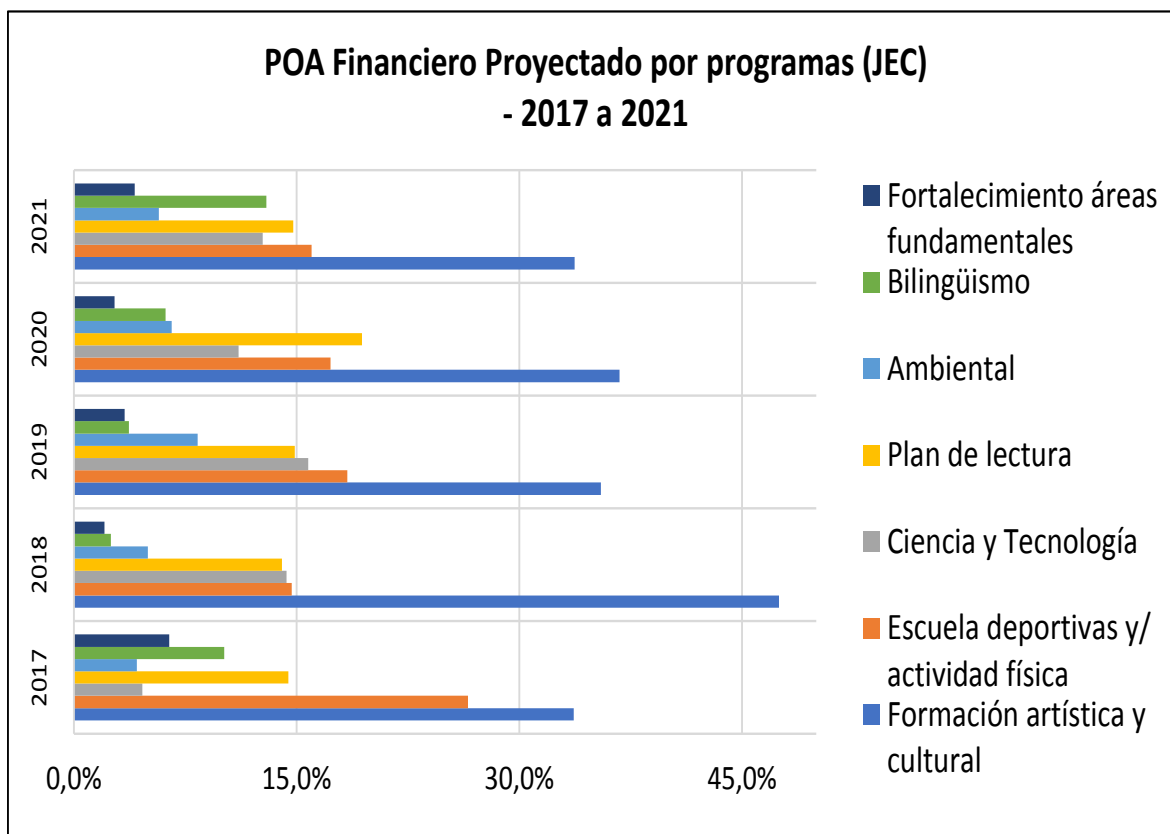


Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia - *SIGER reporte 5-172B POA FINANCIERO ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA - AIN*

Para los cinco años de evaluación se puede observar que el rubro con cuenta con una mayor participación está en Jardines Sociales que tiene una participación en promedio del 40% del total asignado en el POA Financiero para el Programa Atención a la primera Infancia – AIN y el segundo rubro que cuenta con una participación alta es Preescolares que está en un 26% en promedio durante los 5 años evaluados para este estudio.

## JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA

Ilustración 13. Ejecución recursos por rubro JEC vigencia 2017-2021



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia - *SIGER reporte 5-173B POA FINANCIERO JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA – JEC*

El rubro que tiene mayor representatividad durante los cinco (5) años que se está evaluando en esta consultoría es Formación Artística y Cultural que cuenta con un promedio del 38% del total asignada para cada uno de los años.

El rubro que cuenta con la segunda representatividad es Escuelas Deportivas y Actividad Física que en promedio corresponde al 19% del total del POA Financiero asignado para cada año.

## CONCLUSIONES

Los rubros que cuentan con una mayor participación en el POA Financiero e en Atención a la Primera Infancia - AIN es para Jardines Sociales y en Jornada Escolar Complementaria - JEC es Formación Artística y Cultural.

En el periodo de Emergencia de Salud por COVID 19, se pudo observar que para el año 2020 se presentó un cumplimiento por debajo de las apropiaciones obligatoria y Voluntaria en un porcentaje de del total porcentaje del 13,98% para Atención a Primera Infancia – AIN y para Jornada Escolar Complementaria – JEC el 12,80% comparado con el Total de Apropiaciones Obligatoria y Voluntaria.

Para los demás años evaluados al comparar los POA Financieros Proyectados vs Recursos Ejecutados se cumple en más de un 90% promedio de lo Proyectado.

## MARCO METODOLÓGICO DE FOVIS

La información del análisis del presente informe, ha sido tomada de la base de datos SIGER, de la Superintendencia de Subsidio Familiar, desde el usuario suministrado a la Universidad Nacional de Colombia, para efectos del contrato de consultoría no. 292 del 05 de agosto de 2022 suscrito entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Universidad Nacional de Colombia.

Para el estudio, se consideraron los siguientes reportes del SIGER de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021:

- **Reporte 4-069A. Recursos disponibles por fondo del presupuesto por programa proyectado,** campo “Apropiación obligatoria” en donde se registra el valor de la apropiación obligatoria proyectada por fondo. Este reporte es anual, el sistema arroja las vigencias del 2017 al 2020
- **Reporte 5-3432 A. Ejecución fondo de subsidio familiar de vivienda – FOVIS** campo “Valor ejecución”.

## CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO – FOVIS-

A continuación se indica cómo se componen los recursos de este **fondo** de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1077 de 2015**.

*(...) ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.4. Apropiación de los recursos de los Fovis. La Superintendencia de Subsidio Familiar expedirá todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al cuociente nacional y a los cuocientes particulares y fijará mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a su Fondo.*

*Las Cajas de Compensación Familiar apropiarán, dentro de los primeros diez días (10) calendario de cada mes, los recursos para sus respectivos Fovis con destino al Subsidio Familiar de Vivienda,*

*aplicando a los recaudos del mes anterior los porcentajes señalados para cada Caja, según lo indicado en la resolución de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*

*Las Cajas de Compensación Familiar depositarán a más tardar el día doce (12) de cada mes, los aportes del Fondo correspondientes al Subsidio Familiar de Vivienda, en inversiones líquidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*(Decreto 2190 de 2009, artículo 68).*

**ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.5. Recursos de los Fovis para el subsidio familiar de vivienda de interés social.** *Los recursos de los Fondos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social estarán constituidos por:*

*a) Las transferencias mensuales que realice la Caja de Compensación Familiar, de acuerdo con los porcentajes sobre los aportes parafiscales establecidos para cada caso y destinados al Subsidio Familiar de Vivienda;*

*b) El capital y los intereses de las inversiones realizadas con recursos de los Fondos para Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social;*

*c) Los recursos provenientes de:*

*i. La recuperación de la inversión en los proyectos de vivienda cuya construcción haya sido contratada por la respectiva Caja, con recursos del Fovis;*

*ii. Los ingresos recibidos por concepto de venta de terrenos adquiridos con recursos de los Fondos, para la construcción de proyectos de vivienda de interés social;*

*iii. Los ingresos recibidos por concepto de venta de proyectos de vivienda de interés social adquiridos por las Cajas de Compensación Familiar con recursos de los Fovis;*

iv. La recuperación de las financiaciones de proyectos de vivienda de interés social, con recursos del Fovis;

v. La recuperación de cartera hipotecaria y microcrédito inmobiliario que hayan sido originados con recursos de los Fovis;

d) Los rendimientos financieros de los recursos del Fondo colocados en proyectos para promoción de oferta.

## APROPIACIONES PRESUPUESTALES FOVIS

la información de apropiaciones presupuestales por cada vigencia desde el 2017 hasta 2020 que se encuentra reportada en el SIGER reporte 4-069A (para la vigencia 2021 no se encuentra información registrada). Recursos disponibles por fondo del presupuesto por programa proyectado, con lo cual se obtiene la siguiente información:

Tabla 6. Apropiación FOVIS vigencia 2017-2020

Año	Apropiación Obligatoria	Porcentaje	Apropiación Voluntaria	Porcentaje
2017	\$600.492.074.478	21,87%	\$32.128.102.743	92,99%
2018	\$661.459.023.292	24,10%	-	0,00%
2019	\$714.704.908.156	26,03%	\$312.000.000	0,90%
2020	\$ 768.525.873.188	28,00%	\$ 2.110.520.077	6,11%
<b>Total</b>	<b>\$2.745.181.879.114</b>	<b>100%</b>	<b>\$34.550.622.820</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIGER reporte 4-069A vigencias 2017 a 2020 – 43 Cajas de Compensación Familiar

En la tabla anterior se evidencia la apropiación obligatoria cuyo valor es constante en las vigencias de 2017 a 2020, este porcentaje de apropiación obligatoria la fija anualmente la Superintendencia del Subsidio Familiar, el cual oscila en un 25%, mientras que la apropiación voluntaria, es realizada por la caja acorde con su capacidad financiera para aumentar el valor del Fondo, la cual en la gráfica anterior, se aprecia un comportamiento descendente a través de los años, generando menores recursos para el Fondo.

De este reporte se obtienen los siguientes datos consolidados por año:



## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Tabla 7. Consolidado de Recursos FOVIS según vigencia 2017-2021

Año	Concepto	Valor	Reporte
2017	Aportes 4% *	\$6.983.335.092.070	
2017	1. Saldo Inicial	\$-495.077.189.843	
2017	2. Recursos FOVIS Vivienda (2,1 + 2,2 + 2,3)	\$761.139.584.319	
2017	2.1. Apropriación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda (sum 2.1.1. hasta 2.1.6.)	\$728.268.835.241	4-069 A
2017	2.2. Apropriación Voluntario Fovis - Componente Vivienda	\$32.870.749.078	
2017	3. Rendimientos Financieros Componente Vivienda	\$122.481.710.648	
2017	4. Retorno Recursos Crédito Hipotecario	\$51.777.925	
2017	10. Recursos para atender Tercera Prioridad	\$0	
2017	11. Menos Aporte sistema de información del subsidio 0,5% del Item 2	\$3.805.697.923	
2017	12 GASTOS OPERATIVOS	\$38.056.979.216	
2017	14. Total Recursos Disponibles (7 - 8 - 9 -10 - 11 - 12 + 13 - 19)	\$592.717.458.198	
2017	15. Menos: Subsidios Asignados ( 15.1 + 15.2 + 15.3 + 15.4)	\$1.077.807.705.177	
2017	15.1. Subsidios Asignados a Afiliados a la Caja	\$1.018.940.739.586	5-432 A
2018	Aportes 4% *	\$7.194.201.528.254	
2018	1. Saldo Inicial	\$-392.421.668.209	
2018	2. Recursos FOVIS Vivienda (2,1 + 2,2 + 2,3)	\$738.623.847.831	
2018	2.1. Apropriación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda (sum 2.1.1. hasta 2.1.6.)	\$737.204.363.513	4-069 A
2018	2.2. Apropriación Voluntario Fovis - Componente Vivienda	\$1.419.484.318	
2018	3. Rendimientos Financieros Componente Vivienda	\$123.950.154.739	
2018	4. Retorno Recursos Crédito Hipotecario	\$48.000.000	
2018	10. Recursos para atender Tercera Prioridad	\$0	
2018	11. Menos Aporte sistema de información del subsidio 0,5% del Item 2	\$3.693.119.240	
2018	12 GASTOS OPERATIVOS	\$36.931.192.392	
2018	14. Total Recursos Disponibles (7 - 8 - 9 -10 - 11 - 12 + 13 - 19)	\$707.926.421.755	
2018	15. Menos: Subsidios Asignados ( 15.1 + 15.2 + 15.3 + 15.4)	\$1.065.797.169.252	
2018	15.1. Subsidios Asignados a Afiliados a la Caja	\$1.008.295.959.023	5-432 A
2019	Aportes 4% *	\$7.281.082.016.316	
2019	1. Saldo Inicial	\$-1.366.580.207.904	
2019	2. Recursos FOVIS Vivienda (2,1 + 2,2 + 2,3)	\$813.049.589.926	
2019	2.1. Apropriación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda (sum 2.1.1. hasta 2.1.6.)	\$811.314.188.040	4-069 A
2019	2.2. Apropriación Voluntario Fovis - Componente Vivienda	\$1.735.401.886	
2019	3. Rendimientos Financieros Componente Vivienda	\$120.940.594.180	
2019	4. Retorno Recursos Crédito Hipotecario	\$0	
2019	10. Recursos para atender Tercera Prioridad	\$0	
2019	11. Menos Aporte sistema de información del subsidio 0,5% del Item 2	\$4.065.247.951	
2019	12 GASTOS OPERATIVOS	\$40.652.479.496	

Año	Concepto	Valor	Reporte
2019	14. Total Recursos Disponibles (7 - 8 - 9 -10 - 11 - 12 + 13 - 19)	\$-318.526.434.216	
2019	15. Menos: Subsidios Asignados ( 15.1 + 15.2 + 15.3 + 15.4)	\$1.005.354.842.836	
2019	15.1. Subsidios Asignados a Afiliados a la Caja	\$970.520.870.502	5-432 A
2020	Aportes 4% *.	\$7.918.051.743.961	
2020	1. Saldo Inicial	\$-1.419.138.340.214	
2020	2.2. Apropiación Voluntario Fovis - Componente Vivienda	\$838.874.860	4-069 A
2020	4. Retorno Recursos Crédito Hipotecario	\$0	
2020	10. Recursos para atender Tercera Prioridad	\$0	
2020	15.1. Subsidios Asignados a Afiliados a la Caja	\$1.171.576.011.062	5-432 A
2021	Aportes 4% *.	\$7.826.246.354.043	
2021	1. Saldo Inicial	\$-3.526.176.608.092	
2021	2.2. Apropiación Voluntario Fovis - Componente Vivienda	\$1.843.128.581	4-069 A
2021	4. Retorno Recursos Crédito Hipotecario	\$0	
2021	10. Recursos para atender Tercera Prioridad	\$309.861.054	
2021	15.1. Subsidios Asignados a Afiliados a la Caja	\$1.207.604.232.536	5-432 A
2021	2. Recursos FOVIS Vivienda (2,1 + 2,2 + 2,3)	\$13.795.911.046	
2021	2.1. Apropiación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda (sum 2.1.1. hasta 2.1.6.)	\$12.795.911.046	4-069 A
2021	3. Rendimientos Financieros Componente Vivienda	\$839.026.325	
2021	11. Menos Aporte sistema de información del subsidio 0,5% del Item 2	\$68.979.555	
2021	12 GASTOS OPERATIVOS	\$689.795.552	
2021	14. Total Recursos Disponibles (7 - 8 - 9 -10 - 11 - 12 + 13 - 19)	\$26.229.855.981	
2021	15. Menos: Subsidios Asignados ( 15.1 + 15.2 + 15.3 + 15.4)	\$-1.631.859.811	

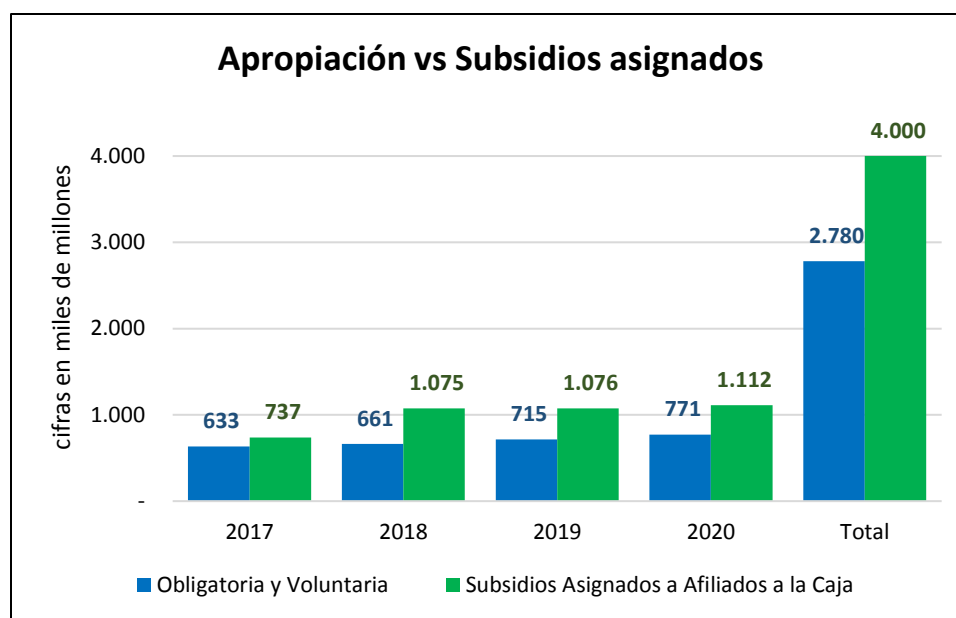
## COMPARATIVO APROPIACION Vs ASIGNACION VIGENCIAS 2017 A 2021

Las cajas de compensación, en cumplimiento con el artículo 51 de la Constitución Política, el cual establece que *...” el Estado se ha fijado como objetivo el desarrollo de una política de vivienda acorde a las condiciones socioeconómicas particulares de los hogares potencialmente beneficiarios”.*, busca brindar la oportunidad que los afiliados con ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos puedan acceder al subsidio de vivienda.

*Es de anotar que en el Decreto 1077 de 2015, Sección 4- Modalidades de pago del subsidio en Servicios-Artículo 2.2.7.4.4.11. Establece que los programas sociales de vivienda organizados por las cajas de Compensación Familiar a sus afiliados están orientados a:*

1. Suministrar vivienda o facilitar el acceso a soluciones de vivienda en condiciones de dignidad, salubridad y decoro para los afiliados y sus familias.
2. Mejorar las soluciones de vivienda en función del ingreso y status de los afiliados y sus familias.
3. Dotar de lote con los servicios básicos para la construcción de vivienda a los afiliados y sus familias.
4. Otorgar créditos para la adquisición y mejoramiento de la vivienda de los afiliados y sus familias.
5. Facilitar la adquisición de materiales, prestar asesoría y capacitación para la construcción o el mejoramiento de la vivienda de los afiliados y sus familias.
6. Conformar unidades de información y asesoría técnica, en materia de adjudicación, de trámites para la adquisición de vivienda o utilización de materiales y procedimientos para garantizar mayor rendimiento y economía.

Ilustración 14. Apropriación Vs Asignación FOVIS vigencia 2017-2020



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

En la gráfica anterior se evidencia que el fondo FOVIS se encuentra cumpliendo con los lineamientos descritos anteriormente, en la cual el total de asignaciones por año son superiores a las apropiaciones.

El monto de las apropiaciones es constante, oscila en un promedio de 694 miles de millones mientras que las asignaciones aumentan en un promedio de 305 miles de millones, con respecto a las apropiaciones, es decir que el Fondo de acuerdo con los recursos por vigencia no alcanza a cubrir el número de subsidios asignados en la misma.

## COMPARATIVO ASIGNACIONES Vs SUBSIDIOS PAGADOS

Ilustración 1. Subsidios FOVIS asignados Vs desembolsados vigencia 2017-2021



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

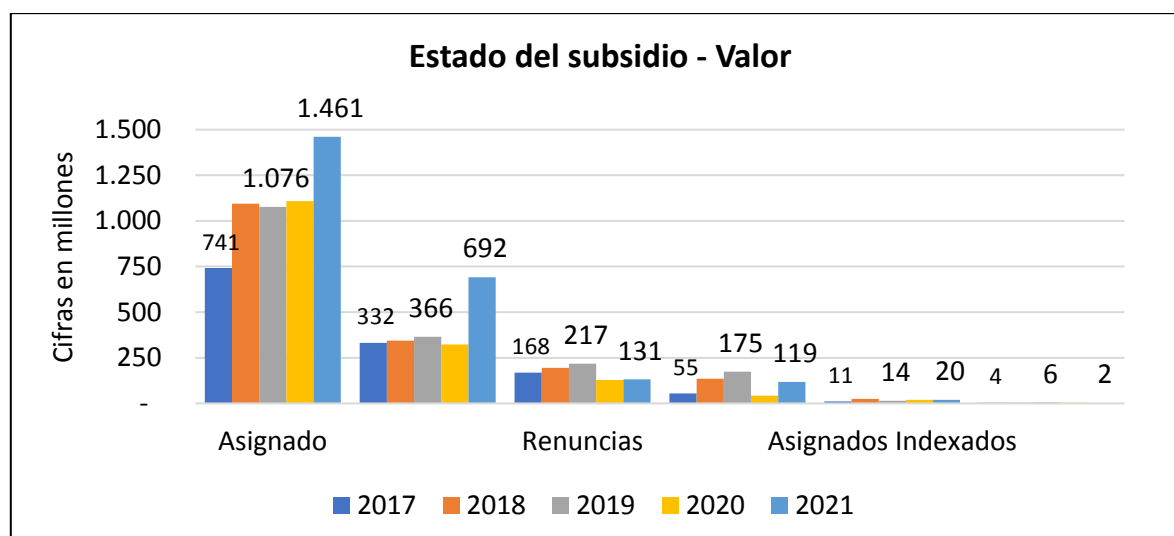
La grafica anterior muestra el valor de los subsidios asignados por año Vs valor de los subsidios pagados, evidenciando que de 2017 a 2021, los subsidios pagados van disminuyendo, pasando del 80,15% en el 2018 al 8, 50% en el 2021.

Aunque de acuerdo con los informes consolidados se evidencia que las renunciaciones han disminuido del 2017 al 2021, en esta grafica se muestra un comportamiento a la baja en cuanto a subsidios pagados frente a los asignados, puede ocurrir que los beneficiarios no logran encontrar un proyecto de

vivienda que se ajuste a sus gustos, necesidades y capacidad de pago, que los beneficiarios no logren el cierre financiero a la solución de vivienda, o que su subsidio asignado ya se encuentre fuera del plazo establecido es decir tenga vencimiento.

## COMPARATIVO ESTADOS DE LOS SUBSIDIOS FOVIS

Ilustración 2. Comparativo estado Subsidios FOVIS según estado vigencia 2017-2021



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

### Asignados:

De acuerdo con el estado de los subsidios, el mayor valor asignado se evidencia en el 2021 logrando un aumento del 97% con respecto al 2017. Es decir que la población con ingresos inferiores a 4 salarios mínimos se ha postulado para lograr acceder al subsidio y así lograr una vivienda digna o mejorar las condiciones de la vivienda que habita.

### Pagados:

En cuanto a los subsidios pagados de acuerdo con la gráfica, se evidencia que en el 2021 fue la vigencia con mayor valor, hubo un aumento del 108% con respecto al 2017. Es decir que a 2021 beneficiarios de la vigencia y de vigencias anteriores lograron cumplir con los requisitos para poder disfrutar de su subsidio en las diferentes modalidades (vivienda nueva, construcción en sitio propio cuando el hogar cuenta con el lote propio. Mejoramiento cuando el hogar tiene vivienda propia y arrendamiento con opción de compra).

**Renuncias:**

Las renunciaciones presentaron una disminución en el 2021 de 22% con respecto al 2017, es decir que los beneficiarios del subsidio han logrado cumplir con los requisitos para acceder al subsidio, lo cual se evidencia en el incremento de subsidios pagados.

**Vencidos:**

En cuanto al valor de los subsidios en estado de vencimiento, se evidencia que en el 2021 aumentaron en un 116% con respecto al 2017. es decir que los beneficiarios no encontraron un proyecto que se ajustara a sus gustos, necesidades y capacidad de pago, en el tiempo establecido, por lo cual el subsidio se venció.

**Asignados Indexados:**

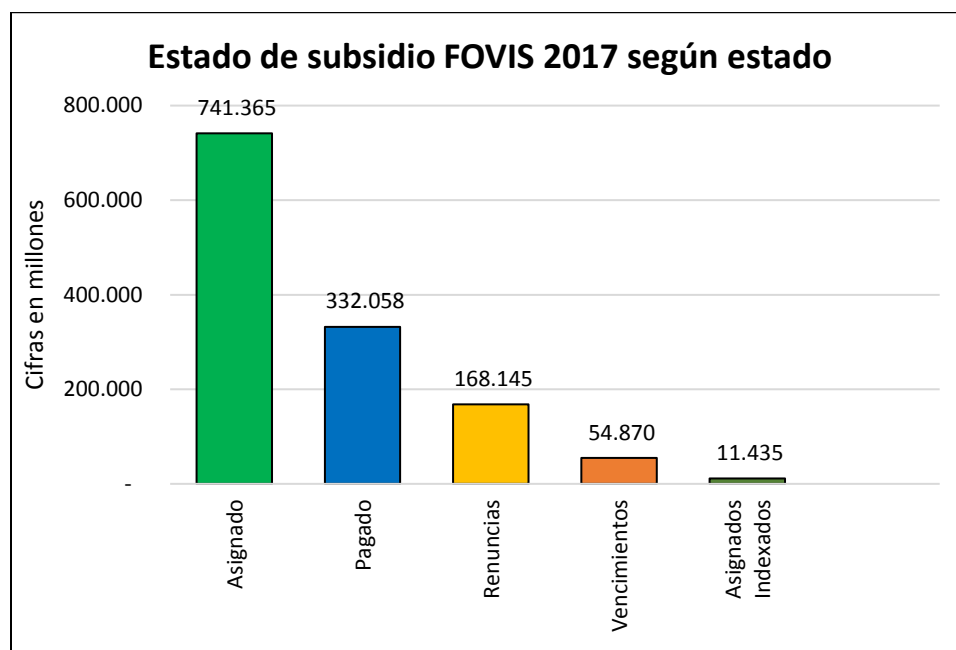
El valor de los subsidios indexados aumentó del 2017 con respecto al 2021 en un 79%. De los 11 millones, indexados corresponden a un 1,48% respecto de la asignación para la vigencia 2017, para el 2018 de los 26 millones un 2,6%, para el 2019 de los 14 millones un 1,3%, para el 2020 de los 19 millones un 1,7% y para el 2021 de los 20 millones un 1,4% Es decir, el beneficiario recibe el valor del subsidio vigente a la fecha.

## ESTADO DE SUBSIDIOS FOVIS DETALLADO POR VIGENCIA

En la vigencia 2017 se puede evidenciar que el estado del subsidio más representativo es el de asignado, por lo que se toma de referencia ante los demás estados.

Los subsidios pagados representan el 45% frente a los asignados, las renunciaciones el 23%, los vencimientos un 7% y el 1,5% de los asignados indexados.

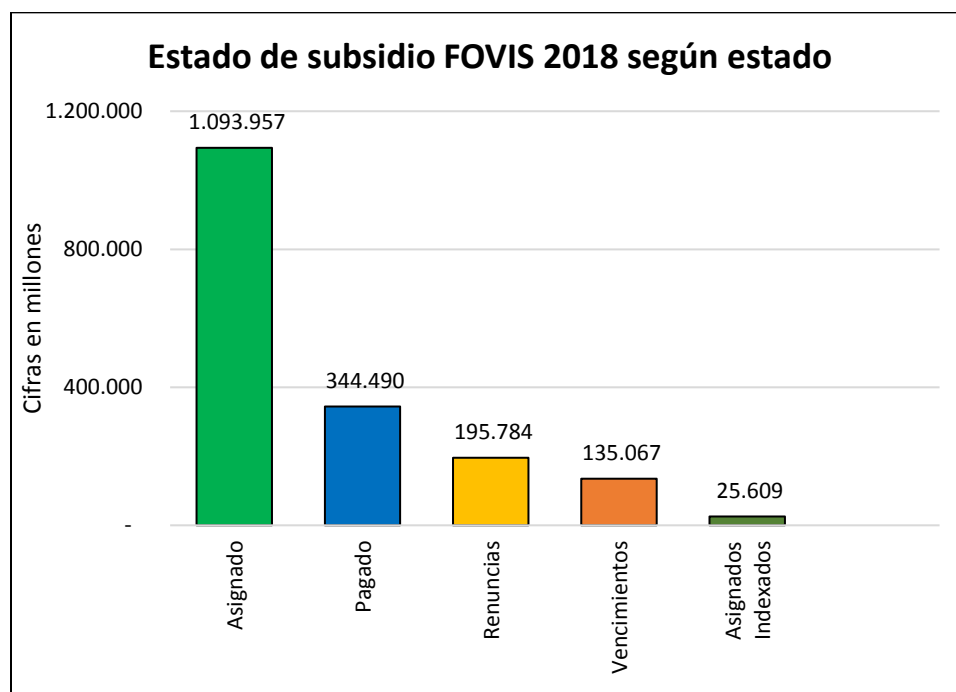
Ilustración 3. Estado de subsidios FOVIS 2017 según estado



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

En el 2018, también se toma como referencia el total de subsidios asignados, encontrando que los pagados representan un 31%, las renunciaciones el 18%, los vencimientos el 12% y los asignados indexados el 2%.

Ilustración 4. Estado de subsidios FOVIS 2018 según estado

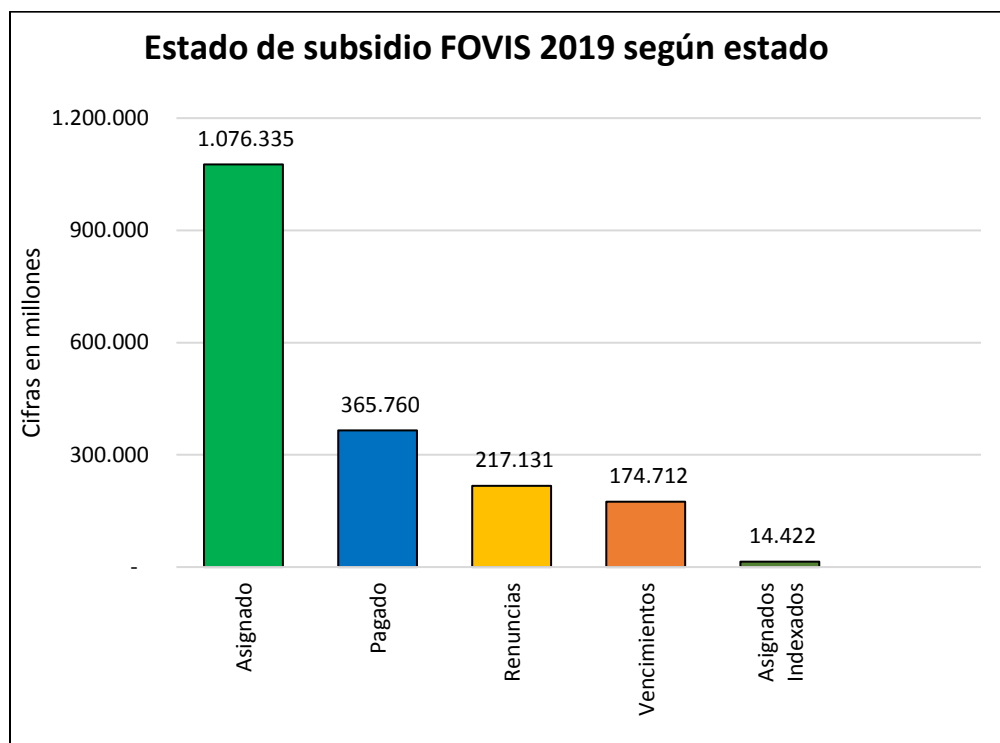


Fuente: elaboración propia. Cifras en millones



Para la vigencia de 2019, los subsidios pagados representan el 34% frente a los asignados, las renunciaciones un 20%, los vencimientos un 16% y los asignados indexados 1,3%.

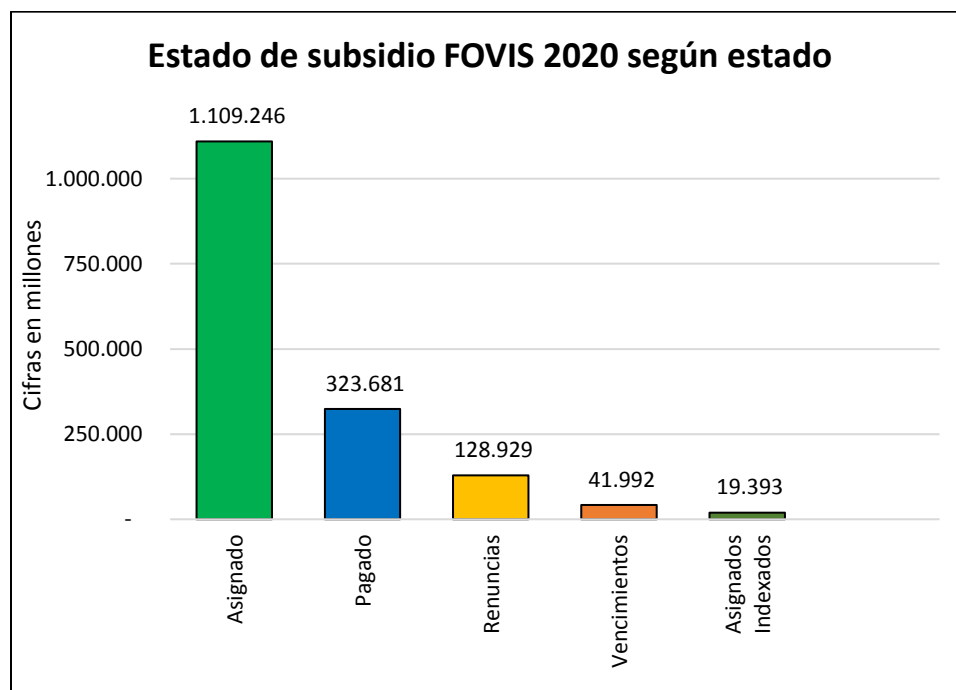
Ilustración 5. Estado de subsidios FOVIS 2019 según estado



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

En el 2020, los subsidios pagados representan un 29% frente a los asignados, las renunciaciones un 12%, los vencimientos un 4% y los asignados indexados 2%.

Ilustración 6. Estado de subsidios FOVIS 2020 según estado

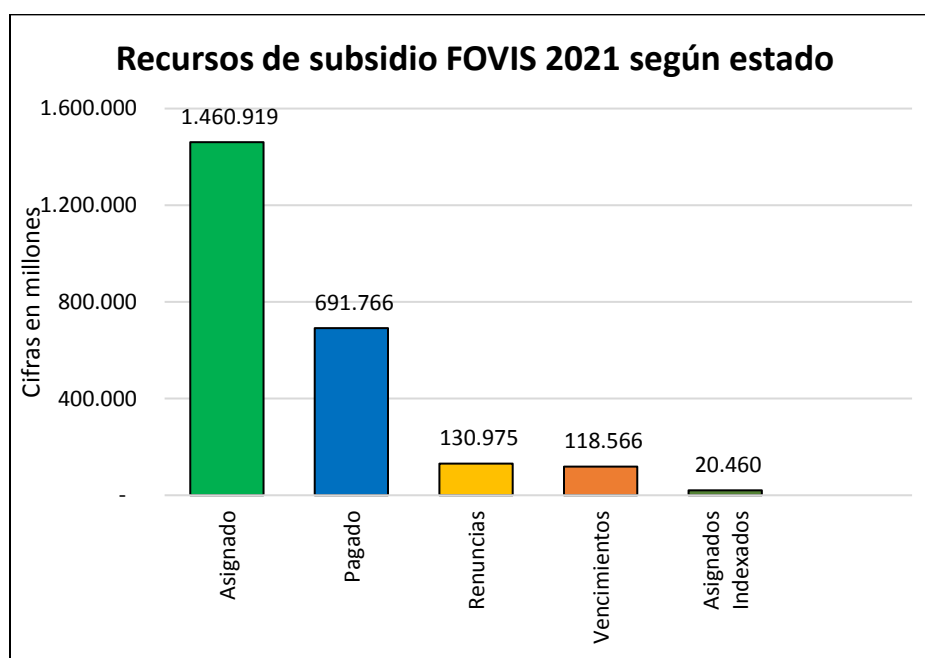


Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

Para el 2021 el comportamiento de los estados de subsidio, se evidencia que el asignado es el más representativo al igual que los años anteriores, aunque para este se muestra que los subsidios pagados con respecto a los años anteriores, tuvo un aumento significativo el cual fue del 202%.

La proporción con respecto a los asignados para esta vigencia es del 47%, las renunciaciones del 9%, los vencimientos del 8% y asignados indexados 1,4%.

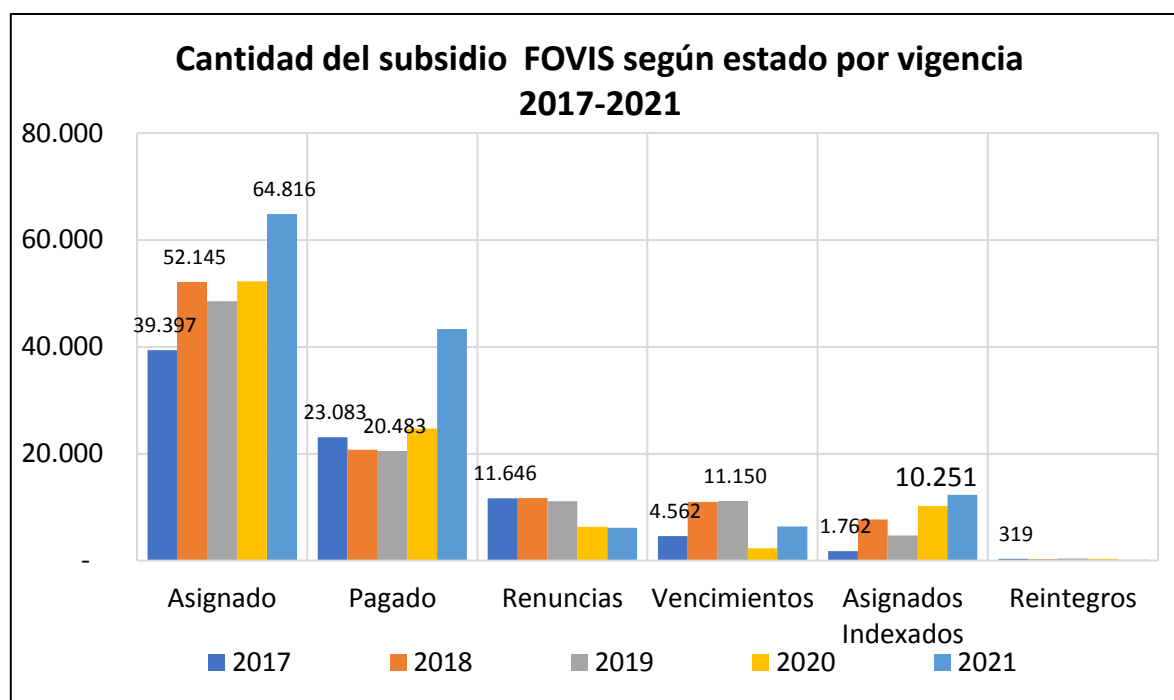
Ilustración 7. Recursos de subsidios FOVIS 2020 según estado



Fuente: Elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

## COMPARATIVO CANTIDAD DE LOS SUBSIDIOS FOVIS SEGÚN ESTADO POR VIGENCIA

Ilustración 8. Cantidad de subsidios FOVIS según estado por vigencia 2017-2021



Fuente: elaboración equipo consultor Universidad Nacional de Colombia

### Asignados:

En cuanto a cantidades se evidencia que en la vigencia 2021 presentó un aumento del 64% respecto al 2017.

**Pagados:** El número de subsidios pagados tuvo un aumento en el 2021 del 87% con respecto al 2017.

**Renuncias:** El número de renuncias en el 2021 tuvo una disminución del 47% con respecto al 2017.

**Vencidos:** El número de subsidios vencidos en el 2021 tuvo un aumento del 40% con respecto al 2017.

**Asignados Indexados:** El número de subsidios asignados indexados tuvo un aumento en el 2021 de 599% con respecto al 2017.

## CONCLUSIONES

Este análisis financiero se realiza con la información suministrada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, información que fue descargada de la plataforma SIGER de los años 2017 a 2021.

De acuerdo con los informes consolidados de las 5 vigencias objeto de estudio de esta consultoría se evidencia que existe una apropiación obligatoria, porcentaje asignado cada año por la Superintendencia el cual ha sido en monto constante, el cual es insuficiente especialmente en aquellas cajas denominadas pequeñas, ya que con este presupuesto no alcanza a brindar la oportunidad a los postulantes que se presentan en cada convocatoria a acceder al subsidio FOVIS en cualquiera de sus modalidades.

## REFERENCIAS

- Carrasco, E. & Farné, S. (2010). Las Cajas de Subsidio Familiar como Operadoras de Política Social. Cuadernos de Trabajo 12.
- COLOMBIA, C. D. (19 de 01 de 2011). Ley 1438 de 2011. *Ley*. Bogotá, Colombia: CONGRESO DE COLOMBIA.
- Decreto 488 del 27 de marzo de 2020. (27 de marzo de 2020). *Decreto*. Bogotá, Bogotá: Ministerio de Trabajo.
- Ley 1613 de 2013. (18 de junio de 2013). *Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.825 de 18 de junio de 2013.
- Ley 21 de 1982 . (22 de enero de 1982). *Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 35.939 de 5 de febrero de 1982.
- Ley 789 de 2002 . (27 de 12 de 2002). *Ley*. Bogotá, Bogotá: Congreso de Colombia.
- OIT. Ministerio del Trabajo de la República de Colombia (2014) Libro Blanco del Sistema de Subsidio Familia. Bogotá: Oficina de la OIT para los Países Andinos, Ministerio del Trabajo, Despacho Viceministro de Empleo y Pensiones, Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, Subdirección de Subsidio Familiar.

## ANEXOS

## 1. RECURSOS DISPONIBLES POR FONDO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA PROYECTADO - 2017 A 2020 (4-069A)

Programas Presupuesto	Año	Apropiación Obligatoria	Apropiación Voluntaria
FOVIS	2017	650.634.347.344,00	66.251.132.456,00
	2018	692.207.286.225,00	25.824.718.330,00
	2019	800.802.699.037,00	1.564.465.768,00
	2020	816.575.208.008,00	2.110.520.077,00
	<b>Total</b>	<b>2.960.219.540.614,00</b>	<b>95.750.836.631,00</b>
FOSFEC	2017	672.627.954.138,00	-
	2018	734.694.466.603,00	-
	2019	719.044.699.259,00	54.474.310.133,00
	2020	7.763.051.979.456,00	162.605.848.370,00
	<b>Total</b>	<b>9.889.419.099.456,00</b>	<b>217.080.158.503,00</b>
Atención Integral a la Niñez	2017	161.859.459.421,00	3.371.079.833,00
	2018	178.057.342.493,00	1.095.000.000,00
	2019	183.343.505.813,00	1.538.844.388,00
	2020	199.947.353.615,00	2.829.999.999,00
	<b>Total</b>	<b>723.207.661.342,00</b>	<b>8.834.924.220,00</b>
Jornada Escolar Complementaria	2017	72.232.622.977,00	511.594.958,00
	2018	98.429.894.117,00	-
	2019	104.707.621.454,00	-
	2020	120.118.956.791,00	999.999.999,00
	<b>Total</b>	<b>395.489.095.339,00</b>	<b>1.511.594.957,00</b>

## 2. FOVIS ASIGNACIÓN ENTREGA REINTEGROS DE SUBSIDIOS – 2017 A 2021 (5-433A)

Año	Estado Subsidio Vivienda	Cantidad Subsidios	Valor Subsidios
2017	Asignado	39.397	741.364.751.242
	Asignados Indexados	1.762	11.434.807.675
	NO DEFINIDO	46	833.700.390
	Pagado	23.083	332.058.222.099
	PAGADO VIGENCIA ACTUAL	1	18.442.925
	PAGADO VIGENCIAS ANTERIORES	1	20.683.650
	Reintegros	319	3.553.735.191
	Renuncias	11.646	168.144.842.570
	Vencimientos	4.562	54.870.497.415
	<b>Total</b>	<b>80.817</b>	<b>1.312.299.683.157</b>
2018	Asignado	52.145	1.093.957.405.050
	Asignados Indexados	7.707	25.608.696.480
	Pagado	20.748	344.490.251.681
	Reintegros	278	3.779.146.352
	Renuncias	11.689	195.784.213.531
	Vencimientos	10.989	135.067.052.415
	<b>Total</b>	<b>103.556</b>	<b>1.798.686.765.509</b>
2019	Asignado	48.512	1.076.334.670.933
	Asignados Indexados	4.698	14.421.556.421
	Pagado	20.483	365.759.658.216
	Reintegros	403	5.592.686.490
	Renuncias	11.126	217.130.973.003
	Vencimientos	11.150	174.711.942.409
	<b>Total</b>	<b>96.372</b>	<b>1.853.951.487.472</b>



## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

2020	Asignado	52.252	1.109.246.138.781
	Asignados Indexados	10.251	19.392.941.546
	Pagado	24.726	323.680.690.538
	Reintegros	308	4.225.032.888
	Renuncias	6.347	128.929.014.219
	Vencimientos	2.322	41.992.420.889
	<b>Total</b>	<b>96.206</b>	<b>1.627.466.238.861</b>
2021	Asignado	64.816	1.460.919.109.056
	Asignados Indexados	12.318	20.459.706.625
	Pagado	43.340	691.765.818.898
	Reintegros	167	2.422.663.628
	Renuncias	6.129	130.974.838.808
	Vencimientos	6.396	118.565.789.361
	<b>Total</b>	<b>133.166</b>	<b>2.425.107.926.376</b>

### 3. EJECUCIÓN FONDO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POR COMPONENTE – 2017 A 2021 (5-432A)

Años	Rural	Urbano	Total general
2017	13.528.891.307	723.707.691.097	737.236.582.404
2018	19.243.733.196	1.056.205.600.441	1.075.449.333.637
2019	27.271.597.860	1.048.380.683.569	1.075.652.281.429
2020	18.354.483.141	1.093.612.844.740	1.111.967.327.881
2021	23.362.762.281	1.438.204.536.985	1.461.567.299.266
<b>Total</b>	<b>101.761.467.785</b>	<b>5.360.111.356.832</b>	<b>5.461.872.824.617</b>

#### 4. EJECUCIÓN FONDO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POR CONCEPTO – 2017 A 2021 (5-432A)

Concepto	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
1. Saldo Inicial	336.148	-859.875	-2.365.862	-1.194.628	-5.609.865
10. Recursos para atender Tercera Prioridad	-	-	-	-	-
11. Menos Aporte sistema de información del subsidio 0,5% del Item 2	2.809	3.034	3.598	3.664	4.043
12 GASTOS OPERATIVOS	28.087	30.340	35.975	36.901	40.800
12.1 GASTOS OPERATIVOS (SECTOR RURAL)	-	-	-	837	1.085
12.2 GASTOS OPERATIVOS (SECTOR URBANO)	-	-	-	36.065	39.715
13. Reintegros (13.1 + 13.2 + 13.3 + 13.4)	224.886	332.815	391.840	174.059	251.215
13.1. Reintegros de Subsidios a Afiliados a la Caja	224.886	332.815	391.840	174.044	251.215

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

13.2. Reintegros de Subsidios a Afiliados a Otras Cajas	-	-	-	14	-
13.3. Reintegros de Subsidios a No Afiliados a Cajas	-	-	-	-	-
13.4. Reintegro De Subsidios Decreto 1737 De 2015	-	-	-	-	-
14. Total Recursos Disponibles (7 - 8 - 9 -10 - 11 - 12 + 13 - 19)	1.102.296	149.437	-1.286.909	-213.981	-4.373.364
15. Menos: Subsidios Asignados ( 15.1 + 15.2 + 15.3 + 15.4)	748.219	1.101.066	1.089.806	1.131.422	1.482.061
15.1. Subsidios Asignados a Afiliados a la Caja	737.237	1.075.449	1.075.652	1.111.967	1.461.567
15.2. Subsidios Asignados a Afiliados a otras Cajas	-	-	-	-	-
15.3. Subsidios Asignados a no Afiliados a Cajas	-	-	-	-	-

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

15.4. Subsidios Asignados Ajustados	10.983	25.617	14.154	19.455	20.494
16. SALDO FINAL (14 - 15 - 17 + 18 )	365.157	-952.331	-2.371.391	-1.345.373	-5.849.921
17. Menos asignación recursos Fovis ( Aplicación de Recursos Decreto 1737 de 2015 )	-	-	-	-	-
18. Ajustes ( 18.1 - 18.2 )	11.080	-702	5.325	30	5.504
18.1 Mas Ajustes Otras Fuentes	14.161	520	6.780	60	8.453
18.2 Menos Ajustes Otros Usos	3.081	1.222	1.455	30	2.949
19. Acompañamiento Social	-	-	-	7.715	7.446
2. Recursos FOVIS Vivienda (2,1 + 2,2 + 2,3)	561.737	606.808	719.509	732.810	808.667
2.1. Apropiación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda (sum 2.1.1. hasta 2.1.6.)	530.153	606.808	719.290	728.308	798.803

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

2.1.1. Apropiación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda - Urbano	516.173	597.195	707.625	716.789	784.429
2.1.2. Apropiación Obligatorio Fovis - Componente Vivienda - Rural	13.980	9.613	11.665	11.519	14.374
2.2. Apropiación Voluntario Fovis - Componente Vivienda	31.584	-	218	4.502	9.863
3. Rendimientos Financieros Componente Vivienda	122.037	112.602	122.677	109.427	96.709
3.1. Rendimientos financieros generados por las inversiones, durante el periodo.	93.918	94.643	105.738	92.070	61.035
3.2. Rendimientos financieros generados por promoción de oferta, durante el periodo.	28.120	17.958	16.938	17.358	35.674

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

4. Retorno Recursos Crédito Hipotecario	-	-	-	-	-
5. Retorno Recursos de Promoción de Oferta	127.702	244.694	99.824	183.696	200.012
6. Otros Recursos	4.893	3.325	5.006	2.402	1.373
7. Total Recursos del Fondo (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6)	1.152.518	107.553	-1.418.847	-166.293	-4.503.105
8. Menos recursos promoción de oferta aprobados (8,1 + 8,2 + 8,3)	241.343	251.035	210.713	170.346	66.674
8.1. Menos recursos para desarrollar y financiar vivienda	215.590	251.035	200.713	155.346	66.674
8.2. Menos recursos para otorgar créditos hipotecarios	25.753	-	10.000	15.000	-
8.3. Menos recursos para otorgar microcrédito para vivienda	-	-	-	-	-

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

9. Recursos para atender Segunda Prioridad	2.870	6.522	9.616	3.121	2.511
Aportes 4% *.	5.298.488	5.804.384	6.315.341	6.436.365	6.974.759
Transferencia Situación De Desastres	-	-	-	-	-
Transferencia Vipa	-	-	-	-	-
<b>Total general</b>	<b>12.775.888</b>	<b>9.953.586</b>	<b>4.828.289</b>	<b>9.155.045</b>	<b>-6.838.152</b>

\*Cifras en millones



## 5. EJECUCIÓN FOSFEC ESTRUCTURA A – 2017 a 2021 (5-395)

Concepto	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Recobros pagos beneficios aportes pensión		13.194.643	23.557.526	-	3.278.800
Recobros pagos beneficios aportes salud		-	201.300	207.200	-
15.2.Reintegros y/o Suspensiones programa 40.000 primeros empleos	163.475.074	-	-	164.047.761	-
15.7.Asignación programa 40.000 primeros empleos	344.818.745	7.308.543	-	-	-
17.11.Asignación de pagos para aportes en auxilios de practica (postulantes asignados) Estado Joven	42.172.822	128.019.522	26.748.148	-	-
17.5.Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados) Estado Joven	5.639.600	16.026.600	3.350.200	-	-
17.7.Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados) Estado Joven	7.215.900	20.504.200	4.284.500	-	-
17.9.Asignación de pagos para aportes en Riesgos laborales (postulantes asignados) Estado Joven	375.300	1.049.900	145.100	-	-
8.3.1.Reintegro por Anulaciones y/o Suspensiones en Asignación de Pagos de Aportes en Salud	16.876.886.392	23.118.829.967	27.743.988.403	30.530.180.851	14.010.080.978
8.3.3.Asignación de pagos para aportes en salud (postulantes asignados)	153.410.500	160.831.780	227.513.690	199.758.460	77.747.184
8.3.4.Reactivación pago beneficios aportes salud	2.953.600	1.113.780	5.656.560	5.697.100	340.800
8.4.1.Reintegro por anulaciones y/o suspensiones en Asignación de pago de aportes pensión	13.665.845	62.852.097	83.751.450	66.795.400	18.551.200
8.4.3.Asignación de pagos para aportes en pensión (postulantes asignados)	196.305.612	205.076.100	290.137.450	256.368.010	97.627.736
8.4.4.Reactivación pago beneficios aportes pensión	3.779.200	1.425.000	7.234.500	7.289.400	436.200
8.5.1.Reintegro por anulaciones y/o suspensiones en Asignación de Pagos de cuota monetaria	6.128.000	22.451.459	21.893.129	15.639.762	4.943.190

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

8.5.3.Asignación de pagos para aportes en cuota monetaria (postulantes asignados)	60.285.670	53.378.081	72.085.549	58.931.332	22.093.091
8.5.4.Reactivación pago beneficios aportes cuota monetaria	702.500	-	2.842.046	4.131.170	-
8.7.1.Asignación de pagos para bonos de alimentación (postulantes asignados)	309.128.741	328.476.561	454.975.901	7.949.922	-
8.7.1.Reintegro por anulaciones y/o suspensiones en pago bonos de alimentación	22.955.402	139.265.458	151.849.768	95.643.361	1.498.891
8.7.2.Reactivación pago beneficios bonos de alimentación	6.639.444	2.226.545	11.303.785	13.817.121	-

## 6. EJECUCIÓN FOSFEC ESTRUCTURA B – 2017 a 2021 (5-396A)

Concepto	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Aplicación Recursos Ley 1929 de 2018 (Saneamiento de Pasivos Salud hasta el 40%)	-	40.260	114.227	103.318	113.222
1. Saldo inicial ley 1636 de 2013 FOSFEC	4.590.213	1.055.861	1.266.827	1.509.033	1.835.066
10.1 Saldo inicial servicio de gestión y colocación para la inserción laboral	717.185	251.312	362.260	414.745	608.290
10.2.1. Transferencias o traslado de saldos agencia de gestión y colocación	- 21.697	23.802	28.567	58.512	36.817
10.4. Ejecución gastos operativos para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo	99.959	106.430	119.666	99.447	118.401
11.1 Saldo inicial sistema de información	37.771	17.304	22.580	30.166	39.596
11.2.1. Transferencias o traslado de saldos sistema de información	- 435	658	1.057	2.328	2.437
11.3. Ejecución gastos operativos para el diseño e implementación del sistema de información FOSFEC	2.822	3.956	4.230	4.415	4.427

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

13. Saldo final ley 1636 de 2013 FOSFEC	4.345.477	1.152.661	1.427.797	1.615.147	2.064.328
14.1 Saldo inicial microcrédito para emprendimiento	2.803.365	2.247.038	298.509	104.164	10.706
14.1.1.Transferencias o traslado de saldos emprendimiento	- 12.576	64.998	378	1.747	-
14.2.Rendimientos financieros microcréditos emprendimiento	14.003	8.707	878	316	67
14.4.Provisión / castigo de cartera microcréditos para emprendimiento	- 307	337	- 449	- 2.638	2.640
14.7 Aplicación de recursos para promoción y actividades para emprendimiento (Asignación créditos)	666	644	69	80	-
15.3.Transferencias o traslados programa 40.000 primeros empleos	7.142	18.929	164	483	0
15.4.Traslados entre cajas por Resolución (programa 40.000 empleos) La caja que recibe reportará el dato con valor positivo, la caja que gira reportará el valor negativo	7.106	-	-	-	-
15.5.Rendimientos financieros programa	7.991	3.654	1.620	641	184

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

40.000 primeros empleos					
15.6.Multas programa 40.000 primeros empleos (Clausula Penal Pecuniaria)	162	60	17	-	-
16.2.Transferencias o traslados gastos de administración programa 40.000 primeros empleos	- 3.519	2.624	837	689	153
16.3.Rendimientos financieros gastos de administración programa 40.000 primeros empleos	768	196	111	49	15
16.4.Ejecución Gastos de Administración programa 40.000 primeros empleos	8.700	7.459	2.244	551	73
17.2.Rendimientos financieros programa Estado Joven	563	628	318	27	0
17.3.Transferencias o traslados programa estado joven	9.522	4.899	527	1.590	0
18.2.Transferencias o traslados gastos de administración programa estado joven)	685	450	135	256	3
18.3.Rendimientos financieros gastos de administración programa Estado Joven	38	60	25	2	0

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

18.4.Ejecución Gastos de Administración programa Estado Joven	899	1.753	844	7	3
19.2.Ejecución Gastos de Imprevistos programa Estado Joven	- 0	181	50	10	-
2.1. Diferencia por el valor del 55% de los mayores de 18 años	60.944	67.754	73.436	75.052	82.077
2.2. Valor del porcentaje no ejecutado al sostenimiento de la SSF	18.735	31.061	48.424	36.703	25.345
2.3 Disminución gastos de administración ( Aporte 4% * 2%)	107.024	117.076	127.753	130.051	142.821
2.4 % según cuociente particular (Aprop_FOSFEC X aportes 4%)	124.709	135.796	148.759	150.068	166.642
2.5. Multas impuestas por la SSF a la corporación art. 24, ley 789 /02	128	137	65	38	14
2.6. Rendimientos financieros diferentes de microcréditos	29.099	13.423	12.528	12.714	5.712

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

5.1 Saldo inicial gastos de administración del FOSFEC (art. 4o resol. 0531 de 2014 y resol. 01484 de 2014)	95.302	53.221	60.624	75.366	91.369
5.3. Gastos de administración ejecutados	25.463	24.496	23.336	24.342	26.298
5.5 Comisión por labor administrativa	-	-	-	-	-
8.1 Saldo inicial pago de aportes a salud, pensión, cuota monetaria, bonos de alimentación y beneficio monetario por ahorro voluntario, cesantías	2.570.387	282.432	386.525	656.686	425.807
8.2.1. Traslados recibidos fondo de cesantías (No suma ni resta)	9	-	-	-	-
8.2.2. Transferencias o traslado de saldos beneficios económicos (Negativo para quien transfiere / Positivo para quien recibe)	- 60.438	21.696	30.405	322.627	85.401
8.2.3. Transferencias o traslados FOSFEC vigencias anteriores	38.768	76.733	60.828	178.957	95.448

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

8.2.4.Otros ingresos prestaciones económicas (intereses pagados por administradoras)	114	73	88	111.692	2.046
9.1 Saldo inicial programa de capacitación para la inserción laboral	840.570	444.639	419.594	395.028	784.482
9.2.1.Transferencias o traslado de saldos capacitación (Negativo para quien transfiere / Positivo para quien recibe)	- 35.122	17.941	13.981	45.384	30.575
9.7. Ejecución gastos operativos aplicados a programas de capacitación para la reinserción laboral	202.879	206.965	169.392	103.436	114.201
Ajuste que resta agencia de gestión y colocación	-	0	172	97.381	17.301
Ajuste que resta beneficios económicos	-	0	6	110.211	8.085
Ajuste que resta capacitación	-	7.702	29	118.513	40.636
Ajuste que resta emprendimiento	-	115.629	16.285	23.910	70
Ajuste que resta Fuentes	-	113	0	734	360
Ajuste que resta Programa 40.000 Primeros Empleos	-	-	-	8.128	4.193



## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Ajuste que resta Programa Estado Joven	-	-	2.314	3.902	6
Ajuste Que Resta Servicios De Fomento Y Desarrollo Empresarial	-	-	-	-	-
Ajuste que resta sistema de información	-	0	0	1.998	1.004
Ajuste que suma agencia de gestión y colocación	-	0	4.281	2.500	873
Ajuste que suma beneficios económicos	-	68	1.448	7.482	3.511
Ajuste que suma capacitación	-	19	1.080	682	1.040
Ajuste que suma emprendimiento	-	612	0	1	-
Ajuste que suma Fuentes	-	-	2.167	19.640	1.015
Ajuste que suma Programa 40.000 Primeros Empleos	-	-	-	112	30
Ajuste que suma Programa Estado Joven	-	-	-	410	3
Ajuste Que Suma Servicios De Fomento Y Desarrollo Empresarial	-	-	-	-	-
Ajuste que suma sistema de información	-	0	0	14	15
Aplicación De Recursos Para Servicios De Fomento Y	-	-	-	-	252

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Desarrollo Empresarial					
Aplicación Recursos Ley 1929 de 2018 (Transferencia a ADRES 10%)	-	10.517	28.757	25.943	28.503
Aplicación saldos vigencia anterior para saneamiento pasivos salud y solvencia financiera	-	127.387	8.402	-	-
Recursos de ley 1438 de 2011	334.741	330.238	390.410	402.066	442.088
Rendimientos financieros imprevistos programa Estado Joven	-	30	5	0	-
Saldo final gastos de administración del FOSFEC (art. 4o resol. 0531 de 2014 y resol. 01484 de 2014)	92.319	53.968	62.215	76.876	91.908
Saldo final Gastos de Administración programa 40.000 primeros empleos	150.208	47.311	19.489	8.508	6.035
Saldo final Gastos de Administración programa Estado Joven	28.420	18.722	10.716	1.499	18
Saldo final Gastos de Imprevistos Estado Joven	7.991	9.506	10.302	1.735	-

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Saldo final microcrédito para emprendimiento	2.807.608	2.042.617	297.475	88.020	10.715
Saldo final pago de aportes a salud, pensión, cuota monetaria, bonos de alimentación y beneficio monetario por ahorro voluntario, cesantías	2.416.043	323.339	442.410	684.433	463.345
Saldo final programa 40.000 primeros empleos (no incluye gastos de administración)	749.903	267.296	152.036	68.050	50.061
Saldo final programa de capacitación para la inserción laboral	804.905	460.922	454.572	424.826	867.679
Saldo final programa de emprendimiento	-	30.794	168.007	3.588	-
Saldo Final Programa De Servicios De Fomento Y Desarrollo Empresarial	-	-	-	-	394
Saldo final programa Estado Joven (no incluye gastos de administración)	234.008	118.653	66.350	8.927	4
Saldo final servicio de gestión y colocación para la inserción laboral	677.953	279.709	408.727	451.235	680.309
Saldo final sistema de información	38.468	18.595	24.773	32.572	43.506

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Saldo inicial FOSFEC vigencias anteriores	-	1.043.809	232.806	187.169	99.967
Saldo inicial Gastos de Administración programa 40.000 primeros empleos	162.966	50.226	21.459	8.805	6.069
Saldo inicial Gastos de Administración programa Estado Joven	28.474	19.972	10.037	1.513	18
Saldo inicial Gastos de Imprevistos Estado Joven	7.867	9.515	10.068	1.814	-
Saldo inicial programa 40.000 primeros empleos (no incluye gastos de administración)	861.922	269.188	155.646	69.694	50.328
Saldo inicial programa de emprendimiento	-	26.445	159.768	9.247	-
Saldo Inicial Programa De Servicios De Fomento Y Desarrollo Empresarial	-	-	-	-	182
Saldo inicial programa Estado Joven (no incluye gastos de administración)	236.598	127.373	67.104	8.770	7
Saldo resolución 5215 de 2016 componente beneficios económicos	-	2.226	301	22	-

## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Saldo resolución 5215 de 2016 componente capacitación	-	4.630	-	18	-
Saldo resolución 5215 de 2016 componente gestión y colocación	-	40.184	4.993	2.839	1.367
Saldos programas y proyectos para impulsar el desarrollo económico y social en zonas rurales y de posconflicto (art.2.2.6.1.9.2 Decreto1072 de 2015)	-	10.643	11.107	10.986	9.332
Transferencias O Traslado De Saldos Servicios De Fomento Y Desarrollo Empresarial	-	-	-	-	-
Transferencias o traslados gastos de imprevistos programa estado joven	-	143	46	301	-
Traslado Recursos Fondo de Mitigación de Emergencias ("FOME")	-	-	-	51.643	-
Traslados de saldos resolución 5215 de 2016	-	10.689	2.522	2.437	1.562
<b>Total</b>	<b>26.275.469</b>	<b>12.387.096</b>	<b>8.477.508</b>	<b>9.292.378</b>	<b>9.846.454</b>

\*Cifras en millones

## 7. PRESUPUESTO GENERAL AUTORIZADO - INICIAL Y MODIFICACIONES – 2017 A 2021 (3-022)

### Atención Integral a la Niñez (AIN)

Año	INICIAL	MODIFICACIÓN	Total
2017	3.120.804.840	1.729.939.716	4.850.744.556
2018	5.743.560.208		5.743.560.208
2019	15.217.864.664	7.473.140.244	22.691.004.908
2020	21.019.489.856	2.428.000.000	23.447.489.856
2021	23.866.123.100		23.866.123.100
<b>Total</b>	<b>68.967.842.668</b>	<b>11.631.079.960</b>	<b>80.598.922.628</b>

### Jornada Escolar Complementaria (JEC)

Año	INICIAL	MODIFICACIÓN	Total
2017	3.120.804.840	1.729.939.716	4.850.744.556
2018	7.712.798.576		7.712.798.576
2019	31.720.656.600	20.692.758.204	52.413.414.804
2020	49.620.900.880		49.620.900.880
2021	49.837.244.088		49.837.244.088
<b>Total</b>	<b>142.012.404.984</b>	<b>22.422.697.920</b>	<b>164.435.102.904</b>

## 8. RECURSOS EJECUTADOS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (JEC) – 2017 a 2021 (5-183A)

Programa	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Ambiental</b>	10.653.642.491	18.705.901.337	21.342.921.530	23.674.894.217	32.960.907.616
<b>Ciencia y Tecnología</b>	26.753.661.803	37.575.139.570	44.568.691.974	28.905.593.065	43.048.318.987
<b>Bilingüismo</b>	12.079.053.566	11.859.293.242	15.840.132.912	14.954.121.091	42.253.492.186
<b>Plan de lectura</b>	42.348.983.135	53.278.607.432	61.696.240.178	48.939.346.046	70.949.674.862
<b>Escuela deportivas y/ actividad física</b>	77.038.142.822	73.908.937.288	68.626.231.154	73.446.692.068	73.803.027.505
<b>Formación artística y cultural</b>	80.506.394.821	107.474.759.73 8	124.624.902.72 7	107.619.668.36 9	142.065.186.61 6
<b>Fortalecimiento o áreas fundamentales</b>	21.353.341.365	12.362.365.366	8.796.378.266	16.052.377.159	16.587.437.391
<b>Total</b>	270.733.220.003	315.165.003.973	345.495.498.741	313.592.692.015	421.668.045.163

### 9. Recursos Ejecutados Programa Atención Integral a la Niñez (AIN)- 2017 a 2021 (5-185ª)

Programa	2017	2018	2019	2020	2021
Comunitaria - HCB Agrupado	165	2.449	1.592	337	1.959
Comunitaria - HCB Familiares	17.786	21.905	22.891	17.073	6.871
Comunitaria - HCB Instruccional Integral	-	-	-	-	-
Comunitaria - HCB Integrales	7.788	16.788	13.051	10.748	23.333
Familiar - Desarrollo Infantil en medio familiar	34.822	19.010	32.104	17.396	33.337
Familiar - Familia, mujer e infancia - FAMI	-	289	328	520	435
Institucional - Centro Desarrollo Infantil	90.886	96.336	93.707	33.093	35.739
Institucional - HCB Empresariales	-	109	134	95	133
Institucional - HCB Múltiples	-	-	-	-	-
Institucional - Hogares Infantiles	20.318	22.039	25.106	11.142	13.337
Institucional - Hogares lactantes	-	-	57	384	-
Institucional - Jardines Sociales	247.781	275.333	298.837	236.818	325.884



## ENFOQUES PROSPECTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOVIS – FOSFEC - FONIÑEZ

Institucional - Niños y niñas hasta los 3 años hijos de mujeres privada de la libertad	-	-	-	-	-
Institucional - Preescolares	188.530	251.021	214.324	152.717	192.142
Propia - Comunidades étnicas	-	-	-	-	-
Propia - Comunidades rurales	883	311	-	-	-
Propia - Propia (implementación de la Caja de Compensación con los lineamientos del ICBF)	53.326	53.157	69.851	69.535	126.499
<b>Total</b>	<b>662.285</b>	<b>758.749</b>	<b>771.983</b>	<b>549.858</b>	<b>759.669</b>

\*Cifras en millones